

CORTES GENERALES
DIARIO DE SESIONES DEL
SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el jueves, 29 de octubre de 1992

ORDEN DEL DIA:

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (Continuación):

- De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 85, de fecha 9 de octubre de 1992) (fin del debate) (número de expediente S. 621/000085) (número de expediente C.D. 121/000082).
- De la Comisión de Presupuestos en relación con el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828 pesetas, para el abono al personal Caminero del Estado en activo de diferencias retributivas por antigüedad, relativas al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1981 y 30 de junio de 1991, reconocidas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 89, de fecha 23 de octubre de 1992) (número de expediente S. 621/000089) (número de expediente C.D. 121/000088).

Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Memorandum de Entendimiento en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1991 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 193, de fecha 30 de septiembre de 1992) (número de expediente S. 610/000193) (número de expediente C.D. 110/000195).

- Retirada de la Reserva española al «Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos», hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 195, de fecha 30 de septiembre de 1992) (número de expediente S. 610/000195) (número de expediente C.D. 110/000197).
- Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones y Protocolo anejo, firmado «ad referéndum» en Santiago el 2 de octubre de 1991 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 196, de fecha 30 de septiembre de 1992) (número de expediente S. 610/000196) (número de expediente C.D. 110/000198).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTO Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación)

De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el Proyecto de ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Continuación) **7379**

Debate del articulado.

Título Preliminar. (Artículos 1 a 3).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 113 a 116. El señor García Contreras da por defendida la enmienda número 15, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 196 y 197, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 235 y 236, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Peñalosa Ruiz defiende las enmiendas números 346 a 351, del Grupo Popular. El señor Castro Rabadán consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Codina i Castillo, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió; Peñalosa Ruiz, por el Grupo Popular, y Castro Rabadán, por el Grupo Socialista.

Título I. (Artículos 4 a 10).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 117 a 129. La señora Vilallonga Elviro defiende las enmiendas números 16 a 26, del Grupo Mixto Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Bajo Fanlo defiende las en-

miendas números 198, 199 y 201, retirando la número 200, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 237 a 239, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Se suspende la sesión con motivo de la visita del Excmo. Sr. Presidente de la República de Colombia.

Se reanuda la sesión.

El señor Peñalosa Ruiz defiende las enmiendas números 352 a 356, 358 a 361 y 363 a 365, del Grupo Popular. El señor Castro Rabadán consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Codina i Castillo, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió; Peñalosa Ruiz, por el Grupo Popular, y Castro Rabadán, por el Grupo Socialista.

Título II. (Artículos 11 a 29).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto defiende las enmiendas números 130, 131, 133, 134, 135, 137, 139 y 140, retirando las números 132, 136, 138 y 141. La señora Vilallonga Elviro defiende las enmiendas números 27 a 32, del Grupo Mixto Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 240, 241 y 243 a 250, retirando la número 242, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Peñalosa Ruiz defiende las enmiendas números 366 a 381, del Grupo Popular. El señor Castro Rabadán consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Peñalosa Ruiz, por el Grupo Popular, y Castro Rabadán, por el Grupo Socialista.

Título III. (Artículos 30 a 34).

El señor Barbuzano González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 11 y 12 a este Título, así como las números 10, al Título IV, 4, 6 y 7, al Título VI, y 1, 2 y 3, al Título VII. El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 142 y 143. El señor Presidente anuncia que la enmienda número 33, del Grupo Mixto, se da por decaída por ausencia de la señora Vilallonga. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 251 y 253, retirando la núme-

ro 252, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Peñalosa Ruiz defiende la enmienda número 382, del Grupo Popular. El señor Ardaiz Egüés consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Peñalosa Ruiz, por el Grupo Popular, y Ardaiz Egüés, por el Grupo Socialista.

Título IV. (Artículos 35 a 49).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 144, 145, 147 a 151 y 153 a 168, retirando las números 146 y 152. El señor Presidente anuncia que las enmiendas números 34 a 51, del Grupo Mixto, se dan por decaídas por ausencia de los señores Senadores firmantes. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 202, 203 y 205 a 207, retirando la número 204, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 254 a 280, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Peñalosa Ruiz defiende las enmiendas números 383 a 404, del Grupo Popular.

Se suspende la sesión a las catorce horas y veinticinco minutos.

Se reanda la sesión a las dieciséis horas.

La señora Rubiales Torrejón consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Codina i Castillo, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y Peñalosa Ruiz, por el Grupo Popular, así como la señora Rubiales Torrejón, por el Grupo Socialista.

Título V. (Artículo 50 a 66).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 169 a 174. La señora Vilallonga Elviro da por defendidas las enmiendas números 52 a 57, así como las presentadas a los restantes títulos del proyecto de ley por el Grupo Mixto Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 208 y 209, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 281 a 290, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Gómez Martínez-Conde defiende las enmiendas números 405 a 416 y 418 a 420, retirando la número 417, del Grupo Popular. La señora Rubiales Torrejón consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor Gómez Martínez-Conde, por el Grupo Popular, y la señora Rubiales Torrejón, por el Grupo Socialista.

Título VI. (Artículos 67 a 100).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 175 a 183. El señor Ba-

jo Fanlo defiende las enmiendas números 210 a 212, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Codina i Castillo defiende las enmiendas números 291 a 308, dando asimismo por defendidas las demás enmiendas presentadas por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió a este proyecto de ley. El señor Gómez Martínez-Conde defiende las enmiendas números 422 a 426, 428 a 430 y 432 a 434, retirando las números 421, 427 y 431, del Grupo Popular. El señor Pérez García consume un turno en contra. El turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Gómez Martínez-Conde, por el Grupo Popular, y Pérez García, por el Grupo Socialista. El señor Gómez Martínez-Conde interviene de nuevo en virtud del artículo 87.

Título VII. (Artículos 101 a 118).

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 184 a 188, dando por defendidas las números 189 y 190, al Título IX, 191 y 194, al Título X, 195, a las disposiciones, y 107 a 112, a la Exposición de Motivos. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 214 y 215, retirando la número 213, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Gómez Martínez-Conde defiende las enmiendas números 435 a 447, del Grupo Popular. El señor Pérez García consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto, que en este acto retira las enmiendas números 192 y 193; Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalista Vascos; Gómez Martínez-Conde por el Grupo Popular, y Pérez García, por el Grupo Socialista.

El señor Gómez Martínez-Conde plantea una cuestión de orden.

Títulos VIII, IX y X. (Artículos 119 a 145). Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final.

El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 216, al Título VIII, 217 a 219 y 221 a 229, al Título IX, 230, al Título X y 231 a 233, a las Disposiciones, retirando las números 220, al Título IX, y 234, a las Disposiciones, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Gómez Martínez-Conde defiende las enmiendas números 448 y 449, al Título VIII, 450 a 544, al Título IX, 455 a 461, al Título X, y 462 a 467, a las Disposiciones, dando por defendidas las números 342 a 345, a la Exposición de Motivos, del Grupo Popular. El señor Serrano Beltrán consume un turno en contra. No se hace uso del turno de portavoces.

Se procede a votar.

Título Preliminar.

Se rechazan las enmiendas números 113 a 116, del señor Dorrego González, por 74 votos a favor, 107 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 15, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 73 votos a favor y 110 en contra.

Se rechaza la enmienda número 196, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 12 votos a favor, 172 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 197, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 12 votos a favor, 114 en contra y 59 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 235, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 111 en contra y 63 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 236, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 74 votos a favor y 112 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 346 a 351, del Grupo Popular, por 69 votos a favor, 112 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueban los artículos 1 y 2, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 66 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba el artículo 3, según el texto del dictamen, por 115 votos a favor, 3 en contra y 65 abstenciones.

Título I.

Se rechazan las enmiendas números 117, 126 y 129, del señor Dorrego González, por 13 votos a favor, 112 en contra y 60 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 118 a 125, 127 y 128, del mismo señor Senador, por 74 votos a favor, 109 en contra y 2 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 21, 23, 24 y 25, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 13 votos a favor y 171 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 16 a 20, 22 y 26, de los mismos señores Senadores, por 73 votos a favor, 112 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 198, 199 y 201, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 12 votos a favor, 112 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 237 y 238, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 114 en contra y 60 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 239, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor y 174 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 352 a 356, 358 a 361 y 363 a 365, del Grupo Popular, por 67 votos a favor, 108 en contra y 8 abstenciones.

Se aprueban los artículos 4 y 6, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor, 6 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueba el artículo 9, según el texto de dictamen, por 124 votos a favor y 60 abstenciones.

Se aprueba el artículo 5, según el texto del dictamen, por 113 votos a favor, 72 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 8.2, segundo párrafo, según el texto del dictamen, por 180 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 7, según el texto del dictamen, por 183 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 8, en sus restantes apartados, según el texto del dictamen, por 171 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba el artículo 10, según el texto del dictamen, por 178 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

Título II.

Se rechazan las enmiendas números 130, 131, 133 a 135, 137 y 139, del señor Dorrego González, por 13 votos a favor, 108 en contra y 64 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 140, del mismo señor Senador, por 73 votos a favor, 111 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 27, de la señora Villalonga Elviro y otros señores Senadores, por 6 votos a favor, 114 en contra y 65 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 28, 29 y 32, de los mismos señores Senadores, por 73 votos a favor, 108 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 30 y 31, de los mismos señores Senadores, por 3 votos a favor, 172 en contra y 7 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 240, 241 y 243 a 250, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 111 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 366 a 381, del Grupo Popular, por 60 votos a favor, 111 en contra y 13 abstenciones.

Se aprueban los artículos 11, 16, 19, 22, 23, 25, 28 y 29, según el texto del dictamen, por 183 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueban los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 24, 26 y 27, según el texto del dictamen, por 115 votos a favor, 1 en contra y 66 abstenciones.

Se aprueba el artículo 18, según el texto del dictamen, por 121 votos a favor, 58 en contra y 7 abstenciones.

Título III.

Se rechaza la enmienda número 11, del señor Barbuzaño González, por 72 votos a favor, 107 en contra y 3 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 12, del mismo señor Senador, por 11 votos a favor, 110 en contra y 64 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 142 y 143, del señor Dorrego González, por 73 votos a favor y 112 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 251 y 253, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 112 en contra y 61 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 382, del Grupo Popular, por 62 votos a favor, 109 en contra y 12 abstenciones.

Se aprueban los artículos 30, 32, 33 y 34, según el texto del dictamen, por 179 votos favor y 4 abstenciones.

Se aprueba el artículo 31, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 59 en contra y 7 abstenciones.

Título IV.

Se rechaza la enmienda número 10, del señor Barbuzaño González, por 14 votos a favor, 109 en contra y 60 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 144, 150 y 168, del señor Dorrego González, por 73 votos a favor y 111 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 145, 147 a 149, 151, 153 a 167, del mismo señor Senador, por 12 votos a favor, 111 en contra y 63 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 202, 203, 206 y 207, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 14 votos a favor, 110 en contra y 61 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 205, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 72 votos a favor, 111 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 254 a 265, 267 a 272 y 274 a 280, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 13 votos a favor, 110 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 266 y 273, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 71 votos a favor, 111 en contra y 2 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 383 a 404, del Grupo Popular, por 62 votos a favor, 111 en contra y 12 abstenciones.

Se aprueba el artículo 35, según el texto del dictamen, por 115 votos a favor, 69 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba el artículo 36, según el texto del dictamen, por 110 votos a favor, 11 en contra y 64 abstenciones.

Se aprueba el artículo 37, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor, 7 en contra y 62 abstenciones.

Se aprueba el artículo 38, según el texto del dictamen, por 121 votos a favor, 1 en contra y 62 abstenciones.

Se aprueba el artículo 39, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 1 en contra y 67 abstenciones.

Se aprueba el artículo 40, según el texto del dictamen, por 177 votos a favor y 7 en contra.

Se aprueba el artículo 41, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 7 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueba el artículo 42, según el texto del dictamen, por 111 votos a favor, 74 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 43, según el texto del dictamen, por 112 votos a favor, 68 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueba el artículo 44, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 66 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 45, según el texto del dictamen, por 173 votos a favor, 6 en contra y 7 abstenciones.

Se aprueba el artículo 46, según el texto del dictamen, por 184 votos a favor de los 184 emitidos.

Se aprueba el artículo 45-bis, según el texto del dictamen, por 171 votos a favor y 14 abstenciones.

Se aprueba el artículo 47, según el texto del dictamen, por 118 votos a favor, 6 en contra y 58 abstenciones.

Se aprueba el artículo 48, según el texto del dictamen, por 178 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones.

Se aprueba el artículo 49, según el texto del dictamen, por 180 votos a favor y 6 en contra.

Título V.

Se rechazan las enmiendas números 169 a 171 y 173, del señor Dorrego González, por 73 votos a favor, 109 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 172 y 174, del mismo señor Senador, por 12 votos a favor, 112 en contra y 60 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 52 a 57, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 6 votos a favor, 112 en contra y 67 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 208 y 209, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 13 votos a favor, 111 en contra y 59 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 281, del Grupo Catalán, en el Senado de Convergència i Unió, por 74 votos a favor, 110 en contra y 1 abstención.

Se rechaza las enmiendas números 282 a 290, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 112 en contra y 59 abstenciones.

Se rechaza las enmiendas números 405 a 416, 418, 419 y 420, del Grupo Popular, por 63 votos a favor, 111 en contra y 11 abstenciones.

Se aprueban los artículos 50, 52, 54, 59, 60, 63, 64, 65 y 66, según el texto del dictamen, por 182 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueban los artículos 51 y 57, según el texto del dictamen, por 178 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 53, 55 y 56, según el texto del dictamen, por 121 votos a favor, 59 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 58 y 61, según el texto del dictamen, por 113 votos a favor, 65 en contra y 4 abstenciones.

Se aprueba el artículo 62, según el texto del dictamen, por 118 votos a favor, 66 en contra y 1 abstención.

Título VI.

Se rechazan las enmiendas números 4, 6 y 7, del señor Barbuzano González, por 12 votos a favor, 107 en contra y 62 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 175, del señor Dorrego González, por 72 votos a favor, 110 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 176 a 183, del mismo señor Senador, por 12 votos a favor, 111 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 58 a 66, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 113 votos en contra y 71 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 210, 211 y 212, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 70 votos a favor, 111 en contra y 4 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 291 a 308, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 111 en contra y 60 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 422 a 426, 428 a 430 y 432 a 434, del Grupo Popular, por 65 votos a favor, 109 en contra y 8 abstenciones.

Se aprueban los artículos 84.2 y 88.4, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 6 en contra y 64 abstenciones.

Se aprueba el artículo 91.3, según el texto del dictamen, por 111 votos a favor, 13 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueban los artículos 70, 82, 85, 87, 88 en sus restantes apartados, 93, 97 y 98, según el texto del dictamen, por 123 votos a favor y 61 en contra.

Se aprueba el artículo 91 en sus restantes apartados, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor, 63 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 100, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 67 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueban los artículos 73 y 80, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 5 en contra y 62 abstenciones.

Se aprueban los artículos 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84 en sus restantes apartados, 86, 89, 90,

92, 94, 95, 96 y 99, según el texto del dictamen, por 121 votos a favor y 64 abstenciones.

Título VII.

Se rechazan las enmiendas números 1, 2 y 3, del señor Barbuzano González, por 12 votos a favor, 111 en contra y 59 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 184 a 188, del señor Dorrego González, por 12 votos a favor, 112 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 67 a 78, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 2 votos a favor, 111 en contra y 71 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 214 y 215, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 12 votos a favor, 111 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 309 a 325, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 13 votos a favor, 110 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 435 a 447, del Grupo Popular, por 59 votos a favor, 111 en contra y 14 abstenciones.

Se aprueban los artículos 102.1, 106.2 y 106.3, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 65 en contra y 4 abstenciones.

Se aprueba el artículo 106.1 y 4, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor, 59 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba el artículo 117.2, según el texto del dictamen, por 109 votos a favor, 70 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 101, 102 en sus restantes apartados, 104, 108, 110, 112, 113, 115, 117 en sus restantes apartados y 118, según el texto del dictamen, por 120 votos a favor, 59 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 103, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 5 en contra y 60 abstenciones.

Se aprueban los artículos 105, 107, 109, 111, 114 y 116, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 1 en contra y 61 abstenciones.

Título VIII.

Se rechazan las enmiendas números 79 y 80, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 3 votos a favor, 108 en contra y 70 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 216, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 7 votos a favor, 109 en contra y 65 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 448 y 449, del Grupo Popular, por 58 votos a favor, 111 en contra y 13 abstenciones.

Se aprueban los artículos 119 y 121 a 125, según el texto del dictamen, por 122 votos a favor, 58 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo 120, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 65 en contra y 1 abstención.

Título IX.

Se rechazan las enmiendas números 189 y 190, del señor Dorrego González, por 12 votos a favor, 112 en contra y 57 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 81 a 87, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 2 votos a favor, 109 en contra y 71 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 217 a 219 y 221 a 229, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 13 votos a favor, 108 en contra y 59 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 327 a 333, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 111 en contra y 58 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 450 a 454, del Grupo Popular, por 54 votos a favor, 113 en contra y 12 abstenciones.

Se aprueban los artículos 129.3, 131.1 y 135, según el texto del dictamen, por 109 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueban los artículos 131.3 y 137.3, según el texto del dictamen, por 122 votos a favor, 57 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 126, 127, 128, 129 en sus restantes apartados, 130, 131.2, 132, 133, 134, 136 y 137 en sus restantes apartados, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 66 en contra y 1 abstención.

Título X.

Se rechazan las enmiendas números 191 y 194, del señor Dorrego González, por 13 votos a favor, 106 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 88 a 94, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 1 voto a favor, 106 en contra y 71 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 334 a 337, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 12 votos a favor, 110 en contra y 57 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 455 a 461, del Grupo Popular, por 59 votos a favor, 107 en contra y 14 abstenciones.

Se aprueban los artículos 138.3, 141.6, 142.3 y 145.2, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor y 66 en contra.

Se aprueba el artículo 145.1, según el texto del dictamen, por 123 votos a favor, 57 en contra y 1 abstención.

Se rechaza el artículo 141.5, segundo párrafo, por 17 votos a favor, 159 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueban los artículos 138 en sus restantes apartados, 139, 140, 141 en sus restantes apartados, 142 en sus restantes apartados, 143 y 144, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 59 en contra y 1 abstención.

Disposiciones.

Se rechaza la enmienda número 195, del señor Dorrego González, por 12 votos a favor, 105 en contra y 58 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 95 a 106, del señor García Contreras y otros señores Senadores, por 2 votos a favor, 109 en contra y 69 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 231, 232 y 233, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 12 votos a favor, 111 en contra y 58 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 338 a 341, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 11 votos a favor, 111 en contra y 59 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 462 a 467, del Grupo Popular, por 58 votos a favor, 111 en contra y 12 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional primera, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor y 59 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional tercera, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 56 en contra y 9 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional quinta, según el texto del dictamen, por 118 votos a favor, 62 en contra y 1 abstención.

Se aprueba la disposición adicional séptima, según el texto del dictamen, por 115 votos a favor, 7 en contra y 58 abstenciones.

Se aprueba la disposición transitoria segunda, según el texto del dictamen, por 121 votos a favor, 57 en contra y 1 abstención.

Se aprueban las disposiciones adicionales segunda, cuarta, sexta, sexta-bis, octava, novena y décima, transitoria primera, derogatoria y final, según el texto del dictamen, por 122 votos a favor y 59 abstenciones.

Exposición de motivos.

Se rechazan las enmiendas números 107 a 112, del señor Dorrego González, por 9 votos a favor, 107 en contra y 64 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 342 a 345, del Grupo Popular, por 57 votos a favor, 109 en contra y 13 abstenciones.

Se aprueba la exposición de motivos, según el texto del dictamen, por 120 votos a favor y 60 en contra.

El señor Presidente anuncia el traslado de las modificaciones introducidas por el Senado al Congreso de los Diputados.

A continuación, el señor Presidente consulta a la Cámara sobre el procedimiento a seguir respecto a los restantes puntos del orden del día. El señor Ferrer i Roca, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, propone posponer el debate de las tres mociones pendientes para la siguiente sesión plenaria.

Se aprueba la propuesta del señor Ferrer i Roca, en el sentido de posponer las tres mociones pendientes para un próximo orden del día, por 114 votos a favor, 38 en contra y 10 abstenciones.

El señor Presidente propone a la Cámara continuar la sesión, más allá de las cinco horas reglamentarias, con el propósito de finalizar el orden del día restante, a excepción de las tres mociones pospuestas.

Se aprueba la propuesta del señor Presidente por 163 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

Página

De la Comisión de Presupuestos en relación con el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828 pesetas, para el abono al personal Caminero del Estado en activo de diferencias retributivas por antigüedad, relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y 30 de junio de 1991, reconocidas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes 7450

El señor Posada Moreno, Presidente de la Comisión, comunica a la Cámara que ha sido designado para presentar el dictamen el señor García Coll, quien así lo hace a continuación.

No se hace uso de los turnos correspondientes al debate de totalidad.

Debate del articulado.

Artículos 1 a 3.

El señor Martín Iglesias defiende las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Popular. El señor Guillén Izquierdo consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Madariaga Izurza, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Martín Iglesias, por el Grupo Popular, y Guillén Izquierdo, por el Grupo Socialista.

Se procede a votar.

Se rechaza las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Po-

pular, por 60 votos a favor, 94 en contra y 8 abstenciones.

Se aprueban los artículos 1 a 3, según el texto del dictamen, por 158 votos a favor y 1 abstención.

Se aprueban la disposición final y la exposición de motivos, que no fueron objeto de enmiendas, por asentimiento de la Cámara.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que queda definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de ley.

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Página

Memorándum de Entedimiento en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1991 7454

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Retirada de la Reserva española al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925 7454

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones y Protocolo anejo, firmado «ad referendum» en Santiago el 2 de octubre de 1991 7454

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Se levanta la sesión a las veintidós horas y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. (Continuación.)

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN (S. 621/000085) (C.D. 121/000082)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): El título preliminar comprende los artículos 1 a 3, y al mismo el Senador Dorrego mantiene, en su voto particular número 5, cuatro enmiendas, las números 113 a 116. Tiene la palabra el Senador Dorrego para defenderla.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve.

La enmienda número 113 al artículo 2.1 empieza diciendo: «Son Administraciones Públicas...» El proyecto de ley dice: «Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas:». Nosotros creemos que las Administraciones públicas lo son a efectos de esta Ley a todos los efectos.

La enmienda número 114 es al artículo 2.2. En ella proponemos una nueva redacción que nos parece mejor que la del proyecto de ley. Nuestra justificación dice que, manteniendo prácticamente la totalidad del texto, se da un cambio en el orden de las frases, de forma que se da preferencia precisamente a esta ley. Tiene un añadido, el concerniente a que este tipo de entidades, para considerarlas Administraciones Públicas, tienen que ser creadas por ley.

La enmienda número 115 al artículo 3 propone incorporar un párrafo que diga: «Las Administraciones Públicas se sujetarán en su actuación al principio de publicidad, sin más excepciones que la establecidas expresamente por ley». Creemos muy importante el principio de publicidad de las Administraciones Públicas, y no voy a insistir más en ello.

La enmienda número 116 al artículo 3.3. propone una modificación que diga: «Las Administraciones Públicas, descritas en el artículo 2, bajo la dirección de sus respectivos órganos de gobierno, desarrollan su actuación para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico». El texto del proyecto de ley nos parece muy farragoso. Por tanto, mantenemos estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

Enmienda número 15, del Senador García Contreras y otros señores Senadores del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Doy por defendida la enmienda en sus propios términos. La ponente de esta ley es doña Isabel Vilallonga, y me imagino que llegará de un momento a otro, por lo que, de momento, como he dicho, la doy por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo, para defender las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a este Título Preliminar, que son las números 196 y 197.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con nuestra enmienda número 196 proponemos sustituir el último inciso del artículo 1 del proyecto que dice: «... siendo aplicable a todas ellas», por el párrafo siguiente: «No obstante lo anterior, los artículos 13 a 27, ambos inclusive, podrán ser desplazados por la legislación autonómica correspondiente, aplicándose, entretanto, con carácter supletorio.»

Nos parece que la regulación de los artículos mencionados debe realizarse con carácter supletorio, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.3 de la Constitución al respecto, ya que, a nuestro juicio, los mismos podrán ser desplazados por la legislación autonómica correspondiente, puesto que dichos preceptos corresponden a la facultad que tienen las comunidades autónomas sobre la potestad de autoorganización. De ahí, que algunas comunidades autónomas tengan sus propias leyes que regulan el funcionamiento ordinario de dichas Administraciones públicas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco —y creo que también la de Cataluña— tiene su propia legislación relativa a sus órganos de Gobierno, en virtud de la cual regulan institutos como el de la delegación o el de la avocación, al existir un régimen jurídico sobre dichas figuras.

Con la reserva de carácter básico, se elevaría a rango de ley, al no existir hasta ahora una regulación básica sobre las citadas figuras, y esto podría producir la desaparición de la legislación autonómica sobre tales cuestiones.

Con nuestra enmienda número 197, proponemos añadir un nuevo apartado, que sería el c), que diría: «Los territorios históricos».

La Sentencia 214/89, del Tribunal Constitucional, relativa a la constitucionalidad de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, diferencia, en cuanto a las disposiciones adicionales, lo que es propiamente el régimen provincial de lo que es el régimen de territorios históricos. Concretamente, la Disposición Adicional Segunda determina exactamente cuándo las diputaciones provinciales ordinarias actúan en su condición de sujetas a la legislación del régimen local, y cuándo actúan

Título preliminar
Artículos
1, 2 y 3

como instituciones forales, para lo cual, organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento.

Por el carácter dual o bifronte que tienen los territorios históricos —como reconoce el Tribunal Constitucional en la sentencia relativa a la Ley de Relaciones entre Instituciones Comunes y los Territorios Históricos—, nuestro Grupo entiende que en el ámbito de la aplicación de la ley debe hacerse una referencia concreta a los mismos, ya que dicha figura, como se señala en nuestra justificación, no es estrictamente reconducible a ninguna de las categorías contempladas en el artículo 2.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Codina, para defender las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió, números 235 y 236.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, efectivamente, voy a defender las enmiendas números 235 y 236, y me van a permitir que me extienda un poco más en esta última.

Con la número 235 pretendemos adicionar, al final del apartado 2 del artículo 2, un texto que reafirma cuál es nuestra voluntad en este sentido, que dice: «En cualquier caso, cuando estas entidades actúen con potestades de imperio, estarán sometidas al Derecho Público».

Como he dicho, me interesa destacar un poco más la enmienda número 236, porque, en definitiva, lo que estamos proponiendo es incluir una resolución aprobada por mayoría absoluta en el reciente debate de política general en el Congreso de los Diputados. Nos parece de difícil recibo mantener el no a la incorporación de un acuerdo, que lo ha sido por mayoría, y este texto matiza y aclara muchísimo más el artículo en cuestión. Quizá corro el riesgo de equivocarme —y en ese caso, pido disculpas de antemano—, pero no querer, casi por sistema, recoger un texto que ha sido aprobado, en el que hemos estado todos de acuerdo, y que aclara mucho más el texto de la ley, parece indicar, de entrada, que el diálogo que vamos a sostener durante el día de hoy en el debate no va a estar encarrilado a intentar incorporar enmiendas de la oposición.

En cualquier caso, el Grupo Socialista está en su perfecto derecho de no hacerlo, ya que se lo permite la mayoría que ostenta en este momento, pero creo que sería bueno que se incorporaran algunos aspectos de las enmiendas presentadas por los grupos y, concretamente, la nuestra es una de ellas.

Señor Presidente, señorías, muchas gracias por su atención.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Codina.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa, para defender las enmiendas del Grupo Popular, números 346 a 351.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, al Título Preliminar, relativo al ámbito de aplicación de la ley, que comprende los artículos 1 a 3, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado seis enmiendas, tal como ha indicado el Presidente: las comprendidas entre la 346 y la 351, ambas inclusive.

En estos tres primeros artículos del proyecto de ley se concentran las principales objeciones del Grupo Parlamentario Popular; claro está, estamos hablando del objeto de la ley, de su ámbito de aplicación, y de sus principios generales.

La enmienda 346, es de modificación al artículo 1. No habiendo sido satisfecha nuestra pretensión inicial de separar en dos leyes el régimen jurídico y el procedimiento administrativo común, esta enmienda pretende precisar, con la claridad que le falta al proyecto, el objeto del mismo, a través de la siguiente redacción: «La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en los aspectos contenidos en ella, determinando en particular el procedimiento administrativo común».

No voy a insistir en la importancia de la distinción entre las competencias que son exclusivas del Estado y las de las comunidades autónomas, porque ya lo hicimos ayer, en el debate a la totalidad.

Hemos formulado una enmienda al artículo 2, que persigue una nueva redacción del ámbito de aplicación de la ley; un ámbito de aplicación que, a nuestro juicio, debe ser amplio y detallado, y cuyo denominador común es la personalidad jurídica y el carácter público de la función. Llama la atención en el texto del proyecto la exclusión, en su ámbito de aplicación, de las administraciones institucionales, organismos autónomos y otras entidades de Derecho Público, y la exclusión del Gobierno, que le sitúa en una distancia jurídica del ordenamiento común para el resto de las administraciones, que no es admisible. Así lo considera el Consejo de Estado —lo dije ayer, y me parece conveniente repetirlo hoy—, que señala: «La relación es incompleta e imprecisa. Según la jurisprudencia constitucional, las competencias exclusivas reconocidas al Estado en el artículo 149.1.18.^a para establecer lo básico se extienden a toda la Administración institucional, a todas las Administraciones Públicas». Y, sin embargo, el precepto no incluye a una parte de aquella Administración institucional.

No se trata, señorías, como se pretendió decir ayer, de una originalidad sin fundamento, sino, en todo caso, de una posibilidad discutida, pero con apoyo, incluso, en una parte de la doctrina.

Al artículo 3, son cuatro las enmiendas formuladas. La primera de ellas, la número 348, propone elevar la vocación de servicio a los ciudadanos de las Administraciones Públicas, desde las relaciones interadministrativas del apartado 2, a los principios generales, del apartado 1, que es copia literal, pluralizada, del artículo 103 de la Constitución.

La enmienda número 349, en relación con la anterior, solicita la supresión, en el apartado 2 del artículo, del

inciso: «y en su actuación por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos», con el fin de evitar la reiteración.

La enmienda 350 introduce dos nuevos principios de actuación de la Administración pública. Estos principios son los de igualdad y neutralidad política, principios que cobran una especial importancia y oportunidad a la luz del progresivo acaparamiento que el Partido Socialista ha realizado de todos los ámbitos de la Administración Pública.

Por último, la enmienda 351 persigue una mayor claridad del apartado 1 de este artículo, y está en consonancia con la presentada al artículo 2.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Peñalosa.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El Senador Castro Rabadán tiene la palabra.

El señor CASTRO RABADAN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, antes de dar contestación a las enmiendas que han sido defendidas aquí, en la tribuna, al iniciar este debate, quiero plantear —como ya lo dije en Comisión— el interés que tiene el Grupo Socialista en la aprobación de esta ley y en mantener el espíritu y la filosofía que en ella se contiene y que ya ha venido siendo discutido en el Congreso y también en esta Cámara, a través de los debates de totalidad y de los votos, respectivamente, así como, en su día, en el debate de las diferentes enmiendas en Comisión, así como el enriquecimiento profundo que tuvo esta ley en el Congreso, al admitir una serie de enmiendas transaccionadas, como así se ha reconocido en el debate de ayer. No obstante, estamos abiertos a posibles acuerdos, aunque sus señorías saben que es bastante complejo introducir nuevas enmiendas en el articulado, pero intentaremos llegar —si es posible— a algunas enmiendas transaccionales, a lo largo del día, en los diferentes Títulos.

Dicho esto, señalaré que es de esperar que este proyecto de ley cuando se convierta en ley tenga ésta una larga vida, como la han tenido las leyes a las que viene a sustituir, y que sirva a los efectos de conseguir los fines de coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones del Estado, y beneficie el interés general, que es, en definitiva, el interés de los ciudadanos.

Paso a referirme ahora a las enmiendas por el orden en que han sido planteadas por sus señorías, sin ser muy prolijo porque el proyecto es amplio y nos puede ocupar muchas horas.

En cuanto a las enmiendas 113, 114, 115 y 116, el señor Dorrego plantea en algunas de ellas ciertas cuestiones menores, en las que no voy a entrar. Veo que el señor Dorrego no está presente, por lo que me va a ahorrar contestarle, diciendo solamente que sus enmiendas no las vamos a admitir por no estar de acuerdo en su planteamiento, ya que tanto la reserva de ley como

el principio de publicidad no están recogidos en el artículo 103 de la Constitución; no obstante, sí informan todo el proyecto, por lo que no es necesario especificarlos como el señor Dorrego planteaba.

En cuanto a la enmienda de la señora Vilallonga, que fue dada por defendida en sus propios términos por su compañero, el señor García Contreras, diré que los principios de transparencia y participación ya están suficientemente recogidos en todo el articulado y se regulan perfectamente en el Título II de la ley, por lo que no vamos a entrar más en la enmienda.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos plantea cuestiones de fondo al proyecto de ley y a los artículos 1 y 2. En la enmienda 196, al artículo 1, trata de desplazar, por la legislación autonómica correspondiente, una serie de artículos, del 15 al 26 del texto, con la intención de que se deje a la autoorganización de las comunidades autónomas el desarrollo de una serie de cuestiones que plantea esta ley. Le diré que es cierto que las comunidades autónomas tienen potestad para autoorganizarse, pero también es cierto que esta potestad no es absoluta —como todo lo que ocurre en este país, ya que no hay ningún poder omnímodo, ni absoluto, sino en equilibrio—, y puesto que está limitada —como su señoría conoce— por la propia Constitución y por sentencias del Tribunal Supremo que así lo atestiguan, como la sentencia de 25 de noviembre del año 1988, en la que se afirma que la competencia del Estado respecto del régimen jurídico de las Administraciones Públicas —que viene contenido en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución— es legítima y está equilibrada con el desarrollo que las comunidades autónomas pueden hacer en cuanto a su organización. La Constitución garantiza los intereses superiores, como su señoría sabe; se trata de conseguir un equilibrio y de establecer un común denominador normativo en todo el Estado, sin que esto suponga que las comunidades autónomas no tengan autonomía suficiente para hacer leyes específicas sobre los temas que son de su competencia e introducir en sus leyes ciertas peculiaridades. No obstante, el principio de igualdad de trato a los ciudadanos es de rango superior, como su señoría sabe, por lo que habría que conseguir el equilibrio entre los intereses generados para esa Comunidad, pero particulares a nivel de Estado, con los intereses generales de servicio a todos los ciudadanos y el principio de igualdad de trato.

En cuanto a la enmienda referida a los territorios históricos, señalaré que, aun reconociendo que los mismos tienen su especificidad y vienen recogidos en la Constitución —así se les cita—, esto no nos puede llevar a tratarlos como si fuesen una cuarta administración. Su señoría sabe que no lo son, ya que los territorios históricos coinciden con la Administración local de su misma comunidad autónoma. El artículo 137 de la Constitución reconoce claramente tres Administraciones, con personalidad jurídica propia, entre las que está la agrupación de municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a las diputaciones y a otras

corporaciones de carácter representativo —artículo 141 de la Constitución—; y es cierto, ya lo he dicho, que la Constitución cita los territorios históricos en la Disposición Adicional Primera y reconoce sus derechos a los distintos territorios forales, pero no los considera una cuarta administración con un nivel similar al de las comunidades autónomas o al de las diputaciones. Diferentes sentencias del Tribunal Constitucional así lo ratifican —entre ellas la 214/89 y la 11/84—, no reconociendo a los territorios históricos como administración pública, al margen de las comunidades autónomas y de la propia diputación. Se subsume en el ámbito local esa administración posible de los territorios históricos, que coinciden con la administración local de su zona, por lo que no vamos a aceptar la enmienda que propone que los territorios históricos aparezcan como una cuarta administración. El respeto que se les tiene y su singularidad no dependen, ni puede depender, de que se les mencione expresamente en una ley.

En cuanto a las propuestas contenidas en las enmiendas que ha planteado el Grupo de Convergència i Unió, tanto en la 235 como en la 236, creo que han quedado resueltas con una enmienda al artículo 2 que el Grupo Socialista trató en la ponencia; reconocemos sí la iniciativa que ha tenido Convergència i Unió en este tema para hacer referencia a las potestades administrativas, y así también lo hemos reconocido a través de la enmienda que planteó el Grupo Socialista, motivados indudablemente por la alerta que supuso para nuestro Grupo su planteamiento. Fue aprobado en ponencia, y creo que resuelve perfectamente lo que pretendían ustedes respecto a este asunto.

La enmienda número 236 al artículo 3.5, que es de adición, propone reducir la organización periférica de la Administración General del Estado, y diré que éste es un tema de debate, señoría, que nos llevaría muy lejos y que no creo que se pueda resolver en la ley, desde un punto de vista normativo. No vamos a entrar, pues, en él por lo que respecta al articulado y a los principios generales de la ley, pero sí ya entramos en el Congreso, a causa de una enmienda suya, y, por tanto, a una iniciativa de Convergència i Unió. Eso se reconoce en la Exposición de Motivos, al final del párrafo cuarto —y ello fue por una enmienda transaccional, a través de las enmiendas que ustedes plantearon en el Congreso, y fue aprobado, me parece, en sus justos términos—, que dice: «Esta necesaria cooperación institucional entre Administraciones Públicas permitirá, en el marco de la modernización de sus estructuras, la simplificación de todas ellas y, cuando sea posible, también la reducción de la organización territorial de la Administración General del Estado en las comunidades autónomas que, por razón de su nivel competencial propio, hayan asumido la gestión de las materias en que se desarrollen las funciones de aquellos órganos territoriales». Creo, pues, que en la Exposición de Motivos se hace una referencia clara y taxativa de por dónde va la intención del legislador, y, posteriormente, la de los poderes administrativos que van a aplicar la ley.

Este es un debate que está abierto. Aparte de eso se llegará a acuerdos a otros niveles, por lo que creo que no es necesario introducir eso, normativamente, en el articulado de la ley, pues ya está recogido así en la Exposición de Motivos, que ilumina todo el proyecto.

Respecto a las enmiendas del Grupo Popular, quiero decir que inciden en el debate que ayer hubo sobre la totalidad. La cuestión fundamental está en la enmienda 347 —no voy a entrar prácticamente en las otras enmiendas—, que habla del sistema de responsabilidades, lo que está en el espíritu del proyecto. Nosotros no podemos obviar y sacar de esta ley el sistema de responsabilidades. Está perfectamente regulado en el Título X. Por tanto, no vamos a abordar esta enmienda, ya que no nos parece necesario justificar su no aceptación. *(El señor Vicepresidente Sanz Blanco, ocupa la Presidencia.)*

La enmienda número 347 lo es al artículo 2 y tengo que decir que es una enmienda de fondo, en el sentido de que si se admitiese esta enmienda cambiaría totalmente el proyecto de ley, porque va contra el propio sentido y filosofía del mismo. No estamos en absoluto de acuerdo, no podemos hacer ese listado inconmensurable de las mal denominadas por el Partido Popular Administraciones Públicas, confundiendo las funciones administrativas de los distintos órganos de poder público con las Administraciones Públicas que vienen definidas en la ley.

Ya le he dicho que no es la función administrativa la que define a la Administración. Las Administraciones Públicas definidas en el texto son las que tiene esa categoría. Intentar incluir al Gobierno en una ley de la Administración e intentar incluir la organización de las Cámaras legislativas, etcétera, me parece que es un error de fondo, de visión de lo que es la Administración Pública, y es confundir y juntar los poderes legislativos, judicial y ejecutivo en una misma ley. Creo que así la autonomía de las Cámaras, y de los poderes Ejecutivo y Judicial se confundirían en una sola ley. No tiene, pues, sentido.

Quiero decirle también que el proyecto de ley regula las Administraciones Públicas como instrumentos al servicio de los ciudadanos y de los intereses generales, de acuerdo con los principios del artículo 103 de la Constitución, y no nos tiene que llevar a confundir las Administraciones Públicas con la función administrativa de las mismas.

Esta podría suponer una discusión larguísima, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, y podríamos tener un debate largo y tendido. Hay juristas y administrativistas de reconocido prestigio que así lo sancionan, y no vamos a entrar en ello. Sería una discusión más jurídica que política, porque, políticamente, esto nos llevaría a errores de apreciación y de funcionamiento de la Administración que paralizarían la actividad de la propia función administrativa, que los señores del Partido Popular querrían poner pronto en marcha.

Respecto a las otras dos enmiendas, las números 348

y 349, tengo que decir que una trata de incluir la frase «en servicio de los ciudadanos» y la siguiente, por correlación, de no hablar de cooperación y de eficacia. A nosotros nos parece que la primera enmienda es irrelevante. El artículo 103.1 de la Constitución no habla exactamente del servicio a los ciudadanos, pero sí del interés general, que es el interés último de todos los ciudadanos. Por otra parte, si vemos necesario hablar de cooperación y de eficacia en el artículo 3.2, ya que esto ilumina el principio de coordinación. El artículo 3.1 es copia literal del artículo 103 de la Constitución. Ayer se dijo mucho que este artículo no estaba mencionado en esta ley —no me refiero al Partido Popular en este caso, sino a otro ponente— y sí el 97. Esto era un error de apreciación, porque el artículo 3 es copia literal del artículo 103 de la Constitución, que ilumina a todo el proyecto.

La enmienda número 351 está relacionada con las anteriores y, por tanto, también la vamos a rechazar. Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

A continuación, pasamos al turno de portavoces.

¿Portavoz del Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El portavoz del Grupo Socialista en su intervención preliminar nos ha dicho que es bastante complejo introducir enmiendas en este proyecto. Yo le digo que para introducir enmiendas en este proyecto no hay más que aceptarlas.

Al responder a nuestra enmienda número 196 dice que lo que pretendemos es dejar a las comunidades autónomas las potestades que se encuentran en los artículos 13 a 27, ambos inclusive. No estamos pidiendo, concretamente, que se dejen esas facultades, sino que las facultades que aquí se contemplan puedan ser desplazadas por la legislación autonómica correspondiente, en su momento, aplicándose, entre tanto, con carácter supletorio. Creo que está claro lo que nosotros pretendemos. No decimos que todas estas competencias en esta ley sean de las comunidades autónomas, sino que se deje esa posibilidad, porque lo que sí es cierto es que las diferentes comunidades autónomas tienen competencias en lo que se refiere a las materias de esos artículos.

Ha hecho hincapié sobre el principio de igualdad de los ciudadanos y ha dicho que es superior respecto de otros principios. Yo le digo que si no han de existir o no pueden existir diferencias entre las comunidades autónomas, me parece que de poco sirven éstas.

En la enmienda número 197 proponemos que se recoja o se haga una referencia a los territorios históricos. Usted nos decía que los territorios históricos no

son una cuarta Administración. Yo no sé si no son o no pueden ser una cuarta Administración, pero, desde nuestra perspectiva, no estamos de acuerdo con lo que se afirma. Prueba de ello es, por ejemplo, que el número 6 de la Disposición Adicional de la Ley de Bases del Régimen Local refleja lo relativo a la competencia que tienen los territorios históricos para regular el régimen municipal de presupuestos y contabilidad. Yo creo que esta manifestación de potestades públicas, que no tiene ningún otro poder público, a excepción del central, para regular esta materia, nos está diciendo que los territorios históricos pueden ser —y sin lugar a dudas, desde nuestro punto de vista— una cuarta Administración.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Señoría, es cierto que se recoge en la Exposición de Motivos el espíritu de la propuesta que hacemos en la enmienda número 236, pero usted deberá convenir conmigo que no es lo mismo recoger un espíritu en la Exposición de Motivos que en el texto de un artículo concreto del proyecto de ley. Como yo sé que usted conoce perfectamente que no es lo mismo, y entiende mi esfuerzo por defenderlo y hacerle comprender que era conveniente que figurase en el articulado, no le tengo que convencer; ya lo sabe.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Con carácter previo, quisiera manifestar mi coincidencia con el portavoz del Grupo Socialista en cuanto a la complejidad que supone alcanzar acuerdos con su Grupo, de cara a la aprobación de enmiendas. En segundo lugar, quisiera mostrar la no coincidencia con el portavoz del Grupo Socialista respecto a la vigencia que se augura a esta ley, porque creo que no hay que ser ningún zahorí para pensar que su vida va a ser efímera, y ayer ya explicamos por qué.

En este turno de portavoces, señorías, vamos a reafirmar las enmiendas formuladas al Título Preliminar. No he observado que se haya puesto en duda el diferente valor normativo del régimen jurídico y del procedimiento administrativo. Siendo esto así, la redacción del artículo 1 que contiene nuestra primera enmienda es más clara, más precisa y más rigurosa con ese planteamiento, por lo que es más adecuada al proyecto de ley.

Tampoco podemos sentirnos satisfechos con los argumentos que rechazan nuestra enmienda al artículo 2, respecto del ámbito de aplicación de la ley. No se puede compartir la importante laguna de este artículo en cuanto a cuáles son las Administraciones Públicas. El proyecto de ley es insuficiente en este aspecto, y deja fuera no funciones administrativas de cualquier órgano de la Administración, sino Administraciones públicas que son así consideradas por el Consejo de Estado y por leyes como la de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial o la propia Ley General de Presupuestos del Estado. Y deja fuera, todavía a estas alturas, incomprensiblemente, a la parte de Gobierno que es también Administración Pública, funciones administrativas del Gobierno que no se contemplan aquí y que debieran estar recogidas.

Por último, en relación a esto no se puede olvidar tampoco, como hace el proyecto, el reparto de competencias entre comunidades autónomas y entes locales, cuyas funciones administrativas deben recogerse por el mismo motivo.

En el artículo 3 no nos parece baladí la reseña «al servicio de los ciudadanos» que el proyecto recoge en el apartado 2, entre los principios que inspiran las relaciones entre las Administraciones Públicas, y que nuestra enmienda ensalza incorporándolo a los principios de actuación de las Administraciones Públicas. Si el verdadero espíritu del proyecto es el de crear un marco de relación más servicial y amistosa para los ciudadanos, bueno será que lo digamos así en el sitio más adecuado o más relevante de la ley. Por otro lado, no debiera ser para ello ninguna objeción el que el artículo 3 sea una copia del 103 de la Constitución, porque ello no invalida en absoluto lo anterior.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Peñalosa.

Tiene la palabra el Senador Castro Rabadán, como portavoz del Grupo Socialista.

El señor CASTRO RABADAN: Gracias, señor Presidente; voy a intervenir brevemente porque creo que está todo dicho, y solamente hay que reiterar lo que ya es conocido por todos.

En cuanto al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, he de decirle que no se niega que las comunidades autónomas tengan capacidad de legislar sobre estos temas, pero ello tendrá siempre un sentido complementario con la correspondiente capacidad de la Administración general, como está garantizado por la propia Constitución, de lo cual no hay duda.

Ahora bien, sí es cierto que el interés general ha de tener un común denominador legislativo, a nivel de Estado y, por tanto, no se puede quebrar con legislaciones autónomas, en el sentido absoluto, que yo creo que no es lo que usted quiere decir, pero, para entendernos, podría dar lugar en este texto a una negación a legislar sobre esto por parte del Estado y dejar que en lo

mismo sólo legislaran las comunidades autónomas, con lo cual se quebraría, desde nuestro punto de vista, de acuerdo con la Constitución, el principio general y común de una normativa a nivel del Estado.

Por tanto, dentro de las competencias de las comunidades autónomas está legislar sobre las cuestiones específicas que afectan a su nivel competencial, y el Estado también tiene posibilidad de legislar, desde un punto de vista general, en cuanto a una normativa común a todo el Estado.

En cuanto a los territorios históricos, se trata de una discusión larga y tendida, pero los territorios históricos tienen su derecho reconocido, y nosotros entendemos que no pueden aparecer en esta ley como un cuarto nivel de Administración. Desde este punto de vista normativo está la Administración Central, comunidades autónomas y provincias y entidades locales, entre ellas los territorios históricos, que coinciden, como usted sabe, con sus provincias forales. Eso está dentro de la ley y está resuelto en cuanto que la propia administración del territorio histórico coincide con la de la diputación y, por tanto, no como una Administración al margen de la misma, teniendo prácticamente las mismas competencias, el mismo territorio, etcétera, lo que no tiene mucho sentido.

Respecto a la intervención de los compañeros del Grupo de Convergència i Unió, he de decirles que el tema de la liquidación de la Administración periférica del Estado no se puede resolver en un artículo de una ley sobre las Administraciones Públicas, sino que es una cuestión política más de fondo, como ellos conocen, que se está discutiendo seriamente en otros foros y a otros niveles, y nosotros hemos hecho ya un gesto —hay que reconocerlo—, impulsados por el sentido de descentralización y de economía del Estado en todos los territorios, y al mismo tiempo por la indicación que se reconoció, a través de sus enmiendas en el Congreso, en la Exposición de Motivos como un principio a tener en cuenta en el futuro a otros niveles. Por tanto, nosotros pensamos que es una satisfacción haber podido plasmar esto en la Exposición de Motivos de la ley, pero no consideramos oportuno hacerlo en el articulado.

En cuanto a la intervención del Grupo Popular y a la discusión de ayer sobre lo que es la Administración y si el Gobierno tiene o no que estar en esta ley, yo creo que ya está bastante debatido. La ley del Gobierno vendrá a esta Cámara cuando tenga que llegar y no tiene por qué confundirse con ésta. Me parece contradictorio que ustedes quieran hacer dos leyes o tres, en vez de una, y después, cuando discuten las enmiendas particulares, pregunten por qué no viene aquí la ley del Gobierno mezclada al mismo tiempo y considerar al Gobierno como Administración para hacer una ley más prolija y más amplia. A mí me parecen contradicciones dialécticas que sólo son legítimas para intentar rebatir nuestras tesis.

Sobre la disquisición respecto de la función administrativa y de la Administración Pública, no vamos a recurrir a lo que dicen o dejan de decir en sus textos

juristas de reconocido prestigio, porque está escrito ya, se ha dicho en otros foros, y me parece que mezclar la función administrativa con la legislativa, con la jurisdiccional, etcétera, es un error. Hay tres niveles de poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y no hay que confundirlos con otro nivel de Administración y decir que la función administrativa es una función más del Estado, porque me parece que está subsumida en la función del ejecutivo y que no hay una función administrativa aparte. No existe una cuarta función del Estado, y me parece que es un error del que ustedes parten, por lo que meter en un paquete, todo junto, a las Cámaras, los tribunales y el Ejecutivo no tiene sentido porque daría lugar a una confusión de la ley.

Por otra parte, decir que la ley no va a tener futuro es un juicio de valor, subjetivo, y me parece que no se puede decir eso de una ley que sale bastante consensuada, a muchos niveles, porque un grupo no esté de acuerdo, por tener otro criterio de la Administración del Estado. Ese es su problema, pero yo le digo, sin acritud, que los muertos que vos matáis, gozan de buena salud.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos a continuación a debatir el Título I, artículos 4 a 10; voto particular número 5, del Senador Dorrego, correspondiente a sus enmiendas números 117 a 129, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Con la enmienda número 117, al artículo 4, punto 1, párrafo b), proponemos cambiar la palabra «ponderar» por «preservar». Parece que no tiene importancia, pero yo creo que el espíritu del legislador es que se preserven los derechos públicos de los administrados, no que se ponderen. Ponderar no quiere decir más que analizar, y realmente las Administraciones deben preservar.

En la enmienda número 118 proponemos suprimir la expresión «en el ámbito propio». Una Administración pública sólo puede actuar en su ámbito propio, no puede prestar en otros ámbitos su cooperación y asistencia, y la asistencia que puede prestar no es sólo la activa, sino que puede ser también otro tipo de asistencia. Por tanto, proponemos suprimir «en el ámbito propio» y «activas», lo que obedece, como ven, a mejoras de sentido.

La enmienda número 119 se refiere al artículo 4, punto 2, en el que se introduce por primera vez la palabra «ente», al que tiene que dirigirse la solicitud. Nosotros pensamos que debe decir «la Administración Pública», porque la solicitud sólo puede dirigirse a una Administración Pública de las fijadas previamente en el título preliminar de la ley. Por tanto, parece razonable que se diga «la Administración Pública» y no el «ente».

En nuestra enmienda número 120 al artículo 4.3, proponemos lo mismo: sustituir «el ente» por «la Administración Pública».

La enmienda número 121 es de modificación al artículo 4.4. Esta enmienda tiene algo más calado. Se repite en el texto: «Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades que se integran en la Administración local...». Nosotros decimos: «Las Administraciones Públicas», porque entendemos que ya han quedado claramente definidas cuáles son las Administraciones Públicas; y cada vez que se quiere hacer una mención especial es porque sigue existiendo la desconfianza de que sigamos considerando como Administraciones Públicas únicamente a la Administración General del Estado, y tiene que quedar claro, de una vez, que las Administraciones Públicas son tanto la de la Comunidad Autónoma, como la del ente local, como la del Estado; o sea, que no hay que estar repitiéndolo, porque a nosotros nos parece que eso es ponerlo en duda, y en este sentido yo creo que las ideas deben estar muy claras.

Pretende también esta enmienda que se diga: «Las Administraciones Públicas deberán colaborar y auxiliarse...»; es decir, no volver a repetir lo mismo que se ha dicho anteriormente.

La enmienda número 122 es de modificación al artículo 5.1. Proponemos una redacción más clara — porque yo no sé si las redacciones las hacen confusas para que no las entienda nadie, o para complicar más los problemas—; la redacción que nosotros proponemos —que no la voy a leer por problemas de tiempo— es más directa, elimina expresiones que no aportan nada y calificativos innecesarios, incorporando la concreción de a quién se convoca y con qué finalidad, es decir, cómo se convocan las conferencias sectoriales. Probablemente nosotros no modificamos el espíritu de la convocatoria, pero se hace con una mayor concreción.

La enmienda número 123 es también de modificación al artículo 5.3. Donde dice: «Los acuerdos que se adopten en una Conferencia Sectorial irán firmados por el Ministro o Ministros competentes y por los titulares de órganos correspondientes a las comunidades autónomas. En su caso, estos acuerdos se formalizarán bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial». Nos parece más razonable que diga: «El Ministro o Ministros y los titulares de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas participantes, o sus representantes respectivos, firmarán los acuerdos que se adopten, los cuales podrán instrumentarse bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial». Nos parece una redacción más clara.

La enmienda número 124 es de modificación al artículo 6, en la que proponemos correcciones de estilo.

La enmienda número 125 es de modificación al artículo 6.2 apartados a) y d). En el apartado a) se dice: «Los órganos que celebren el Convenio, y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes». Eso ya está claro, es decir son los órganos que celebran el Convenio y sus representantes. Y en el apartado d) se dice: «Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento». Claro, ¿para qué van a ser las actividades? ¿Para no cumplir los Convenios? Las

actividades serán para su cumplimiento; se firma un Convenio, hay unas actividades, etcétera, y no hace falta decir «para su cumplimiento». Son redundancias que lo único que hacen es complicar la comprensión de la ley.

La enmienda número 126 es de supresión al artículo 7.4. El punto 4 dice: «Para la gestión de los servicios que se encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas.

Este artículo regula la creación de una organización común para la gestión del Convenio, en cuyos Estatutos ya figuran, no sólo los fines, sino también su régimen orgánico, funcional y financiero. Por tanto, ya está establecido que es el Consorcio y su régimen, e ir ahora a señalar que la gestión podrá utilizar cualquiera de las formas, equivale a que los Estatutos carecen de sentido. Si hay un Estatuto que dice qué se va a hacer, cómo se va a hacer, qué medios financieros se tienen y qué régimen se va a seguir, está claro que podrán tener cualquier régimen, pero, en el peor de los casos, se puede decir: «que se refleje en los Estatutos, de acuerdo con la ley».

La enmienda número 127 de adición al artículo 18 de un nuevo punto, el 5 o, en su caso, el 4. Proponemos la adición de este nuevo apartado, que diga: «Contra los Convenios a que se refiere el presente artículo podrán interponerse los mismos recursos que procedan contra las disposiciones administrativas de carácter general». La justificación está en el principio —como defendíamos en el veto— de publicidad, claridad y transparencia de la Administración, es decir, que la gente se entere de lo que tiene que hacer.

La enmienda número 128 es de adición al artículo 9. Proponemos agregar el siguiente párrafo: «Los Convenios que, en su caso, se establezcan, se publicarán, según proceda, en el “Boletín Oficial del Estado” o en el Boletín de las Comunidades Autónomas intervinientes y en el Boletín Oficial de la Provincia de la Entidad Local, según las Administraciones a que afecte». En el texto del proyecto de ley lo deja vago, porque dice que se publicará, que se dará la publicidad que se considere necesario.

Finalmente, la enmienda número 129 —última a este Título— es de modificación al artículo 10. Es una enmienda que no modifica sustancialmente la filosofía del proyecto, pero creemos que nuestra redacción es mucho más correcta y más clara.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Voto particular número 6, del Senador García Contreras, Senadora Vilallonga Elviro, Senador Cuevas González y Senador Mesa Noda, correspondiente a sus enmiendas números 16 a 26, ambas inclusive.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Muchas gracias, señor Presidente.

El sentido de estas enmiendas que presente Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya va orientado, con respecto a las que presentamos al artículo 4, a resolver algunos de los problemas a los que hacía referencia el señor Ministro para las Administraciones Públicas en su intervención, ayer, ante esta Cámara para defender este proyecto de ley.

Hablaba el señor Ministro de la necesidad de dar satisfacción a los ciudadanos cuando se relacionan con esa parte tan importante del Estado que constituyen las Administraciones Públicas. Nosotros, creo que como el resto de las fuerzas políticas, venimos detectando un malestar social en la relación del ciudadano con las Administraciones. Es cierto que estamos ya, afortunadamente, lejos de aquel «vuelva usted mañana», de Mariano José de Larra, pero no es menos cierto que queda todavía pendiente una asignatura, que es la reforma administrativa, y que este proyecto de ley, evidentemente, desde nuestro punto de vista, es insuficiente. No obstante, nuestra voluntad constructiva es la de mejorar la situación mediante estas enmiendas. En este sentido, las enmiendas presentadas al artículo 4 recogen la necesidad de relación de la Administración con los ciudadanos, de una manera muy distinta a como viene siendo hasta ahora. Este no es un problema nuevo, no es un problema, yo diría, partidista; yo creo que es uno de esos grandes problemas que denunciaba Joaquín Costa cuando hablaba del regeneracionismo.

Hay una enmienda que creo que es importante; yo no entiendo cómo es posible que, siendo una ley de estas características, y esa enmienda también de estas características, no haya sido recogida por el Grupo Socialista; seguramente porque razones económicas habrán motivado que la implementación de este tipo de servicio no se considere adecuado. No obstante, yo creo que no debe valorarse así.

Nosotros proponemos en el artículo 4.1 la adición de un nuevo apartado, que establece lo que yo llamaría el buzón único; es decir, que las Administraciones se remitan mutuamente los escritos y documentos que por error les hayan hecho llegar los ciudadanos y se refieran a expedientes o a asuntos de competencia de otras Administraciones Públicas.

Hay todavía, evidentemente, un gran desconocimiento por esa asignatura pendiente de la reforma administrativa, en la que tenemos que ir dando pasos, yo creo, sistemáticamente, pero que todavía está ahí; hay errores, y en el caso de los ciudadanos con un nivel cultural menor son más frecuentes los errores. Entendemos que es fácil que se presenten recursos, documentos, solicitudes o reclamaciones en una Administración que van dirigidos a otras, y la sensación que tiene el ciudadano cuando no se le da respuesta a su petición es que hay un peloteo interadministrativo. Yo creo que esta propuesta de adición de un nuevo apartado tiene la gran ventaja de que permite que haya una corresponsabilidad en cuanto a funcionamiento de las Administraciones como buzón único.

Tenemos también la enmienda 17, al artículo 4.3, que defiende el derecho de la Administración Local a no ser la fiel servidora de otras Administraciones. Es una enmienda que no altera de una forma sustancial el texto, pero sí introduce que la asistencia y cooperación requerida entre las Administraciones se debe dar siempre en el marco de disponer de los medios suficientes para poder hacerlo, porque si no, a lo que se tiende —es una realidad que es un funcionamiento que parece obedecer a principios de carácter más físico que político— es a hacer recaer sobre la Administración Local las obligaciones del resto de las Administraciones. Ya sabemos que la reglamentación de la Administración Local incluye, dentro de las competencias de los municipios, criterios de carácter a veces muy indeterminados, que efectivamente le permiten intervenir en un momento determinado, y eso es positivo porque es una Administración que está muy cercana al ciudadano, pero también, de alguna manera, su trabajo está muchas veces condicionado y nosotros entendemos que no debe ser la fiel servidora de las otras Administraciones. Aquí, en este caso concreto, sabemos que existe a veces el responsabilizar a la Administración Local de diligencias de carácter menor que suponen, también, un incremento del gasto de los propios Ayuntamientos, y además un incremento en la complicación de su propia organización.

Por otra parte incluimos, evidentemente en correspondencia con lo que he dicho, que los costes evaluables de este auxilio deben ser compensados por la Administración correspondiente, porque también las Administraciones tienen ciertas tendencias, en este sentido, a olvidar, una vez cumplido el servicio, el pago del mismo.

En la enmienda número 19 planteamos la creación de un nuevo punto seis, al artículo 4 —creo que tiene suficiente entidad y se defiende sólo—, relativo a la posibilidad de transferencias a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y asunción por éstas de los servicios de la Administración ordinaria del Estado en su ámbito territorial.

Hay un problema, que no es exactamente administrativo sino político, como es el del control que el propio Ejecutivo y el Legislativo hacen sobre la Administración periférica del Estado. Esto es una realidad. Hay veces que las Administraciones se reproducen a sí mismas y funcionan absolutamente al margen de los criterios de racionalidad y objetividad. Se prolifera en un tipo de organismo que muchas veces carece siquiera del menor sentido, y sería muy necesario que hubiera esa posibilidad, que naturalmente sería potestativa de la Administración Central del Estado, pero que, en cualquier caso, abre paso a un instrumento importante de la reforma administrativa que es la descentralización de la propia Administración, con el fin de que haya lo que yo llamaría un triple control: un primer control desde la Administración del Estado de cara a tener absolutamente clarificado el esquema de funcionamiento interno de su propio organigrama; en segundo lugar, un control desde las comunidades autónomas en la me-

didada en que el servicio se les transfiere, y en tercer lugar, un control desde los ciudadanos, que van a ver más cerca este tipo de servicios y van a poder constatar la utilidad o no de los mismos.

Hay una serie de enmiendas en esta misma dirección, y otras de supresión respecto de las conferencias sectoriales y convenios, no porque no los consideremos importantes, sino porque entendemos que no es en este texto legislativo donde deben regularse ese tipo de cuestiones. Creemos que las conferencias sectoriales del Consejo de Ministros y de los consejeros de las comunidades autónomas no deben estar incluidas en esta Ley sino que deberían ser objeto de esa ley de Gobierno de desarrollo institucional que se promete. De todas formas, insisto en que son enmiendas de mejora del texto que intentan, desde nuestro modesto punto de vista, incrementar la coherencia del mismo.

En el artículo 9 pretendemos añadir un segundo apartado, que dice: «2. El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecido en la Ley de Bases del Régimen Local». Lo hacemos con la pretensión de defender la autonomía municipal, también, cómo no, frente a las injerencias de las comunidades autónomas, que sabemos que se dan, y supondría intentar evitar que las comunidades autónomas modifiquen ese régimen estableciendo un mayor intervencionismo sobre las corporaciones locales.

Insisto, y termino con esto, señorías, en que son enmiendas que pretenden dar satisfacción a tres cuestiones: En primer lugar, a los ciudadanos, superando ese malestar social; en segundo lugar, estableciendo una relación de cooperación y de federalismo cooperativo entre las distintas Administraciones, y, en tercer lugar, defendiendo la autonomía municipal, que nos parece importante, y a una Administración que, desde nuestro punto de vista, es la que mejor funciona, porque es la que está más cerca de los ciudadanos y, evidentemente, es aquella que éstos controlan mejor y a la que pueden pedirle cuentas.

Nada más y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senadora Vilallonga.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a las enmiendas 198 a 201.

Tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, a este Título I, tenemos presentadas las enmiendas 198, 199, 200 y 201. En la enmienda 198 pedimos la supresión del número 4 del artículo 4 y la damos por defendida en los propios términos de la justificación.

Con nuestra enmienda número 199, de modificación, pretendemos que el punto 1 del artículo 6, que dice: «El Gobierno de la Nación y los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas podrán celebrar Convenios

de Colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias», diga: «El Gobierno de la Nación y los órganos competentes de las comunidades autónomas», continuando el artículo igual. Como decimos en la justificación, se trata de respetar la potestad de autoorganización de las comunidades autónomas, ya que son ellas las que deben fijar los órganos que son competentes. *(El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.)*

Nuestra enmienda número 200 la retiramos, y en la 201 pretendemos que se cambie el inciso final del artículo 10, que dice: «..., la Administración Pública correspondiente procederá a su remisión en el plazo de quince días al órgano competente de la Administración General del Estado para realizar la comunicación a dichas Instituciones», por lo siguiente: «..., la Administración Pública correspondiente procederá a su remisión directa a las Instituciones Comunitarias, salvo en aquellos supuestos en los que, en virtud del ordenamiento jurídico interno, dicha comunicación deba hacerse a través de la Administración General del Estado».

En el Congreso de los Diputados nuestro Grupo presentó una enmienda al artículo 10, que fue posteriormente cambiada por otra que fundamentalmente se diferenciaba de la anterior en que dejaba para un trámite posterior la regulación del régimen específico de relaciones de las comunidades autónomas con las Instituciones comunitarias europeas. Estamos de acuerdo con ese planteamiento, como lo manifestamos ayer en nuestra intervención, a las propuestas de veto. Sin embargo, hemos querido volver a reproducir en esta Cámara la que se presentó en primer lugar, a fin de ver si de esta forma conseguimos ahora mejor suerte y se nos aprueba algo tan simple y poco comprometido como el que las comunidades autónomas, o Administraciones Públicas correspondientes, puedan comunicar directamente con las Instituciones de las Comunidades Europeas, permitiendo, como se dice en nuestra justificación, un cumplimiento más rápido de la obligación comunitaria y una acomodación mayor al principio de autonomía.

Nuestro Grupo cree que se puede articular un mecanismo de relación de las comunidades autónomas con las Instituciones Comunitarias, como recientemente lo ha hecho el Gobierno de la República Federal de Alemania y los «länder», que han llegado a un acuerdo en virtud del cual van a tener estos últimos una comunicación directa con las citadas Instituciones, acuerdo en el que se reconoce que pueden participar directamente en los asuntos en que son competentes.

A mayor abundamiento, el artículo 146 del Tratado de Maastricht —que en estos días se está tramitando para su aprobación— posibilita que las regiones o comunidades autónomas, en nombre del Estado al que pertenecen, puedan participar directamente en aquellas Administraciones que el Estado, en su articulación interna, determine, que podrán ser la general del Estado o las Administraciones autonómicas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Bajo Fanlo.

Tiene la palabra el Senador Codina para defender las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, números 237, 238 y 239.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo para defender estas tres enmiendas y a la vez voy a aprovechar este turno de palabra para manifestar cuál va a ser nuestra línea de actuación en la discusión del Pleno de hoy.

A este proyecto de ley hay presentadas infinidad de enmiendas, habiendo mantenido nuestro Grupo un centenar de ellas, muchas de las cuales son de aspecto muy técnico-jurídico. Por ello, la decisión que ha tomado mi Grupo ha sido la de no entretenernos en defender cada una de las mismas con razonamientos que, por ser jurídicos, pueden dar lugar a interpretaciones diversas, limitándonos a hacer una defensa del aspecto filosófico que se puede salvar de la ley y, a partir de aquí, centrando nuestra intervención en algunos de los aspectos que nos parecen más importantes. A la vez, quiero pedir comprensión por parte de sus señorías, y de una forma especial del Grupo Socialista, para que no se entienda esta actitud como un no querer debatir, sino al contrario.

Respecto a la enmienda número 238, es de absoluta interpretación. El texto que ustedes proponen se refiere a «los órganos que celebran el convenio...», y a nosotros nos parece más lógico que hable de «las representaciones orgánicas...». Esta es una de las enmiendas que no vamos a entrar a discutir, pues si bien nos parece que nuestra propuesta sería mejor, entendemos que no tiene más trascendencia.

En cuanto a la enmienda número 239, sería una consecuencia de que se admitiera la número 237. Y también quisiera aprovechar para hacer un comentario general sobre la forma en que se produce el debate en esta Cámara, bastante distinto de como se realiza en el Parlamento autonómico del que vengo, que lo tiene ordenado de otra manera. El votar al final todas las enmiendas de la ley da lugar a que no se puedan dar como decaídas muchas de ellas que sólo tiene sentido en función de otras sobre las que ya se ha manifestado que se iba a votar en contra; es decir, habría muchas enmiendas sobre las que no haría falta volver a la discusión una vez que se hubieran votado y no aprobado las primeras, en las que traían su origen. Ahora bien, como éste es el Reglamento y ésta es la norma que se utiliza en el Senado, lo haremos así, pero la enmienda número 239 sería una de éstas y, si la votación fuera parcial, ni hablaríamos de ella.

Sin embargo, sí voy a pedir cinco minutos con la enmienda número 237, porque es en la que se habla de las conferencias sectoriales y ahí mantenemos un profundo distanciamiento de su propuesta. Para ello voy a recurrir a la historia moderna, modernísima, a la LOAPA.

En la discusión de la LOAPA, cuando se planteó este tema, había una propuesta, contenida en el artículo 9, en la que se daba la posibilidad de que en las convocatorias hubiera un cierto equilibrio entre las propuestas que podía hacer el Ministro, o Ministros implicados en la cuestión, y las de cualquiera de los representantes de las comunidades autónomas, de los Consellers, de los Consejeros, etcétera; se presentaron enmiendas a este artículo —incluso del Grupo Socialista, y aquí en el Senado de un socialista Catalán, señor Casanellas— en la línea de suprimir, incluso, todo lo que hacía referencia a que no hubiera equidad en esta convocatoria. Esto es historia, y simplemente lo recuerdo porque después una sentencia del Tribunal Constitucional daba la razón a aquel artículo, entonces el 9, aunque después terminó siendo el 8, diciendo que no era anticonstitucional y daba vigencia plenamente al texto inicial del proyecto.

Posteriormente, cuando se refundió toda la legislación que hacía referencia al Estado de las autonomías, se recogió también íntegramente el mismo espíritu, incluso la misma letra, de este artículo 8 de la LOAPA. Y, finalmente, se recoge también íntegramente en la Ley del Proceso Autonómico, actualmente vigente y aprobada ya con presencia del Grupo Socialista en el Gobierno, por tanto, con toda la vigencia de estos diez años de gobierno socialista. Sin embargo, ustedes, en el texto que nos traen sobre la convocatoria de las conferencias sectoriales, en el artículo 5 concretamente, no recogen esta igualdad por ninguno de los lados. Y a pesar de que nosotros lo planteamos como una enmienda, siguen sin recogerlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Codina, le ruego concluya, pues el tiempo pasa.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente, voy a concluir, y además le aseguro que voy a recuperar sobradamente el tiempo con todas las demás enmiendas que quedan.

A nosotros nos preocupa que no quieran admitir esta enmienda porque la inspiración que hubo en su momento con la LOAPA se debe traducir en aspectos concretos como éste. Yo espero con mucha ansiedad la explicación que nos va a dar el representante del Grupo Socialista porque quiero creer que ha sido un error, pues dar en este caso un paso atrás es, para nosotros, una de las cosas que se merece dedicarle tiempo y discusión, aunque ello conlleve tener que disminuir mucho nuestras intervenciones en las otras enmiendas.

Señor Presidente, gracias por su generosidad. Señores Senadores, gracias por su atención.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Codina.

Con motivo de la presencia del Presidente de la República de Colombia se suspende el Pleno, que se reanudará inmediatamente después de la sesión solemne. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señorías, se reanuda la sesión.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas del Grupo Popular a este Título I del proyecto de ley que son las números 352 a 365.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente a este Título I hemos presentado las enmiendas 352 a 365, pero quiero aclarar que están excluidas las números 357 a 362.

La primera de ellas, la 352 propone que las Administraciones Públicas, dentro de los principios que rigen sus relaciones, deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias, y la sugerencia es añadir «los efectos producidos sobre las propias».

La enmienda número 354, de adición, formulada al artículo 4.1 letra c), persigue evitar una generalización excesiva de la información que se pueda facilitar entre Administraciones, y sin que por ello se deba entender como una restricción al deber de colaborar. Por ello se alude a los fines específicos para concretar el destino de la información.

La enmienda número 355 en coherencia con la presentada al artículo 2 del proyecto solicita no restringir el ámbito de aplicación de la ley, por tanto, sustituir la referencia a la Administración del Estado o a las comunidades autónomas y a la Administración local por la expresión Administraciones Públicas.

Las enmiendas números 353 y 356 son dos enmiendas nuevamente de adición que introducen dos nuevos apartados a este artículo 4, que serían los números 5 y 6. El primero para señalar un criterio de eficiencia en el sistema general de las Administraciones Públicas a través de la delegación ordinaria de competencias en las Administraciones locales por parte de las Administraciones superiores. Me parece que en la misma línea que lo que pide la enmienda número 20 del Grupo Mixto. La justificación de esta enmienda reside en el deseo universalmente aceptado de acercar la Administración al administrado y, por tanto, permitir que la Administración más cercana, la Administración local, ejerza las competencias siempre y cuando se dé la coincidencia y no la casualidad de un ejercicio de la competencia más eficaz. El segundo apartado que proponemos al artículo 4 pretende concretar quién se hará cargo de los costes derivados de la colaboración o asistencia que se presten las Administraciones. A nuestro juicio hay que hacer compatible la colaboración con la posibilidad, no con la obligación, de reclamar los gastos que se deriven de aquella colaboración. Y por eso decimos en nuestra enmienda: «Cuando la colaboración o asistencia a prestar por una Administración a otra acarree costes, se podrán poner éstos de manifiesto de forma documentada y se recabará la asunción de los mismos por la Administración demandante de dicha colaboración o asistencia».

Las dos enmiendas siguientes, las números 358 y 359 se han presentado al artículo 5 de este Título relativo a las conferencias sectoriales. La primera incorpora la posibilidad de convocar una conferencia sectorial no sólo como dice el proyecto por parte del Ministro o Ministros que tengan competencias sobre la materia que va a ser objeto de la conferencia, sino también, y aquí viene nuestra adición, a solicitud de tres responsables autonómicos en la materia. A nuestro Grupo le parece razonable que un órgano inspirado en la coordinación, en la colaboración y cohesión de las actuaciones de las Administraciones Públicas debe dar cabida a su convocatoria también por parte de las comunidades autónomas y que esta posibilidad no se demore fuera de esta ley hasta la futura regulación del funcionamiento de las conferencias.

En el mismo orden de ideas la enmienda 359 introduce la exigencia de unanimidad para los acuerdos que se adopten en el seno de la conferencia sectorial de acuerdo con la propia naturaleza de las conferencias sectoriales, el respeto a las competencias autonómicas y la íntima convicción de que, de no ser así, se condenará al fracaso anticipado a esta iniciativa. Se aprecia un retroceso respecto a lo previsto en la Ley del Proceso Autonómico que ya establece estas conferencias, al menos en cuanto a la convocatoria por iniciativa distinta a la del Gobierno en las de carácter extraordinario y urgente respecto a la periodicidad mínima de su celebración.

La enmienda 360 y en función de ella la 363 declara la innecesariedad de la previsión recogida en el apartado 3 del artículo 6. Es una previsión indeterminada que dice que cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas derivados de la interpretación y cumplimiento de los convenios de colaboración entre la Administración Central y las comunidades autónomas.

Y cuando no se cree ese órgano mixto, ¿quién dirige la interpretación o los posibles incumplimientos?

El artículo 9 es el objeto de nuestras últimas enmiendas en este Título. En concreto, proponemos una redacción del siguiente tenor: «El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecido en la Ley de Bases de Régimen Local». Debe evitarse que fuera de esta Ley de Bases de Régimen Local otras previsiones faciliten el intervencionismo sobre la actividad local y nada más lejos de la intención de nuestro Grupo que contribuir a que eso suceda. Ha habido un avance entre el texto original del proyecto y el que ahora debatimos, pero no es suficiente y nos sigue pareciendo más clara y rotunda la redacción de nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Peñalosa.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Castro Rabadán.

El señor CASTRO RABADAN: Señor Presidente, señorías, en contestación a las enmiendas que los diferentes Grupos han venido planteando, me voy a referir, en primer lugar, a las del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, posteriormente a las de Convergència i Unió y, finalmente, a las del Grupo Popular, por el orden de su intervención y ya que son los presentes en este momento en la Cámara.

En cuanto a la enmienda que el Grupo Nacionalista Vasco plantea al artículo 4, de supresión, debo decirle que la colaboración y ayuda para la ejecución de los actos de distintas administraciones públicas fuera de su ámbito competencial no hay que verla como creo que la ven, como si se tratase de una injerencia de una administración sobre otra. Por el contrario, un supuesto específico en una colaboración determinada para la ejecución de unos actos concretos y, por tanto, se regula en este artículo, por lo que no vamos a aceptar dicha enmienda.

Hay otra enmienda al artículo 6.1, que trata de modificarlo, diciendo «órganos competentes» y no «órganos de gobierno». Nosotros consideramos más oportuno y más respetuoso para las comunidades autónomas el que sean los órganos de gobierno de las mismas las que firmen estos convenios. De esta forma hay una relación entre órgano de gobierno y órgano de gobierno, es decir, de gobierno a gobierno. Por tanto, nos parece que decir «órgano competente» es más impreciso respecto de los convenios de colaboración.

Se ha retirado la enmienda que hacía referencia al Senado y que también se repetía en otros Grupos, que igualmente la han retirado.

Respecto a la enmienda 201, que creo que es la que más calado tiene de todas ellas, debo decirle que el responsable último ante la Comunidad Económica Europea, por razones de eficacia y coordinación, es la Administración Central del Estado, a través de la cual se canalizan los tratados, convenios, etcétera, a nivel internacional. Así viene reflejado en el artículo 93 de la Constitución y distintas directrices europeas la imponen como su único interlocutor, al mismo tiempo que con las administraciones autonómicas. Estas no ven mermada su capacidad competencial porque comunican a través de la Administración Central del Estado a la Comunidad Económica Europea los asuntos que tengan a bien comunicar, que siempre van a ser referidos a obligaciones que el Estado tiene con la Comunidad Económica Europea. Por tanto, no se la vamos a admitir.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Catalán, en el artículo 5 tratan de eliminar una frase sobre la colaboración y cooperaciones entre administraciones que no nos parece correcto, dado que este proyecto de ley pretende precisamente eso, la colaboración y la cooperación entre administraciones, por lo que dicha supresión supondría limitar la esfera de la ley.

También en el artículo 6 pretenden otra redacción, al cambiar «la representación» por «los órganos», lo que creemos que hace menos flexible, de cara al fun-

cionamiento, lo referente a los convenios de colaboración. Por tanto, no la vamos a admitir.

Por otra parte, respecto a la enmienda 239, es obvio que los convenios no transforman ni cambian las titularidades de las competencias. Por tanto, en el texto que presentan como alternativa se confirma esta cuestión.

Lo que sí eliminan —y eso no lo ha dicho el ponente— es toda referencia al tema del Senado, a la comunicación al Senado de los convenios de colaboración y de las conferencias sectoriales, cuestión en la que insistían también otros Grupos y que ya han retirado sus enmiendas al respecto —me refiero al Grupo Vasco y Popular—. CiU mantiene viva la suya, pero debo decirle que nosotros no estamos de acuerdo. Creo que el buen sentido del resto de los Grupos así lo ratifica también, que sea necesaria —y así lo dice el artículo 137 del Reglamento del Senado— la comunicación a esta Cámara de los convenios de colaboración entre las distintas comunidades autónomas con la Administración Central a los efectos de su conocimiento por parte del Senado. Sería limitar nuestra actividad en esta Cámara, limitar la vocación que tiene respecto del conocimiento de los problemas territoriales y en la reforma del Reglamento del Senado que se está tratando —sus señorías lo saben— constituye una de las cuestiones fundamentales para poder realizar los trabajos que nos encomienda la Cámara, conocer la eficacia de los convenios, la eficacia de las conferencias sectoriales entre las distintas comunidades autónomas y el Estado a los efectos de poder tratar sobre eso. Por tanto, creo que no tiene mucho sentido dicha enmienda. Parece que el tratar de limitar esta cuestión es un perjuicio.

En cuanto a decir que la eficacia de los convenios tendría que considerarse desde el momento de la firma, creo que ello supone limitar la vinculación del convenio al resto de los firmantes. Parece que hay un cierto perjuicio sobre esta cuestión y que no habría que dejar que las administraciones fuesen por su propia firma, sino inmediatamente tener la aprobación del texto. Incluso toda la discusión del mismo ya nos lleva a ir confiriendo eficacia a los convenios y no limitarlos a si se aceptan o no en el momento de la firma.

El Grupo Popular —y permíteme que vaya tan rápidamente, pero es que el trabajo de hoy va a ser largo y tendido y está en el ánimo de todos los Grupos acortar los tiempos lo máximo posible—, presenta una serie de enmiendas al artículo 4. Por ejemplo, en la número 354 se pretende incluir una limitación a la obligación de facilitar información mediante un concepto que nosotros entendemos que es un poco difuso y abstracto —lo de los fines específicos— porque pensamos que plantearía problemas de interpretación. Por tanto, no lo vemos claro.

En la enmienda 355, que es similar a otra que planteaba el Senador Dorrego, sobre las administraciones públicas, el no citar de qué administraciones públicas se trata, la central, de las comunidades autónomas y local, nosotros creemos que hay más claridad al citar-

los y, por tanto, no ser restrictivos al hablar sobre administraciones públicas en general.

Hay otra enmienda, que coincidía con una de la Senadora Vilallonga, de Izquierda Unida, la número 18, sobre el tema de los costes. Creo que no es una cuestión relevante, que la colaboración supone esfuerzo por parte de las Administraciones que colaboran y que en tal caso el tema de los costes se debería regular por sí mismo. Pero no debemos adelantarnos a regular algo que ni conocemos ni sabemos la extensión que puede llegar a tener. Regularlos sería poner alguna limitación o algún problema inicial a la colaboración. La colaboración es beneficiosa para ambas partes, y por tanto los costes son cuestiones menores que, en tal caso, si fuesen a ser muy gravosos se podrían llegar a acuerdos en el mismo convenio de colaboración.

En cuanto a la otra enmienda, que es similar a la que planteaba el Grupo de Izquierda Unida, la 357, quiero decirles que ya está regulada en la Ley de Bases del Régimen Local y todo el tema de descentralización o delegación de competencias en otras administraciones, tipo entidades locales, está perfectamente regulado, y hay instrumentos y técnicas suficientes para ello. Me refiero a las leyes de relaciones y otros instrumentos que están en marcha, e incluso hay comunidades que los tienen aprobados. Otra cuestión es que tengan eficacia o no al aplicarse, o su vigencia esté abandonada. Nosotros somos partidarios de la deslegación y desconcentración de muchas competencias en las entidades locales, y esta Ley conduce por ese camino, pero la Ley de Bases ya lo ha regulado y eso ya está funcionando en las comunidades autónomas con mejor o peor fortuna, según la voluntad política de quienes dirigen.

Ya dije que han retirado otra enmienda sobre las conferencias de Presidentes. En cuanto a las convocatorias de las conferencias sectoriales, pensamos que debe dejarse a la normatización de las propias conferencias sectoriales y no regularlo aquí en la Ley, que sea voluntad de las propias conferencias, donde desarrollen su propia normativa dejándolo a la voluntad de las partes.

El tema de la unanimidad nosotros no lo vemos; nos da la impresión de que eso paralizaría el hecho de tomar acuerdos, sería una especie de veto al voto y por tanto nosotros no lo vamos a aceptar.

En cuanto al órgano mixto de vigilancia que quieren suprimir en la 360, me parece que eso daría lugar a que los problemas que pudiesen surgir se tuvieran que elevar a niveles judiciales. Yo creo que el órgano mixto de vigilancia dará un juego de evitar recursos, y, por tanto, resolverá los honorarios posibles que puedan surgir en esos convenios a los efectos de ser más operativos y no judicializar cualquier cuestión que pueda surgir a través de los convenios.

No voy a entrar a hablar de la persona jurídica pública, me parece que es evidente y que la persona jurídica es pública según el sentido del artículo y por tanto no hay que decirlo.

La 362 la han retirado, que es la que afectaba al Senado y se ha leído anteriormente.

En la 363 consideramos necesario la vigilancia y control, evitan contenciosos innecesarios; va ligada un poco a la enmienda anterior sobre el órgano de vigilancia mixto.

Respecto a la enmienda 365, no vemos su razón de ser porque, desde nuestro punto de vista, vulnera las competencias que las comunidades autónomas tienen y pueden ejercer sobre la materia, mientras que ellas, desde el punto de vista constitucional, tienen esa posibilidad de regularlo y no entrar en el artículo.

No hay ninguna otra enmienda pendiente de contestarles a sus señorías, por tanto, doy por terminado mi turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Castro Rabadán.

Se abre el turno de Portavoces sobre el Título I.

¿Portavoces que deseen utilizar la palabra? (Pausa.)

Por el Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Señoría, me ha convencido en una parte de su exposición y como creo que hay que dejarlo claro, después de reflexionar sobre su intervención en lo que hace referencia al artículo 8.º, no vamos a retirar la enmienda, pero vamos a pedir una votación separada por lo que respecta a la comunicación al Senado de los acuerdos. En este sentido garantizaremos este convencimiento al que usted me ha conducido en parte de la enmienda. El resto de la enmienda la mantendremos y, como digo, en el artículo 8.º pediremos votación separada.

A lo que usted no me ha contestado en absoluto —me imagino que no es que no se haya dado cuenta, sino que no le conviene, y esto es lícito desde el punto de vista parlamentario, por tanto tendré que comprenderlo— no me ha hecho ninguna referencia, es a lo que yo considero la parte política de la enmienda 237, que está simplemente en contradicción, o, como mínimo, en la línea de rebaja, de lo que es actualmente la legislación vigente, por lo que hace a la convocatoria de las conferencias sectoriales. Es posible que su señoría no haya querido entrar en el tema, yo tengo que comprenderlo, pero no por ello deja de preocuparme. Es un tema de los que ya he anunciado que para nosotros era importante. Comprendo, y lo digo con toda sinceridad, su posición; pero no entiendo por qué no se puede poner algo que ya está en el régimen jurídico actual. Una vez más la fuerza de su grupo y de sus votos harán que esto no sea posible. Lo lamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Codina, de su intervención me ha parecido entender que pretende pedir votación separada de una parte de la enmienda. Esto reglamentariamente no es posible, lo que sí sería posible es tramitar un texto de mo-

dificación de la enmienda, de tal manera que supusiera una parte de ella, pero no dividir la votación.

Si no es así, aclárelo, por favor.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Si he dicho esto, lo he dicho mal. Lo que he querido decir, en el supuesto de que me haya equivocado, es que voy a pedir votación separada del artículo al que hace referencia esta enmienda. Le haré llegar algunas propuestas de votación separada de diversos artículos en la que irá implícita esta intención de voto por nuestra parte.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Perfecto, esto sí que es posible. La división, por tanto, se refiere al texto del dictamen y no a la enmienda. Se procederá a hacerlo según su voluntad en el momento adecuado.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa como portavoz del Grupo Popular.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

En este turno vamos a dar por mantenidas todas y cada una de las enmiendas presentadas al Título I y voy a insistir con brevedad sólo en dos o tres de ellas.

Por ejemplo, en la conveniencia de nuestra enmienda 353, que prevé la delegación ordinaria de competencias en las administraciones locales. Es tan evidente el beneficio que de ella se obtiene, la simplificación y el acercamiento al ciudadano, que no es fácil asimilar una oposición o rechazo a esta propuesta.

Hace unos días el Presidente de la Cámara asistía a un acto solemne en el Ayuntamiento de mi ciudad y pudo escuchar del Alcalde, que también es senador, una compartida reivindicación de más competencias para las Corporaciones Locales. El Presidente del Senado en ese acto —él me permitirá que reproduzca sus palabras— consideró que los ayuntamientos eran instrumentos eficaces de gestión. Por tanto no sólo a propósito de esta Ley, sino que también ahora tenemos una oportunidad de avanzar en esa dirección, y mucho me temo que se va a desaprovechar a pesar o además de la Ley de Bases del Régimen Local.

Sobre el nuevo apartado relativo a los costes derivados de la colaboración y asistencia entre las administraciones, se trata, señorías, de una propuesta realista y acertada para evitar precisamente problemas en la colaboración efectiva. Y nos estamos refiriendo a esa banda que existe entre el coste mínimo, el coste doméstico, habitual ya hoy entre las administraciones, y el caso extremo, los perjuicios que el propio proyecto respecto de ellos declara la inhabilitación de la asistencia. Hablamos de esos costes intermedios que pueden ser gravosos para la administración y abrimos por ello la posibilidad, no la obligación, de ser reclamados a la administración solicitante.

La Ley de Procedimiento Administrativo alemana recoge, por ejemplo, una regulación de los costes del auxi-

lio entre autoridades muy en sintonía con lo que estamos diciendo. Por último reitero la importancia de modificar los aspectos de convocatoria y adopción de acuerdos en la conferencia sectorial para evitar que nazcan sin operatividad y que indispongan a participar en ellas a las comunidades autónomas y desaparezcan por tanto los principios que las inspiran y que todos deseamos ver cumplidos. No podemos esperar una norma posterior que regule su funcionamiento porque no podríamos variar entonces, al menos, la mitad del problema de la convocatoria sin modificar esta Ley que ya la contempla.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Castro Rabadán.

El señor CASTRO RABADAN: Gracias, señor Presidente.

Con brevedad, en cuanto al senador de CiU quiero decirle que nos alegramos que recapaciten sobre el tema del Senado y tomen el acuerdo que deseen de cara a la votación.

En cuanto a la enmienda número 237 —que sí he hablado de ella—, al artículo 5, me he vuelto a leer el texto del artículo y el texto de su enmienda, y lo más significativo que observo es la supresión en su texto de la frase «la imprescindible colaboración y cooperación». Nosotros lo consideramos como un recelo hacia el tema de la ley, ya que la ley es básicamente eso, es decir, es una ley de colaboración y cooperación de todas las Administraciones. Para nosotros no es aceptable eliminar eso y, por tanto, no voy a entrar más en el tema. Las conferencias sectoriales precisamente lo que buscan es la colaboración y la cooperación entre las Administraciones, y ustedes lo obvian. Como digo, no voy a entrar más en ese tema.

En cuanto al Grupo Popular han hecho hincapié en el tema de los costes y en el tema de las relaciones entre las Administraciones Locales, en sus enmiendas 353 y 356.

Con respecto a la enmienda número 353, quiero decirle que esto está perfectamente regulado en la Ley de Bases de Régimen Local; que está ya en marcha en muchas comunidades autónomas; que hay leyes de relaciones en las que están perfectamente articulado la delegación de competencias en otras Administraciones, en las entidades locales —delegaciones, transferencias, etcétera, incluso cooperación entre la Administración Autónoma y la Administración Local—, y, por tanto, consideramos que es innecesario tener que introducirlo en esta ley, cuando ya está funcionando perfectamente desde hace años; le abundo que con más o menos fortuna según las comunidades autónomas. Yo conozco alguna en la que hay ley perfectamente delimitada, aprobada hace ya cinco o seis años, y, sin embargo, con poca efectividad en la práctica, ya que las leyes se apli-

can de acuerdo con la voluntad política de quien gobierna, pero no es este el caso.

En cuanto al tema de los costes, a nosotros nos parece relevante tener que regular esto en la ley, porque si es una ley en la que se está primando la colaboración y la cooperación entre administraciones, no hay que entenderla como me da la sospecha de que la entienden ustedes, es decir, el tema de los costes lo plantean como un tema de reclamación de una administración a otra. Nosotros pensamos que el tema de los costes, si los hay, es un tema del propio convenio y de la propia colaboración y se puede llegar a acuerdo, y en el acuerdo de cooperación o de colaboración entrará también el tema de los costes, y eso se resolverá de acuerdo con la voluntad de las partes, y no como una reclamación de una administración a otra que, en principio, pondría ya un veto o pondría un cierto recelo al propio acuerdo y a la propia colaboración. Por tanto, el tema de los costes yo creo que debe quedar subsumido al propio acuerdo de colaboración o convenio, y en tal caso ellos sabrán cómo regularlo en el momento oportuno.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Entramos en el Título II.

El Senador Dorrego, para defender sus enmiendas incluídas en el voto particular número 5, tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

En la enmienda número 130, que es al artículo 11.1, nosotros proponemos que cada Administración Pública delimitará, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran su propia organización.

Está claro que la redacción que viene en el proyecto parece que es, una vez más, la delimitación a las otras Administraciones Públicas, autonómicas y locales, para poder dotarse de su propia organización. Esto es tan malo que, quizás, uno de los problemas que han tenido la gran mayoría de las comunidades autónomas, excepto algunas que tenían un esquema previo, es que han mimetizado la Administración general del Estado, no han corregido defectos ni han adaptado las propias necesidades, y han transpuesto la administración autonómica a la administración del Estado. Y eso es malo porque va en contra del principio fundamental de diversidad. Por tanto, nosotros creemos que cada Administración es libre, en el ámbito de sus competencias, de dotarse de su propia organización, indiscutiblemente, siguiendo los principios legales; y si quiere tener tres departamentos, tenga tres, y si quiere tener dos, tenga dos, y si quiere tener uno, tenga uno. Porque creo que uno de los defectos más graves que tienen las administraciones, en este momento, es precisamente ese, el mimetismo con la organización de la Administración General del Estado. Por tanto, insistimos mucho en esta enmienda, y creo que si la reconsideran ustedes

—además que, por otra parte, no dice nada raro, porque se tiene que realizar una adaptación a las normas generales, como es lógico— comprobarán que, indiscutiblemente, se les deja una mayor libertad para organizarse. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

La enmienda número 131 es al artículo 11.2; éste dice: «La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica...».

Nuestra enmienda dice: a) Delimitar su participación en la Administración Pública y su dependencia jerárquica. b) Atribuirles las competencias, y en el c) dotarle de los créditos necesarios.

Queda bastante claro sin tanto circunloquio. Lo que pasa es que, generalmente, esos circunloquios suelen tener luego algo detrás, aunque no sé qué es.

La enmienda número 132 la retiramos.

La enmienda número 133, la mantenemos, es al artículo 14, y proponemos la supresión. El artículo 14 dice: Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias... Y ahí señala tres o cuatro circunstancias, y a nosotros nos parece que pueden haber muchas más circunstancias no comprendidas en la relación. Nosotros lo suprimiríamos desde «de índole técnica, hasta territorial». Ya que, ¡claro que habrán circunstancias de índole técnico y jurídico!, pero habrá alguna que se nos olvide, con lo cual estaríamos limitando la eficacia al proyecto.

En la enmienda número 134 que es al artículo 19 pedimos refundir en un apartado los dos que tiene, ya que nos parece suficiente, y con una redacción más correcta. Pensamos que la redacción de la ley en muchos aspectos es farragosa y por ello intentamos clarificarla.

La enmienda número 135, al artículo 25.3.c), es de modificación y en ella pedimos que se suprima la frase final «...de los que deba tener conocimiento» sustituyéndola por la siguiente: «dirigidos al órgano». Es solamente una mejora técnica.

La enmienda número 136 la retiramos también, señor Presidente.

En la enmienda número 137, al artículo 26.2, proponemos una incorporación al final del punto 2 que diga: «que no podrá ser inferior a un tercio de los mismos». El artículo 26.2 dice que se podrá celebrar una segunda convocatoria y nosotros decimos que para que sea válida ésta, tendrá que estar por lo menos un tercio de los mismos. Parece razonable, porque, si no, se puede reunir, como viene redactado, con dos personas. El artículo 26.2 dice: «Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias... Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios...». Es decir, nosotros queremos que se ponga un tope para que no se pueda decir que con dos personas se puede reu-

nir esa segunda convocatoria, porque tal como viene puede decirse.

La enmienda número 138 la retiramos en este momento.

La enmienda número 139, al artículo 27, lo que propone en el punto 2 es una redacción más clara y menos farragosa también. El artículo 27.2 dice: «En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos...». Nuestra redacción es la siguiente: «Los miembros del órgano podrán solicitar que figure en acta el sentido y explicación de su voto...». Con lo cual quedan doce líneas asumidas en una y con mucha más claridad. A veces hacemos leyes que son un tanto estilo reglamento. Queremos que no se escape ningún aspecto, y la única manera de que no se escape ningún aspecto desde el punto de vista reglamentista es generalizar el precepto, y si en una ley se pide que los miembros de un colectivo puedan expresar la necesidad de que conste en acta su posición y la explicación de su voto, ya estamos admitiendo todas las posibilidades, mientras que de la otra manera estamos dejándonos siempre cosas en blanco.

La enmienda número 140 lo es al artículo 29 y se refiere a la resolución motivada. Parece clarísimo que las resoluciones deben ser motivadas, pero lo mejor es ponerlo así, porque si no habrá muchas resoluciones que serán simplemente por silencio administrativo, es decir, sin motivar.

Retiramos en este momento la enmienda número 141.

La enmienda número 142 es importante. Refleja nuestra idea de que las asociaciones sean personas jurídicas que puedan ser parte, que es lo que decimos en la enmienda: «Las asociaciones y organizaciones reconocidas en los artículos 7 y 36 de la Constitución, representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos».

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, las enmiendas números 140 y 141 son las dos últimas enmiendas presentadas a este Título II.

El señor DORREGO GONZALEZ: Yo creo que la última es la enmienda número 140, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 141 está retirada por su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Están retiradas las enmiendas números 141, 136, 132 y 138.

El señor PRESIDENTE: ¿También está retirada la enmienda número 138?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorrego.

Para defender las enmiendas números 27 a 32, correspondientes con el voto particular número 6 suscrito por varios firmantes, tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

En el caso del Capítulo I, Principios generales y competencias, del Título II, los Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presentamos una enmienda de supresión del párrafo segundo, del epígrafe 2, del artículo 14, que se refiere a los mecanismos por los que se produce la avocación. El sentido de esta enmienda de supresión es retirar el texto establecido en el sentido de que contra el acuerdo de avocación no hay recurso posible aunque podría impugnarse en el recurso que en su caso se interponga contra la resolución del procedimiento. Nosotros entendemos que no es un buen método establecer este tipo de criterios de carácter determinante y que sí debe haber el recurso contra un acuerdo de avocación, que siempre es un acuerdo de carácter conflictivo y, por tanto, sería interesante contemplar esa posibilidad.

Con respecto al Capítulo II tenemos un conjunto de enmiendas que pretenden mejorar la reglamentación que se introduce en los órganos colegiados. Hay un primer punto que incluso nos parece que es de dudosa constitucionalidad, pues trata de establecer el voto obligatorio. En el artículo 24, epígrafe 1, apartado c) se dice: «No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados». Nosotros creemos que el voto obligatorio no está permitido en el texto constitucional y, por tanto, es difícil. Entendemos qué es lo que se quiere decir cuando se plantea el privar del derecho a la abstención, pero nos parece que eso, más que establecerse de una forma taxativa en una ley tal vez deba exigirse en la gestión que las propias autoridades o el personal hagan al servicio de las administraciones públicas. Como es evidente, siempre cabe su cese ante una negligencia, pero lo que no parece razonable ni siquiera constitucional es establecer el voto obligatorio que, como todos sabemos, no se encuentra contemplado en nuestra Constitución.

Hemos presentado también un conjunto de enmiendas tendentes a garantizar la transparencia de estos órganos colegiados. Quiero decir que las decisiones de estos órganos colegiados son casi siempre decisiones y determinaciones que implican a colectivos importantes y la participación de muchos de ellos e intentamos al menos corregir vicios que hay ya en el funcionamiento actual de esos órganos colegiados. Planteamos añadir al final al artículo 24, epígrafe, punto d), donde se plantea formular ruegos y preguntas: «...las cuales deberán ser tramitadas necesariamente para su respuesta en la siguiente sesión del órgano colegiado», porque si no, muchas veces el órgano colegiado es más bien un

órgano unilateral, pues en muchos casos la participación es a título exclusivamente nominal y decorativa.

En el artículo 26, punto 1, proponemos establecer el mismo quórum que se establece para la constitución del órgano y no establecer la segunda convocatoria con carácter de mayoría, porque entendemos que garantiza más el carácter democrático y colectivo del órgano que el procedimiento establezca el mismo quórum para ambas modalidades.

En el caso del artículo 26 hay una enmienda que redundante en la misma dirección: establecer una mayoría cualificada de tres quintos.

El artículo 28 tiene ya otra calidad dentro del Capítulo III, abstención y recusación. Esta enmienda sí es importante y quiero destacarla desde el punto de vista de que sí tiene —creo yo— un criterio cualitativo importante. En el artículo 28.3 se dice: «La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención» —de la abstención obligatoria, porque hay intereses o relación en cuanto a las decisiones que se toman respecto de terceros— «no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido». Nosotros sí creemos que debe implicar la invalidez de los actos en los que hayan intervenido siempre y cuando dicha intervención haya determinado el sentido de la resolución que se haya adoptado. Nosotros, por tanto, añadimos: «...salvo que dicha intervención haya determinado el sentido de la resolución adoptada». Lo añadimos porque, en primer lugar, lo que se establece en el artículo 28 de la ley es una contradicción. En él se dice: «2. Son motivos de abstención los siguientes: a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. b) Tener parentesco de consanguinidad... c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta... d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate... e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

A mí me parece que esto es motivación suficiente para que si en un acuerdo de esta naturaleza la decisión o el voto de la persona afectada ha determinado la resolución que se adopta, esa debería ser nula de pleno derecho. Además, estamos tocando un tema delicado, el problema de las irregularidades que pueden concurrir en la Administración, y si ésta es una ley que se pretende que tenga una duración larga, debería tender a corregir algunos de los vicios que sabemos que a veces son endémicos en determinadas administraciones, y no voy a referirme a ninguno de ellos porque estos temas son muy delicados y podría parecer que quiero hacer una generalización que no corresponde, pero es cierto que ese tipo de fenómenos se producen. Efectivamente, en la ley se tipifica que hay una incompati-

lidad manifiesta de intereses, y lo que nos parece que el artículo no deja claro es que si han participado, a pesar de estar incursos en esas razones que les obligan a no participar en esas decisiones, esas decisiones se lleva adelante, porque puede ocurrir, y es algo que se da en la vida corriente, independientemente de lo que digan las leyes, que las personas que en un momento determinado participen a sabiendas en una decisión de estas características, aunque no lo sepa el órgano colegiado, y tal decisión resulte determinante por la posición que en ella hayan mantenido, si concurren esos intereses, en la mayor parte de los casos asisten aun a sabiendas de que eso ocurre porque piensan ejercer esa coacción. Por tanto, no me parece que haya que dejar ningún tipo de salida a ese respecto ya que en el fondo significa no luchar contra un problema, el de irregularidades y corrupciones que se pueden dar en una decisión administrativa determinada.

Hasta aquí llegan las enmiendas de los Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Vilalonga.

Enmiendas números 240 a 250, correspondientes al voto particular número 2 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender muy rápidamente las enmiendas números 240 a 250, ambas inclusive, ya que he manifestado antes cuál iba a ser nuestra forma de trabajo en la sesión de hoy. Quiero matizar algunas de ellas.

En cuanto a la número 240, nos parece poco menos que una obviedad. La letra d) del artículo 13.2 dice: «Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley». Nos parece una evidencia que no encaja lo de cuando la materia en cuestión tenga rango de ley; es una obviedad y no es necesario mantenerlo en el texto por lo que en este caso proponemos suprimir dicho apartado.

La enmienda número 241 es una de las que están relacionadas con el artículo 51. Estamos en esa línea que comentaba antes en que a veces estamos intentando incorporar enmiendas que hacen referencia a artículos anterior o posteriormente debatidos y que dependiendo de la votación tienen o no sentido, por lo que cuando lleguemos al artículo 51 me extenderé un poco más en ello.

Quiero anunciar que retiramos la enmienda número 242. El resto, hasta la número 250, las damos por defendidas en sus propios términos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Popular, correspondientes con su voto particular número 1, números 366 a 381.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa. (*El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, como en los casos anteriores, haremos una reseña de la mayoría de las enmiendas presentadas en este caso al Título II, un total de quince.

Las tres primeras se refieren al artículo 12, concretamente la 366, para que el apartado 1 de este artículo recoja literalmente el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que es a lo que más se parece, y que aunque lo intenta no lo logra íntegramente. De esta forma, evitaremos mezclar, a nuestro juicio, figuras como la delegación o la avocación con las de la encomienda de gestión, suplencia o delegación de firma.

En los primeros casos, en las figuras de delegación y avocación, se produce un cambio efectivo de la titularidad de la competencia, y en los otros lo que varía son los elementos determinantes de su ejercicio. Desde este planteamiento podríamos estar de acuerdo con el apartado del artículo si alcanzáramos a ver la necesidad y utilidad de la encomienda de gestión.

Una nueva enmienda sustituye el apartado 2 de este mismo artículo 12, procurando una mejor regulación de la desconcentración, y así, decimos en nuestra propuesta: «Las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, mediante norma adoptada por órgano superior a los que ostenten inicialmente la titularidad sobre ellas y de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes o las propias normas de atribución inicial de las competencias. La desconcentración podrá comprender, en su caso, la facultad de adoptar resoluciones que pongan fin a la vía administrativa cuando así lo establezca expresamente la norma desconcentradora».

Las mejoras técnicas que se aportan en la enmienda número 369 al artículo 13 las voy a dar por defendidas en sus propios términos y ante su evidente bondad.

La enmienda número 370 modifica el artículo 14 referido a la avocación. La nueva redacción que propone trata de aclarar el verdadero objeto que tiene esta figura y que, a nuestro modo de ver, no puede aplicarse a las competencias delegadas como erróneamente hace el proyecto, puesto que el delegante puede en cualquier momento revocar la delegación, pero sí puede aplicarse a las competencias atribuidas. En este aspecto coincidíamos con una de las enmiendas presentadas por el Senador Barbuzano.

La redacción que proponemos sería la siguiente: «Los órganos superiores podrán avocar para sí el ejercicio de una competencia atribuida a otros de ellos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica...», y después añadimos: «El acto administrativo de avocación de competencias y su revocación deberán publicarse en la forma que se determina en el apartado 3 del artículo anterior para la delegación y deberán ser motivados». La publicidad aquí es especialmente interesante. Bien es verdad que el proyecto de ley hace

referencia a la avocación del conocimiento de un asunto, pero no es menos cierto que hace un momento hemos contemplado la avocación en el artículo 12 como un cambio efectivo de la titularidad de la competencia, por tanto, a competencias nos referimos, y dentro de ellas no a las delegadas que, como ya se ha dicho, el delegante puede recuperar en cualquier momento.

La rúbrica del artículo 17 es el objeto de nuestra enmienda de modificación número 371. Es cierto que se ha mejorado sustancialmente la redacción desde el texto original en el que rezaba la palabra «sustitución», y es igualmente cierto que el proyecto distingue ahora con mayor claridad la sustitución interorgánica del simple cambio temporal del titular del órgano, pero a pesar de esas mejoras creemos que todavía se puede perfeccionar y ajustar más al contenido del artículo mediante la denominación propuesta en esta enmienda, la de sustitución del titular del órgano.

Al artículo 18 hemos formulado dos enmiendas, en ambos casos de supresión, de los apartados 1 y 2, ante la dificultad de comprender la utilidad de este precepto. En el primer apartado, por considerar que si las Administraciones Públicas se rigen en su actividad y en sus relaciones recíprocas por los principios establecidos en el artículo 4.1 de la ley, es claro que otro tanto deberán hacer —faltaría más— los órganos administrativos de esas mismas Administraciones Públicas. En el apartado 2, por no comprender tampoco el alcance que se persigue de la observación de las normas y actos de otras administraciones, de otros órganos administrativos ajenos a los que los dictaron. ¿No se ha dicho eso ya en el artículo 4, al menos, desde el respeto del ejercicio de competencias?

La enmienda 375 persigue la sustitución de la rúbrica del artículo 20, «Decisiones sobre competencias», por la de «Conflictos de atribuciones o de competencias», por considerar que se ajusta más al contenido de este artículo.

Las enmiendas 376 y 377 al artículo 21 son de adición. La 376 persigue incorporar una referencia a las circulares como vehículos normativos de los órganos administrativos, carácter que ya tienen en la actualidad, tal y como se establece en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la misma opinión es, a este respecto, el Consejo de Estado, que manifiesta en el dictamen a este proyecto de ley que la no inclusión de las circulares es potencialmente perturbadora, a la vista de las disposiciones vigentes que hacen referencia a las leyes antes citadas en relación con las mismas. Y señala como ejemplo el artículo 125, b), de la Ley General Presupuestaria.

Por su parte, la enmienda número 377 propone que en el apartado 2 del artículo 21 se haga referencia al carácter normativo respecto a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos con incumplimiento de instrucciones, órdenes y circulares.

Ya en el Capítulo II de este Título, y el artículo 24, sobre el régimen de los órganos colegiados, hemos for-

mulado las enmiendas números 378 y 379. La primera, para suprimir lo que supone, a nuestro juicio, una excesiva rigidez, a propósito de la imposibilidad de que se abstengan en las votaciones los miembros de los órganos colegiados, por su condición de autoridades, o el personal al servicio de las administraciones públicas. La abstención también es, en nuestra opinión, una forma legítima de manifestarse, sin que ello implique necesariamente que se dejen de tomar decisiones.

La enmienda 379 solicita incorporar un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 24, que diría: «Iniciada la actuación de un órgano colegiado en relación con determinados procedimientos de selección de personal o de adjudicación de contratos, no podrán producirse suplencias en relación con ese mismo procedimiento, salvo en los dos supuestos del párrafo primero de este apartado debidamente justificados». El citado párrafo se refiere a los casos de ausencia y enfermedad. Con este texto se persigue garantizar la coherencia de los criterios, una vez iniciadas las actuaciones.

Las dos últimas enmiendas a este Título se refieren a la sustitución del requisito del voto favorable de la mayoría por el de la unanimidad de los asistentes, para declarar la urgencia de un asunto no incluido en el orden del día, con el fin de evitar la toma de decisiones de forma inesperada. Esta propuesta no entorpece la discusión de un asunto urgente porque, de acuerdo con el proyecto de ley, bastaría con que un miembro no estuviera presente para impedir la deliberación de ese mismo asunto.

Finalmente, la número 381 es una enmienda de supresión tendente a eliminar que el Presidente del órgano administrativo marque un plazo para la incorporación al acta de una propuesta o intervención en su integridad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Peñalosa.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Castro Rabadán.

El señor CASTRO RABADAN: Gracias, señor Presidente.

Antes de dar contestación a las enmiendas presentadas al Título II, quiero referirme a algunas cuestiones de carácter general. En dicho Título se regulan los principios generales del régimen de los órganos administrativos, principios que tienen su origen en otros, como en los de la indisponibilidad de la competencia, la jerarquía y la coordinación, derivados del artículo 103 de la Constitución, tan denostado ayer, al señalarse que no aparecía reflejado en este texto cuando, sin embargo, es el que lo está iluminando continuamente.

El proyecto de ley es respetuoso con la potestad de autoorganización de las distintas administraciones públicas —cuestión que ha salido a colación en las intervenciones de sus señorías— y sólo regula el núcleo central, fundamental, de lo que se conoce como el ré-

gimen jurídico básico de las organizaciones administrativas.

Se regulan los casos de abstención y recusación, de acuerdo con el artículo 103.1 de la Constitución, para mantener la objetividad en la gestión de los intereses de carácter general, garantizando el principio de neutralidad, y evitando que los intereses particulares puedan interferir en la gestión de los intereses públicos y en su prevalencia. Asimismo, se regula el tema competencial, haciendo una distinción entre la renuncia de competencias entre diferentes titulares —me refiero a la delegación y la avocación, reflejados en los artículos 13 y 14—, y establece el ejercicio de competencias sin renuncia, como en los casos de la encomienda de gestión, la delegación de firma y las suplencias, figuras reguladas perfectamente en el articulado.

La encomienda de gestión, ya establecida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se define con claridad en este proyecto, para que su aplicación sea eficaz. Esta figura ayudará a coordinar las actuaciones entre diferentes —o las mismas— administraciones, desde la voluntariedad de éstas, por razones de eficacia.

Quería hacer esta introducción general, porque ilumina la discusión de las enmiendas que plantean sus señorías, y así podré avanzar más en su contestación.

Me voy a ahorrar las respuestas a las intervenciones del Senador Dorrego y del Grupo de Izquierda Unida, que no están presentes en la sala, y paso a referirme al tema que el Grupo de Convergencia i Unió plantea en sus enmiendas números 240 y 241. Quiero decirles, sencillamente, que pensamos que la delegación se debe realizar por el legislador y no por las distintas administraciones públicas por vía reglamentaria, lo que supone una garantía más para el ciudadano. Por otra parte, así se está llevando a cabo en algunas comunidades autónomas.

En cuanto a la enmienda 241, pensamos que no es aceptable, pues se restringe la publicación en las provincias. Como el artículo 51 ya se refiere a la publicación en los boletines oficiales, no me voy a referir más a este tema.

Por lo que respecta a las enmiendas planteadas a este Título por el Grupo Popular, desde nuestro punto de vista, la número 368 hace más rígido el texto legal y dificulta su aplicación.

Con respecto a la enmienda número 370, referida al artículo 14, el proyecto de ley propone que la avocación esté limitada al conocimiento de algún asunto, y no se refiera a la competencia. Esta cuestión —que fue objeto en Comisión de una enmienda transaccional con el señor Barbuzano—, quedó aclarada, porque había un error, tanto desde nuestro punto de vista, como desde el del Senador Barbuzano, que lo enmendó. Pensamos, pues, que la avocación se tiene que referir al conocimiento de un asunto, no a la competencia y, por tanto, no podemos admitir su enmienda.

En cuanto al artículo 17, la rúbrica «Suplencia» nos parece más correcta que la que plantean sus señorías. Y por lo que se refiere al grupo de enmiendas referi-

das al artículo 18.1 y 2, para la supresión de la coordinación de competencias, no podemos estar de acuerdo. Pensamos que debe haber una coordinación de las diferentes competencias por parte de las administraciones públicas —que hace referencia a los principios que inspiran este proyecto— y, por tanto, no es oportuna su eliminación.

Por otro lado, sobre la enmienda número 375 al artículo 20, podríamos hablar largo y tendido. He comprobado que el portavoz del Grupo Popular considera que entre las administraciones tiene que haber continuamente conflictos de competencias, recusaciones, reclamaciones de costes, etcétera. Creo que lo que la ley plantea es que esos conflictos de competencias no existan a priori, y se intenten resolver a través de la colaboración y la cooperación. Por tanto, no vamos a admitir su enmienda.

En cuanto a la número 378, que se refiere a la abstención, de acuerdo con el Senador Barbuzano, elaboramos una nueva redacción en Comisión sobre el artículo 24, que también hacía referencia al 27, que afecta a la explicación del voto, por lo que no me voy a referir a ella.

Con respecto a la enmienda número 379, al artículo 24.3, ya he señalado que las suplencias están contempladas en el proyecto de ley, y no consideramos necesario regular casos específicos que no dan más garantía a los ciudadanos. Podrán regularse, en su caso, por los órganos administrativos.

En cuanto a la unanimidad, mantenemos criterios totalmente dispares. Vemos que ésta nos puede llevar a un veto contra el derecho de voto y, por tanto, no consideramos que los acuerdos tengan que adoptarse por unanimidad, sino de forma mayoritaria, por las partes que tengan que resolver los conflictos y coordinar las voluntades de las administraciones públicas. Pensamos que la unanimidad podría paralizar el fondo de la cuestión, que es obtener acuerdos entre las administraciones. Por tanto, no estamos de acuerdo con el voto unánime y sí con el mayoritario.

En cuanto a la enmienda 381 al artículo 27.2, el texto del proyecto de ley permite más flexibilidad y da mayores facultades a los miembros, por lo que tampoco se la vamos a aceptar.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Peñalosa, por el Grupo Popular.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente. Intervendré con toda brevedad para mantener todas y cada una de nuestras enmiendas a este Título.

El Grupo Popular quiere ver a las administraciones como son y no como se la puede uno imaginar. Por tanto, cuando hablamos de conflictos de competencias es

porque lo cita expresamente el proyecto de ley en el artículo 20.3; no lo estamos inventando.

Señorías, con un mínimo de análisis objetivo de las enmiendas a este Título II, que contienen, por encima de cualquier otra consideración, mejoras técnicas, convalidarían en su inocuidad y en que, efectivamente, mejoran de forma sensible el texto del proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Por el Grupo Socialista, el Senador Castro Rabadán tiene la palabra.

El señor CASTRO RABADAN: Señor Presidente, quiero mantener la postura que he sostenido en la Tribuna y decirle al portavoz del Grupo Popular que no hay por qué hablar de conflictos de competencias cuando de lo que habla la ley es de decisiones sobre competencias; no tienen por qué ser conflictivas a priori y, por tanto, no vamos a rubricar un apartado diciendo «conflictos de competencias» cuando no sabemos si los habrá o no. Lo que va a haber es una decisión sobre las mismas y una regulación y un acuerdo cuando surjan posturas dispares, que no tienen por qué ser conflictivas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Pasamos al Título III.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano para defender sus dos enmiendas.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Como debatí ampliamente, una por una mis enmiendas en Comisión, y algunas se aprobaron y fueron incorporadas al dictamen, le ruego, señor Presidente, que me permita defender en conjunto las enmiendas que quedan vivas, refiriéndome simplemente a la filosofía política de las mismas. Serían todas las correspondientes al voto particular número 4, las enmiendas número 12, 11, 10, 7, 6, 4, 1, 3 y 2, correspondientes a los Títulos III, IV, VI y VII.

¿Es esto posible, señor Presidente?

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Sí, si se dan por defendidas.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Nada más quiero exponer la filosofía; en cuatro o cinco minutos termino, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Su señoría tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Le quedo muy agradecido, señor Presidente.

Estas enmiendas que quedaron vivas en Comisión tra-

tan de llevar al texto algunas de las consideraciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del año 1957 que nos parece que podían tener un buen funcionamiento. Se trata simplemente de que cuando se formulen reclamaciones, se exigen instancias, etc., no fuera necesario el trámite de poder; que el trámite de bastantear —a muchos ciudadanos se les hace caminar de una administración a otra para bastantear los poderes de representación— fuera gestionado por la propia administración.

Por otra parte, si en el artículo 44.2 se mantiene la expresión «salvo que en dicho plazo haya dictado resolución expresa», el silencio administrativo no se está produciendo a los tres meses, sino a los tres meses y 20 días. La redacción de este artículo recuerda a la Administración que tiene guardado un papel en el cajón sin resolver. Me refiero a los actos presuntos.

Mediante otras enmiendas, en el artículo 73 introduciríamos dos nuevos textos, el 73 bis y el 73 bis, 2 que recogen lo que dicen los artículos 76 y 77 de la antigua Ley respecto al recurso de queja. De esta forma se daría mayor seguridad al ciudadano a lo largo de la tramitación del expediente. Y en ese mismo sentido también queremos recalcar la responsabilidad de los funcionarios que tramiten el expediente.

Por lo que se refiere a otro tipo de enmiendas, ya en Comisión me dijeron que sería recalcar lo que estaba dentro del texto. No hacemos una cuestión de honor sobre ellas pero, por nuestra experiencia, creemos que sería bueno recalcar que la omisión de informes preceptivos en expedientes fueran causa de anulabilidad de los actos no convalidable. Esto se está dando, sobre todo en corporaciones locales, con muchísima frecuencia.

Por último, por racionalidad y en concordancia con algunas sentencias del Tribunal Supremo, añadiríamos un punto c) al artículo 110.2 que dijese: «Que el interés público no exija la ejecución inmediata».

Para terminar quiero decir que, por las razones que he explicado a los señores del Grupo Socialista que posiblemente contesten a este Senador, si este Senador no se encuentra en la Cámara, no lo tomen como descortesía parlamentaria, sino que se debe a las causas que les he explicado personalmente.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Solamente en aras de esas otras causas —y sin que sirva de precedente— se le ha permitido defender todas sus enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender las enmiendas números 142 y 143.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, la enmienda 142 se refiere a la posibilidad de que las asociaciones y organizaciones reconocidas en los artículos 7 y 37 de la Constitución, representativas de intereses económicos y sociales, puedan ser titula-

res de intereses legítimos colectivos. Ayer, cuando discutíamos el veto, decíamos que el acceso a los archivos estaba muy limitado y que las medidas de autoprotección de la Administración consistían en que las asociaciones no pudieran actuar. Por tanto, mantenemos esta enmienda porque nos parece de una extraordinaria importancia.

La enmienda 143 al artículo 33, es parecida. Dicho artículo dice: «Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término». Nosotros proponemos: «Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con cada uno de ellos, salvo que expresen que se entiendan las actuaciones con alguno». Parece razonable. A lo mejor, ha habido tiempos en que las copias se tenían que hacer a mano; no había fotocopias y mandar 10 o 30 fotocopias suponía un problema para la Administración. En este momento no existe ese problema y da mucha más seguridad jurídica que sean todos y cada uno de los interesados los que tengan conocimiento directo de las actuaciones de la Administración, y que no sea uno sólo el que luego se lo tenga que transmitir a los demás. Eso es comodidad para la Administración, ya que —por qué no decirlo— siempre es más fácil negociar con uno que con diez. Por tanto, nosotros pensamos que todos y cada uno de los interesados en una materia deben tener la posibilidad de estar enterados de las actuaciones administrativas, no uno y nombrar representantes. Si ellos los nombran porque están de acuerdo, me parece muy bien; si no hay acuerdo y no los nombran, tendrán que tener la posibilidad de conocer sus actuaciones. Esto parece razonable, sobre todo con los medios técnicos que se tienen en este momento, que no distorsionan el funcionamiento de la Administración.

Esto lo pueden aplicar ustedes al contencioso-administrativo, y lo hemos dicho muchas veces. Es frecuentísimo que haya un colectivo de cien funcionarios o de cien personas que reclamen algo en el contencioso-administrativo. Uno lo gana y la Administración, en lugar de no recurrir lo de los otros, lo sigue haciendo, con lo cual colapsa los tribunales económico-administrativos centrales —usted sabe que esto pasa, lo ha dicho aquí el Defensor del Pueblo—; sin embargo, cuando son los administrados, con uno que se entere basta.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Dorrego.

La Senadora Vilallonga no está en la Sala, por lo que decae la enmienda número 33.

Tiene la palabra el Senador Codina para defender sus enmiendas.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Son las enmiendas números 251, 252 y 253.

La enmienda número 251 pretende concretar un poco más el texto con la adición de la palabra «directamente». Por el contrario, la enmienda número 253 trata de suprimir la palabra «directos». Las dos enmiendas tienen el mismo sentido, que es concretar mucho más el texto que se ofrece a votación.

La enmienda número 252 la retiramos.
Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa, para defender la enmienda número 382.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Popular ha presentado una sola enmienda al Título III, la número 382 al artículo 31, Concepto de interesado, que pretende eliminar la restricción que impone el apartado 2 a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y reconocer su carácter de interesadas en el procedimiento administrativo. En el proyecto de ley se establece que ese reconocimiento se producirá en los términos en que una ley lo reconozca y nosotros proponemos, en sintonía con otras enmiendas, que sean los propios estatutos, los fines estatutarios de las asociaciones los que califiquen a éstas como interesadas en el procedimiento.

Este apartado del proyecto se inspira en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo y, sin embargo, la única novedad respecto a ésta es la restricción comentada, que carece de todo sentido.

Nada más y mucha gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

El Título III del proyecto de ley que estamos estudiando incorpora en su artículo 31 una modificación sustancial, por innovadora y progresista, que es la referida a la participación de asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos en los procedimientos administrativos. Esto, a nuestro entender, es lo esencial de este Título III y lo fundamental desde el punto de vista democrático, al amparo de lo que previene el artículo 105 de la Constitución.

Digo esto con el objeto de no confundir lo principal con lo accesorio o con los matices que se derivan de algunas enmiendas, como las presentadas por el Grupo Popular e Izquierda Unida, coincidentes si no en la textualidad, sí en el fin que persiguen, que es el de la desregulación de la participación colectiva. Creemos que esas propuestas de desregulación de ambos grupos no contribuyen de ningún modo a la consolidación del movimiento asociativo. A mi Grupo Parlamentario le parece, muy al contrario, que justamente la ordena-

ción, la legislación sobre los modos de participar —y no precisamente en una ley distinta o especial, sino en las leyes sectoriales que ya existen— es lo que hace que el movimiento asociativo tenga carta de naturaleza en los procedimientos administrativos.

He de hacer mención, señor Presidente, en este momento, precisamente en este punto y para que las cosas queden claras, que la enmienda número 470, del Grupo Parlamentario Socialista, fue aprobada en Ponencia y, sin embargo, pervive el texto anterior a la aprobación de la Ponencia, por lo que le rogaría que se tomara nota de ello. A la vez —luego entregaré un escrito a la Mesa—, que solicito que se corrijan algunos errores materiales: uno, de pura omisión respecto al texto que vino del Congreso, relativo al artículo 44.3, párrafo segundo y otro, de menos importancia, referido al título del artículo 141.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Ardaiz, se corregirá el artículo 31, apartado 2, en los términos de la enmienda aceptada en Ponencia y le ruego que traslade a la Mesa el escrito con el resto de las correcciones que ha citado.

Continúe.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. Decía que, frente a esa postura desreguladora de Izquierda Unida y del Grupo Popular, la regulación restrictiva que nos propone el Senador Dorrego, en orden a que la posibilidad de representar intereses colectivos se restrinjan exclusivamente a los artículos de la Constitución números 7 y 36, es reducir la representación de intereses a los que cita en esos artículos, que son los sindicatos, las patronales y los colegios profesionales. Por tanto, ésta es una razón suficiente para que mi Grupo vote en contra.

También nos opondremos a la aceptación de la enmienda del Senador Barbusano respecto a lo del bastanteo, porque es un trámite que no viene en la ley; no lo exige este proyecto de ley y, por consiguiente, nos parece innecesario regularlo en el mismo, porque, en todo caso, lo que haría sería complicar y dificultar las relaciones de los ciudadanos con la Administración.

No acabo de entender la propuesta contenida en las enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió, relativas a la inclusión del término «directos» en el artículo 31.1.b) cuando habla de derechos y su supresión en el artículo 34. Esto nos parece que es una contradicción, por lo que no voy a entrar en ello.

Finalmente, señor Presidente, también votaremos en contra de la enmienda del Senador Dorrego relativa a la pluralidad de interesados, porque creemos que implica una mayor burocratización y complicación de la que viene en el proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Es verdad, señoría, que en el proyecto de ley se ensalza la participación y el desarrollo del asociacionismo en el procedimiento administrativo, pero después se limita, sin una clara justificación, esa misma intervención. Nosotros creemos que los fines estatutarios son garantía suficiente de que se va a actuar como interesados en el ámbito propio de las mismas asociaciones y organizaciones y no en otros, si esa es la prevención que se tiene, y sin necesidad de ninguna ley que reconozca esos términos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Senador, esa desregulación que ustedes pretenden, generando a continuación un «totum revolutum», en el que todos valen para todo, todas las asociaciones valen para todo y todas las organizaciones pueden intervenir en los procedimientos administrativos, según ha dicho usted, de acuerdo con sus fines estatutarios, es lo que vacía de contenido a la participación de esas organizaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Pasamos al Título IV. Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender sus enmiendas números 144 a 168.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Con la enmienda número 144 proponemos simplemente que se fusionen los puntos 2 y 3 del artículo 36, porque dicen prácticamente lo mismo.

Con la enmienda número 145 pretendemos que se haga lo que aprobamos en la ley sobre informatización de datos de carácter personal. El tratamiento de los datos informatizados está ya recogido en esta ley, pero para los archivos no informatizados —y todavía tiene muchos la Administración— no está todavía recogida la prohibición en esta ley. Por tanto, lo que nosotros intentamos es que en todos los archivos de la Administración se aplique la misma normativa que para los archivos automatizados de datos de carácter personal.

Retiramos la enmienda número 146 en este momento.

La enmienda número 147 se refiere al artículo 37, apartado 5, y aunque se indica que es de modificación, se deriva de la lectura de la justificación que es de supresión del apartado A), que trata de los actos de carácter político, los actos del Gobierno. Si quieren, den ustedes otra redacción, porque aceptamos cualquier

Título IV
artículos
35 a 49

transaccional, pero volvemos a decir que no nos parece que los actos de Gobierno tengan que ser secreto de Estado. Algunos tendrán que serlo: los recogidos en la Ley de Secretos Oficiales, no otros; los demás no tienen por qué ser secretos de Estado y, por tanto, parece claro que todo el mundo podrá tener acceso a ellos.

Con la enmienda número 148, que es de carácter menor, proponemos que diariamente se comuniquen las anotaciones que ha habido en el registro al órgano encargado.

La enmienda número 149 se refiere al artículo 38, apartado 3, que dice que los registros generales, así como todos los registros que las Administraciones Públicas establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático. Nosotros creemos que se debe suprimir este artículo, puesto que en mucho tiempo va a ser prácticamente imposible instalar todos los registros en soportes informáticos, y estaremos incumpliendo la ley unos cuantos años. Nos parece bien que se recomienden los soportes informáticos, pero que tengan que instalarse necesariamente nos parece, como tantas cosas, una declaración de intenciones, que luego no se plasma presupuestariamente muchas veces.

La enmienda número 150 pretende modificar el artículo 38, punto 5, en el sentido de que la Administración Central establezca en los Gobiernos Civiles un Registro de Guardia para la presentación de documentos con horario superior al ordinario. Eso sí es modernización de la Administración y dar facilidades al administrado. Todo lo que sea ampliar el horario, dar facilidades, tener un Registro General, no tener que andar buscando dónde presentar cada escrito es dar facilidades al administrado, y eso sí es modernización, y no hablar de ella etéreamente. Son hechos concretos, a lo mejor tan pequeños como ese, los que pueden contribuir a la modernización.

La enmienda número 151 pide la supresión del artículo 39. Ustedes dicen que los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración todos los datos que se le soliciten y que los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionarlos a la Administración. Pero eso suena a otra cosa. Está recogido en nuestra Constitución a través del Poder Judicial que si un administrado tiene un dato que es necesario para la Administración y no lo quiere dar, se lo puede reclamar el Poder Judicial, pero volver a la potestad sancionadora de la Administración —y no ponga esa cara— es un problema político, no jurídico, es un problema del concepto de la libertad y de los derechos individuales, que ustedes no son capaces de acabar de aprender, y encima están siempre haciendo comentarios.

La enmienda número 152 es de tono menor, por lo que la retiramos en este momento.

Con la enmienda número 153 al artículo 42, punto 1, proponemos la supresión del segundo párrafo, que es

el que dice que están exceptuados de esta obligación los procedimientos en que se produzca la prescripción, la caducidad, la renuncia o el desistimiento en los términos previstos en esta ley, así como los relativos al ejercicio de derechos que sólo deba ser objeto de comunicación y aquellos en los que se haya producido la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento. Aunque se den las circunstancias que menciona este párrafo: prescripción, caducidad, renuncia, desistimiento, pérdida de la cosa objeto del procedimiento, nosotros pensamos que la Administración siempre debe resolver en base fundamentalmente a estas circunstancias. Estamos encontrando puertas de escape para la discrecionalidad, y con eso, por mucha base jurídica que tenga y por mucho derecho comparado que haya, que no sé si lo hay, no hay duda de que realmente se están lesionando intereses de los ciudadanos y se da una sensación de desidia de la Administración, y esto hay que cambiarlo porque la sociedad tiene que empezar a creer en una Administración eficaz y que está a su servicio, y con estos actos desde luego no se favorece el concepto que la sociedad tiene de la Administración, por mucho que me digan ustedes.

La enmienda número 154 se refiere al artículo 42, punto 2, que dice que el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Volvemos al silencio positivo, y nosotros proponemos con nuestra enmienda número 142 que el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será siempre de tres meses; y no me digan a continuación: salvo cuando el número de solicitudes formuladas impidan esto razonablemente, porque ¿cuándo y quién decide que el número de solicitudes excede razonablemente? Díganlo ustedes, porque si hay muchas solicitudes sobre el mismo tema, la resolución es la misma. Y volvemos al problema informático: se siguen acordando de cuando había que escribir las resoluciones a mano, que es lo que pasa muchas veces con las leyes porque tenemos viejos «tics». Nosotros decimos que el plazo es de tres meses porque no tiene que ver que haya muchas o pocas solicitudes sobre un mismo tema.

La enmienda número 155 se refiere al apartado 42, punto 2, y pretende también mejorar todo el aspecto del silencio positivo.

En nuestra enmienda al artículo 42.3 proponemos un nuevo texto que diga: «El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la exigencia de responsabilidades disciplinarias si se tratase de funcionarios públicos o, en su caso, será causa de remoción del cargo si el titular lo ostentara en virtud de libre designación».

Nosotros tenemos otro concepto; intentamos introducir la responsabilidad política, porque según su redacción hay responsabilidad administrativa del jefe del Servicio o responsable del Departamento, pero esa responsabilidad sólo es administrativa cuando se trata de un funcionario, cuando es un cargo de libre designa-

ción tiene la responsabilidad penal —que existe en algún momento—, pero no tiene ninguna responsabilidad política. Lo que nosotros proponemos es que haya igualmente una responsabilidad política que afecte a los altos cargos.

Mediante la enmienda número 157 proponemos añadir un nuevo apartado 4 al artículo 42 que diría: «El vencimiento del plazo de resolución no exime a las administraciones públicas de la obligación de resolver. No obstante, deberán abstenerse de hacerlo cuando se hayan emitido las certificaciones...».

Volvemos a lo mismo. Tenemos que acostumbrarnos a que sea el silencio positivo o negativo, la Administración tiene que resolver en todos los casos, y los ciudadanos tienen que tener un papel —y permíteme que hable así— donde le digan lo que piensa la Administración. Así pensará que trabaja y, de la otra manera, pensará que ni han visto su problema. Tenemos que cambiar ese concepto que tiene la sociedad de la Administración; y no me diga usted que no lo hay, porque ese concepto es el que está en la calle.

La enmienda número 158 al artículo 43.1 es una enmienda de carácter técnico, y la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 159 la damos por defendida en sus propios términos, al igual que el resto de las enmiendas que quedan a este Capítulo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

No están presentes en la Sala los señores Senadores firmantes del voto particular número 6, por lo que quedan decaídas las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo para defender las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este Título IV nosotros hemos presentado las enmiendas números 202, 203, 204, 205, 206 y 207.

Por lo que se refiere a nuestra enmienda número 202 al artículo 36, al igual que en la enmienda que hemos presentado al Título I, hemos querido rebajar nuestras pretensiones volviendo a la redacción que había presentado nuestro Grupo en el Congreso en un primer momento, que luego fue sustituida por una nueva enmienda del siguiente tenor: «El castellano será lengua oficial en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado. Tendrán también tal consideración, en su caso, las demás lenguas oficiales en el ámbito territorial de las respectivas comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y las legislaciones autonómicas correspondientes». Punto 2: «Deberán traducirse al castellano los actos, documentos, expedientes o partes de los mismos que deban producir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma que tenga lengua

oficial distinta del castellano a esos solos efectos, a excepción de que ésta sea coincidente».

Como se puede apreciar, éste es un texto mucho más conciso y se diferencia bastante del propuesto en el proyecto de ley. Por eso digo que nosotros en esta Cámara hemos pretendido rebajar nuestras pretensiones, porque en la enmienda que ahora definiendo se mantiene prácticamente casi todo el texto del proyecto, con dos pequeñas salvedades: una primera salvedad en la que introducimos un nuevo apartado 2, que dice: «El uso de las demás lenguas españolas, por los órganos de la Administración General del Estado con sede en Comunidades Autónomas con lenguas propias oficiales, se ajustará a la legislación autonómica correspondiente que regule su uso». Y, a continuación, hacemos una introducción a la nueva reordenación que proponemos para el resto de los apartados y, como segunda salvedad, suprimimos el apartado 3 de este artículo.

El nuevo apartado que nosotros proponemos en esta enmienda tiene por objeto adecuar el texto del proyecto a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 88/1986, en la medida en que dicha Sentencia decía en su fundamento jurídico cuarto: No cabe entender que el artículo 149.1.1 habilite al Estado para regular con carácter general, siquiera en sus aspectos básicos, la cooficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano y su consiguiente utilización por los poderes públicos, o el derecho al uso de otras lenguas españolas oficiales por los particulares.

Aquí, a nuestro entender, se está determinando que no se puede establecer la regulación básica de lengua española distinta del castellano, ni el derecho al uso de otras lenguas españolas oficiales. Y, ante una alegación de la Abogacía del Estado en este pleito, el Tribunal Constitucional dice: Tampoco puede seguirse sin más la segunda finalidad de la referencia hecha por el Abogado del Estado en relación al artículo 149.1.18, conducente a que tal disposición justificaría la aprobación de una normativa básica estatal sobre el tratamiento común de los idiomas cooficiales en todas las Administraciones Públicas; es decir, también en las autonómicas. Ello supondría que la regulación lingüística es inherente al régimen jurídico de tales Administraciones en el sentido con que se utiliza éste en el artículo 149.1.18, o la regulación del procedimiento administrativo, y no un elemento o materia distinta y separable en tanto que vehículo de relaciones administrativas y del funcionamiento de la Administración.

No nos encontramos, viene a decir el Tribunal Constitucional, ante el 149.1.1, ni ante el 149.1.18; nos encontramos ante una materia diferente, que es la cooficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano. La oficialidad de las demás lenguas diferentes del castellano dependerá de su regulación en los Estatutos de Autonomía, según el artículo 3.2 de la Constitución. De todo esto se desprende que a las comunidades autónomas les corresponde en exclusiva la regulación del régimen jurídico de la cooficialidad de dichas lenguas distintas del castellano.

Nuestra enmienda trata de salvaguardar la doctrina que establece el Tribunal Constitucional. Como he dicho antes, proponemos también la supresión del apartado 3, y ello es debido a que el mismo viene a decir prácticamente lo que dice el párrafo anterior, que no lo voy a leer porque creo que no merece la pena.

En nuestra enmienda 203 pretendemos que el primer inciso del párrafo 2 del artículo 42.2 diga lo siguiente: «Cuando el número de solicitudes, o su dificultad, impidan...»; es decir, pretende cambiar la palabra «formuladas» por el inciso «o su dificultad».

Esta enmienda la damos por defendida en los propios términos de la justificación.

Retiramos la enmienda 204 en este trámite.

En la enmienda número 205 pretendemos que el párrafo segundo del artículo 42.3 diga: «La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria». En nuestro criterio, no parece adecuado que exista la posibilidad de la remoción del puesto de trabajo. De ahí que en nuestra enmienda pretendamos la eliminación de este inciso.

En el ordenamiento jurídico están claramente determinados los supuestos en los que cabe la remoción del puesto de trabajo, como es el caso de que se haya procedido a una alteración del contenido de sus funciones, en los supuestos de incapacidad manifiesta para un rendimiento adecuado, etcétera. Por tanto, es más procedente dejar la regulación como una infracción administrativa en el orden disciplinario.

Por otro lado, el otorgamiento del carácter de básico a esta posibilidad excede del concepto de bases. Para nosotros existe un compartir competencial de bases del Estado y desarrollo legislativo por parte de las comunidades autónomas, las cuales, desde su legislación autonómica, podían regular alguna modificación en estos supuestos. Si se mantiene la posibilidad de la remoción del puesto de trabajo, que a nuestro entender es excesivo, y se le otorga el carácter de básico, habría que dar a las comunidades autónomas un ámbito de actuación para que pudieran desarrollar legislativamente las bases establecidas en este proyecto.

En nuestra enmienda número 206 pretendemos añadir un nuevo número 3 al artículo 43 —alterándose la numeración correlativa de los siguientes apartados— que diría: «No se podrán adquirir facultades o derechos contrarios al ordenamiento cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello». Lo que pretendemos con esta enmienda es procurar un complemento entre el artículo 61, Nulidad de pleno derecho, y este artículo 43, regulador de los Actos presuntos. Es decir, pretendemos que exista una concordancia entre el silencio administrativo y la nulidad de pleno derecho.

En nuestra enmienda número 207, al artículo 45.4, pretendemos que la expresión «para el ejercicio de sus potestades» sea sustituida por: «con los fines previstos en el número 2 anterior». Esta enmienda la damos

por defendida en los propios términos de la justificación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Codina para la defensa de las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, las enmiendas van de la 254 a la 280 inclusive. Voy a intervenir desde el escaño para seguir con la línea que anunciamos al inicio del debate de esta mañana.

Quisiera hacer algún breve comentario respecto de las enmiendas 258 y 259. Aunque no me pesa reconocer que el problema de la lengua está tratado en la Ley —se lo digo con toda sinceridad— mejor de lo que pensaba en un principio cuando se empezó a renegociar, presentamos unas enmiendas mediante las cuales pretendemos —deben entender que en este tema tenemos una sensibilidad muy acusada— que se garantice aún más, en aquellas comunidades donde haya más de una lengua oficial, el derecho del administrado a elegir con mayor libertad aquella que le parezca más oportuna. En esa única dirección van dirigidas nuestras dos enmiendas: en tratar de garantizar este derecho mucho más de lo que lo hace el texto de la Ley.

En estos momentos los procedimientos judiciales, a nuestro entender, recogen con mayor garantía lo que nosotros hoy reclamamos, y en este sentido les invitamos a la reflexión para que se pueda introducir, en un trámite de transacción, esta enmienda en el texto que ustedes ofrecen y así llegar a esta garantía máxima, lo que nos colocaría, por lo menos, en las mismas condiciones que en los procedimientos judiciales, dándose con ello una prueba no sólo de buena voluntad sino de una mayor sensibilidad por algo que a las comunidades autónomas que tenemos más de una lengua oficial nos preocupa mucho.

Las demás enmiendas las damos por defendidas según los términos de los textos que hemos presentado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa, para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Al Título IV se han formulado las enmiendas números 383 a 404, ambas inclusive. La primera de estas enmiendas, la número 383, es de supresión de la letra f) del artículo 35, en el que se dice que es un derecho de los ciudadanos «... no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante». Señorías, a nosotros nos parece

que no aportar documentos no exigidos, o que ya tenga la Administración, no es propiamente un derecho de los ciudadanos sino una obligación de la Administración el no solicitarlos.

La enmienda siguiente, la 384, es alternativa a la anterior para el caso de que aquélla no prospere. Proponemos modificar la última expresión del apartado f) para que la no aportación de documentos no exigidos porque se encuentren en poder de la Administración no se refiera sólo a la Administración actuante sino respecto a cualquiera de las Administraciones Públicas, porque no debería haber razón alguna para que no se pueda producir un intercambio de documentos existentes en distintas administraciones, y máxime cuando hemos establecido en esta misma Ley, un poco antes, el deber de las Administraciones de intercambiarse información.

Al artículo 36 son tres las enmiendas presentadas que abogan, en relación con la lengua de los procedimientos —tal y como se dice en la justificación que las acompaña— por aplicar razones de funcionalidad y respeto a los interesados, y yo añado ahora: en el marco del mismo respeto escrupuloso por las competencias del Estado y de las comunidades autónomas en esta materia.

Las enmiendas 388 y 389 piden la supresión de las letras a) y e) del apartado 5 del artículo 37 por considerar que los supuestos a que hacen referencia dichas letras, esto es, «información sobre las actuaciones del Gobierno, del Estado o de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo» y los expedientes «relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria» ya se recogen en el apartado 4 del mismo artículo, que establece la denegación de ese mismo derecho «cuando prevalezcan razones de interés público». Quiero decir además que no se hace referencia alguna a cuáles puedan ser las competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo, que al parecer quedan remitidas, como tantas otras cosas, al conocimiento de la Ley y del Gobierno de la Nación.

El siguiente grupo de enmiendas está dirigido al artículo 38, referido a los Registros. La primera, flexibiliza la obligación de instalar los registros en soportes informáticos. Por muy loable que sea esta previsión, hay que ser realistas y reconocer que pasará todavía algún tiempo para que esa obligación pueda cumplirse, por lo que parece más razonable hablar de impulso a la instalación de sistemas informáticos y no de obligación.

La enmienda 392 pide que el registro receptor sea responsable de la remisión de los documentos presentados en él a la Administración actuante. Si un documento se puede presentar en cualquier Administración, según el apartado 4, es preciso concretar la colaboración y recoger expresamente la obligación del registro receptor de remitirlos a la Administración destinataria.

También relacionada con la colaboración, pero esta vez de los ciudadanos, de la que se ocupa el artículo 39, hemos formulado la enmienda 393, que solicita la

supresión del apartado 2 por la excesiva amplitud que supone en la redacción actual del proyecto de ley el deber de identificar a interesados en un procedimiento en el que no hayan comparecido, y por parte de otros interesados que sí lo hayan hecho. Ese deber, como es fácil deducir, puede entrar en colisión con intereses personales.

La enmienda 394, de modificación del artículo 41, pretende compatibilizar la exigencia de responsabilidad que los interesados pueden solicitar a la Administración, con el derecho, también de los administrados, a que prosiga la tramitación del asunto, garantía que no se contempla en el texto del proyecto y que establece con toda claridad la enmienda que comentamos.

Respecto a la obligación de resolver, ya hemos dicho que es insuficiente y frustra las expectativas que se habían creado en torno a ella. El proyecto de ley limita los efectos del silencio administrativo positivo por voluntad de la propia Administración y en plazos interminables y no recurribles. Nosotros proponemos marcar un plazo máximo de seis meses para resolver las solicitudes que se formulen, sin excepciones posibles.

Es preciso —y en este sentido también se ha enmendado el texto— que en su limitadísima aplicación no haya duda, al menos, en los supuestos que se contemplan en el apartado 2 del artículo 43, y así, nos parece especialmente afortunada la sustitución de la expresión «se podrán entender estimadas» por la de «se entenderán estimadas».

Por su parte, la enmienda número 398 a este mismo artículo propone la obligación, en sustitución de la posibilidad, de publicar la relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produzca efectos estimatorios o desestimatorios.

En el artículo referido a la certificación de actos presuntos, nuestras aportaciones se destinan a librar a los ciudadanos de un nuevo trámite que consiste en obtener una certificación del acto presunto, esto es, de la no resolución de la solicitud original. Creemos más aconsejable para el interés de los ciudadanos que se pueda acreditar la existencia del acto presunto con la simple copia del escrito presentado inicialmente, sin necesidad de nuevas certificaciones, que sólo pueden perseguir que aumente el plazo de resolver de la Administración y cuya aplicación en la práctica es más que cuestionable. Y así lo considera también el dictamen del Consejo de Estado, que nuevamente enmienda la plana al proyecto diciendo que «resulta imposible garantizar que estas certificaciones vayan a expedirse con plena regularidad», y más adelante insiste en que «resulta que la técnica de las citadas certificaciones corre el evidente peligro de no cubrir los objetivos que el proyecto le atribuye, pero de convertirse, sin embargo, al mismo tiempo en un trámite más, impuesto forzosamente a los ciudadanos».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Peñalosa.

Le corresponde ahora el turno en contra por un tiempo de 30 minutos, Senadora Rubiales. Si fuera a agotarlos deberíamos suspender la sesión; luego, le pregunto si estamos en condiciones de continuar o suspendemos en este momento.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, es muy difícil que le pueda precisar exactamente el tiempo de mi intervención. Seguro que 30 minutos no, pero cinco minutos tampoco, porque hay algunas cuestiones que, por deferencia y por cortesía parlamentaria, tengo que contestar, como el tema de la lengua, y eso necesita algún tiempo.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): La Presidencia le está preguntando cuánto tiempo necesita, a efectos de adoptar una decisión.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, desearía que fueran alrededor de 10 minutos, pero si su señoría quiere lo doy por defendido ya.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): No. Suspendemos, entonces la sesión hasta las cuatro en punto de la tarde.

Eran las catorce horas y veinticinco minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Se reanuda la sesión.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Señorías, prometo de verdad intentar hacer dos cosas que no siempre en mí resultan fáciles; una, ser rápida y breve; otra, no ser vehemente ni apasionada, aunque repito lo que dije ayer, no creo que del apasionamiento ni de la vehemencia se tenga que entender nada peyorativo o negativo. Pero, en cualquier caso, repito que prometo ser breve y estoy segura que después de tantas horas de debate sus señorías sin duda ninguna me lo agradecerán.

Aunque he dicho que voy a ser breve, quiero referirme a un Título capital de la ley. Hay que tener un poco de rigor en el debate para que aparezca en el «Diario de Sesiones» la discusión relativa al Título IV de este proyecto de ley, Título que regula la actividad de las administraciones públicas, y en el que se contienen cosas tan importantes como los derechos de los ciudadanos, la lengua utilizada en los procedimientos, el derecho de acceso a archivos y registros y, sobre todo, la obligación de resolver, Senador Dorrego, expresada en el artículo 42, así como el régimen de los actos

presuntos, el silencio positivo, la regla general y las excepciones a la misma y la certificación de los actos presuntos, junto con el tema del término, plazos y el cómputo de los mismos.

A este Título, señorías, había planteado inicialmente, nada más y nada menos, que 103 enmiendas y 99 han llegado vivas a este debate. No voy a dar respuesta, ni muchísimo menos, ni a la mitad de las mismas, y contestaré globalmente, como sus señorías han hecho, a los temas más importantes y más significativos, rogándoles que si quieren conocer la posición del Grupo Socialista respecto a algunas de sus enmiendas a las que no dé respuesta ahora, me lo hagan notar en el turno de portavoces y con el mismo interés trataré de contestar en dicho turno. Quiero advertirles que teníamos preparada, lógicamente, la respuesta puntual a todos y cada uno de los temas enmendados por sus señorías pero como ustedes, en aras de agilizar el debate, y me parece correcto, tampoco han hecho una defensa pormenorizada de todas y cada una de sus enmiendas, yo tampoco voy a hacerla.

Al artículo 35, que regula los derechos de los ciudadanos, sólo han sido defendidas dos enmiendas del Grupo Popular, las números 383 y 384, que pretenden la supresión del apartado f). Entendía el Grupo Popular que no era un derecho del ciudadano lo que en él se regulaba, sino una obligación de la Administración. Hay que decir, señorías, que las obligaciones de una parte pueden hacer nacer los derechos de las otras, y en este caso ocurre así. Evidentemente, Senador Peñalosa, es una obligación de la Administración, pero además es una garantía adicional del ciudadano y en este caso muy importante para éste. Por ello, nos parece que debe incluirse en este proyecto.

La enmienda número 384 es complementaria de la anterior. Consideramos que no es correcta por cuanto el derecho del ciudadano está referido respecto de cada Administración actuante en cada caso concreto, debiendo por tanto aportar cuantas veces sea necesaria la documentación oportuna en su relación con las distintas Administraciones.

Yo entiendo la buena intención de la enmienda de sus señorías, pero en ocasiones lo mejor es enemigo de lo bueno, porque no por mucho querer abarcar se aprieta lo suficiente. Nos parece que tal y como está la redacción actual es una vía intermedia que permite mejorar con respecto a la situación actual sin llegar a la que sería deseable, que es la que su señoría plantea. Nos parece que, dada la complejidad de las Administraciones intervinientes, quizá sea perjudicial en este caso para el ciudadano, cuyos derechos se intenta proteger en este proyecto.

En el artículo 36, señorías, me voy a detener un poquito en consideración a los Senadores de los Grupos de Senadores Nacionalistas Vascos y de Convergència i Unió que han hecho hincapié especialmente en este artículo que regula, como sus señorías conocen, el uso de la lengua en los procedimientos. Y lo voy a hacer porque, además, sus intervenciones y sus enmiendas, co-

mo las del resto de los Grupos Parlamentarios, son absolutamente respetuosas y a todos nos guía la forma de acertar en algo tan complejo como es que el uso de las lenguas sea pacífico en nuestra vida política, parlamentaria y nacional.

Yo sé que dar satisfacción a todos en este tema no es posible, entre otras cosas, señorías, porque este artículo 36 está enmendado por todos los Grupos Parlamentarios, y si damos satisfacción a unos, nos alejaríamos profundamente de otros, y me refiero a Izquierda Unida, que no ha defendido sus enmiendas, al CDS, o al Grupo Popular.

Creemos que hemos hecho un esfuerzo por buscar una vía que nos aproxime a lo que es la mejor consideración del tema, partiendo del respeto escrupuloso a los derechos de las autonomías reconocidos en sus respectivos Estatutos y a lo que dice la Constitución. Les voy a hacer un resumen muy rápido de cómo se regula en el proyecto de ley el uso de las lenguas.

El uso de las lenguas en los procedimientos administrativos, que es a lo que estamos haciendo referencia, está regulado en los artículos 35 y 36 del proyecto. El artículo 35 d) consagra el derecho de los ciudadanos «a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento jurídico». El artículo 36, que es el que estamos debatiendo, regula la lengua de los procedimientos determinando a este efecto, en síntesis, lo siguiente: La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será, como regla general, el castellano. No obstante los interesados que se dirijan a los órganos estatales con sede en el territorio bilingüe podrán utilizar también la lengua cooficial. En este caso el procedimiento se tramitará en la misma lengua cooficial, salvo que exista una pluralidad de interesados y discrepen en este punto. El uso de la lengua en los procedimientos tramitados por las comunidades autónomas y entidades locales se remite a lo dispuesto en la legislación autonómica. El tercer párrafo se refiere a la traducción de documentos, que ha sido objeto de enmienda, pero me parece que en este momento no es el objeto de debate.

Señorías, nosotros creemos que es una redacción respetuosa con lo dispuesto, repito, en los Estatutos de Autonomía de las diferentes comunidades autónomas que tienen este derecho reconocido y con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional. Yo sé que alguna de sus señorías han utilizado dicha sentencia respecto al tema de las lenguas en sentido diferente al que voy a utilizar yo (no quiero decir con esto que no llevemos razón los dos, una de las grandezas y de las debilidades del Derecho es siempre esa, que el lenguaje es susceptible de ser utilizado de diferentes maneras según cual sea la perspectiva o la óptica en la que se ponga el que está haciendo uso del mismo), pero la Sentencia 82/1986 del Tribunal Constitucional dice que corresponde a las comunidades autónomas con lenguas oficiales el establecer el régimen jurídico de su utili-

zación en su ámbito territorial sin distinción de Administración Pública. Dicha regulación autonómica ha de limitarse a ordenar la utilización de la lengua autonómica cooficial, cosa que sus señorías admiten sin duda alguna, sin que en caso alguno esté habilitada para regular la utilización del castellano por exceder naturalmente de sus competencias.

Y esto es lo que hace el proyecto de ley: regular los supuestos de utilización del castellano en los procedimientos tramitados por la Administración del Estado, previsiones que no pueden remitirse a lo dispuesto en los Estatutos y en la legislación autonómica.

La sentencia 82/1986 del mismo alto Tribunal afirma expresamente que ninguna comunidad autónoma puede encontrar en la regulación de la materia lingüística una competencia que la habilite para dictar normas relativas a la organización y funcionamiento de la Administración del Estado. Y dice muy claramente esta sentencia que corresponde a la Administración estatal la ordenación concreta de la puesta en práctica de la normativa autonómica sobre cooficialidad lingüística en lo que afecta a sus órganos propios.

El Tribunal Constitucional, por último, señoría, reconoce que es competencia de la Administración del Estado la regulación concreta de las consecuencias que para sus propios órganos derivan de los regímenes autonómicos de cooficialidad lingüística. Esto es precisamente lo que hace el artículo 36 del proyecto de ley y no puede, por tanto, aceptarse la remisión en bloque a la normativa estatutaria y autonómica, puesto que aquello puede inducir a confusión, a indeterminación y a inseguridad jurídica.

En este sentido, el criterio determinante a efectos de concretar el uso de las lenguas cooficiales es que no puede ser el lugar de presentación de los escritos sino la sede del órgano al que van dirigidos. Ha de tenerse en cuenta al respecto que, conforme a lo previsto en el artículo 38.4 del propio proyecto, las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas pueden presentarse no sólo en los registros de los órganos administrativos a los que se dirija, sino en las restantes modalidades que el precepto prevé: todos los registros estatales y autonómicos, oficinas de Correos, representaciones diplomáticas, etcétera.

Este criterio, que tiende a facilitar a los ciudadanos la presentación de escritos, constituye una norma meramente instrumental, que no puede enervar el principio de territorialidad que rige para el uso de las lenguas cooficiales, principio que ha de ponerse en conexión con el territorio en que actúa el órgano administrativo al que vaya dirigido el escrito, pues a éste corresponde su tramitación.

Esta es, en definitiva, la conclusión de las razones por las que mantenemos esta regulación, que nos parece que adecua y satisface al ordenamiento jurídico-estatutario, al bloque de la constitucionalidad, a la propia Constitución y a la propia situación o deseo político de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios.

Y, repito, si nos acercáramos más a unos, sin duda nos separaríamos más de otros.

Y voy a terminar citando una frase, que no voy a decir de quién es, porque no quiero que para nada piensen sus señorías que lo estoy utilizando, que leí ayer a propósito de las lenguas. Estoy completamente segura de que sus señorías van a estar conformes con la misma y tiene el mismo espíritu, que querría figurase en el «Diario de Sesiones», que nos ha motivado en el tema de las lenguas y en todos los temas que afectan a la organización territorial del Estado. Es una frase de una persona muy importante en este país que dijo ayer, a propósito del tema de las lenguas: convivir no es tolerarse, sino integrarse y recibiendo lo mejor de cada uno, sin imposiciones ni violencia.

En este espíritu es en el que hemos hecho la propuesta que viene contenida en el proyecto y sé, sin duda, que a unos satisface más y a otros menos. No obstante, pienso que en el debate parlamentario, en las distintas aportaciones que por parte de todos los Grupos se han hecho y en el esfuerzo de entendimiento de cómo debe ser la construcción de esta problemática, se ha ido avanzando hasta llegar a esta regulación concreta. Efectivamente, en unos aspectos de la Administración judicial se avanza más y en otros menos, pero nos parecía que a la hora de dejarlo circunscrito al tema de la Administración General del Estado podía quedar regulado tal y como venía, avanzando en este esfuerzo de que también el uso de las lenguas, afortunadamente, sea un tema pacífico entre nosotros.

Por lo que se refiere al artículo 37, señorías, hay una enmienda muy puntual y muy concreta, que voy a contestar porque es del Senador Dorrego y no quiero que crea que, dado el esfuerzo que está haciendo de llevar personalmente los vetos, los votos y las restantes intervenciones, después de tantas horas de debate, no me refiero a ella y, además, porque ha puesto énfasis en el mismo. El artículo 37 hace referencia al acceso a los registros. Y para nosotros, Senador Dorrego, la protección del derecho a la intimidad queda suficientemente garantizada en la actual redacción del proyecto. Se trata precisamente de regular que cuando se dé esta situación esté debidamente protegida la intimidad de las personas. Ese es el objetivo; no que no deba figurar. Y esa es la razón por la que consideramos que la regulación que aparece en el proyecto es correcta.

A continuación me referiré a la supresión del apartado 5 del artículo 37. El Senador Dorrego y el Senador Peñalosa, del CDS y el Grupo Popular respectivamente, dicen que ahí están contenidos los actos políticos. No pueden ser los actos políticos porque éste proyecto de ley no hace referencia para nada a los mismos, sino que habla de aquellos actos que no son administrativos, cuya inclusión en el precepto es necesaria porque no es admisible que todos los actos del Gobierno estén sujetos al Derecho Administrativo, por la propia naturaleza de dicho acto.

Por ejemplo, Senador Dorrego, usted se refería esta mañana a lo de la seguridad del Estado. Le voy a citar

un acto del Gobierno, claro y rotundo, y usted va a estar conforme conmigo en que no es un acto sometido a Derecho Administrativo y que, por tanto, no es un acto administrativo, debido a su propia naturaleza. Es el acto por el cual el Gobierno decide presentar una cuestión de confianza en las Cortes Generales. Ese no es un acto de naturaleza administrativa. Por tanto, ese tipo de actos, que pueden llevar a cabo tanto el Gobierno de la nación como los gobiernos de las comunidades autónomas, por su propia naturaleza, no están sometidos a Derecho Administrativo, como también hay otros actos que llevan a cabo funciones administrativas que tampoco son de Administración Pública. De ahí la discusión que ayer sosteníamos con el Senador Peñalosa.

Las Cortes Generales tienen funciones administrativas, pero es que hasta en una casa hay funciones administrativas y de gobierno. No obstante eso no transforma a las funciones administrativas de las Cortes Generales, de los Parlamentos, del Tribunal de cuentas, del Consejo General del Poder Judicial, etcétera, en Administración Pública. Administración Pública es algo más que eso.

De la misma manera, hay otros actos que los Gobiernos llevan a cabo que, por su propia naturaleza, porque así lo dice la Constitución y las leyes, no son actos administrativos. Esos son los que decimos que escapan del control de esta ley en ese supuesto, porque no son actos administrativos y aquí no están definidos, sino simplemente relatados a propósito del tema de los registros.

Las dos enmiendas del Grupo Popular, números 388 y 389 a este mismo artículo 37 no son admisibles, por cuanto que el apartado cuya supresión se propone no queda suficientemente recogido en el punto 4, ya que éste tiene un alcance mucho más amplio y genérico. Es preciso incluir una referencia expresa a los actos de Gobierno, pues si sigue el argumento hasta sus últimas consecuencias podría defenderse la supresión total del punto 5, lo que no nos parece adecuado por las razones que acabo de exponer.

Senador Dorrego, tampoco estamos conformes con sus enmiendas 148, 149 y 150, sobre el tema de los registros, pues, si bien es cierto que se tendría que desear que la comunicación se produjera diariamente, e incluso por medios informatizados en tiempo real, preverlo en la ley generaría la imposibilidad de su cumplimiento a corto y medio plazo.

Por otra parte, usted mismo plantea, señoría, respecto del tema de la informatización que la misma es excesiva y nosotros decimos en cuanto a las enmiendas 390 y 391 del Grupo Popular, que la incorporación al soporte informático de los registros es una garantía de la modernización de la actuación de la Administración Pública y repercute en mayores facilidades para los ciudadanos. Por ello dejamos —y con ello contesto a los dos portavoces, al Senador Dorrego y al Senador Peñalosa—, según la disposición adicional segunda, a los diferentes gobiernos, autonómico y central, el cum-

plimiento de dicha obligación, pero creemos que hay que referirla en la ley.

La enmienda 292, Senador Peñalosa, no nos parece necesaria porque la responsabilidad se deduce directamente de la actual redacción.

Dicho esto, paso, señorías, a contestar muy rápidamente a los tres artículos claves del proyecto de ley; en primer lugar, al artículo 42 que establece la obligación de resolver.

El Senador Dorrego decía esta mañana que hay obligación de responder. Efectivamente, eso es lo que dice el proyecto de ley: que hay obligación de responder. Lo que ocurre es que a continuación la ley tiene que establecer garantías para que dicha obligación se cumpla.

También se dice, por ejemplo, que la gente no puede matar, pero hay que establecer un Código Penal para castigar al que mata. De la misma forma, aquí se dice a los funcionarios que tienen obligación de resolver, pero, además, se dice que el ciudadano tiene que tener garantías para que en el caso de que el funcionario no cumpla tal obligación, aquél no vea perjudicado su derecho. Eso es lo que hace la ley. Además, se le dice que será responsable por el incumplimiento de la obligación de resolver, que se recoge en la ley. Eso es lo que pretende este artículo; por tanto, su enmienda número 153 no es correcta porque no es funcional que haya resolución en supuestos como los contemplados, que se caracterizan precisamente por la inexistencia de resolución.

En la enmienda 154, su señoría mezcla la obligación de resolver con la notificación de la resolución, y ambas cosas se regulan en artículo diferente.

La enmienda 155 no es admisible porque conceder un plazo de audiencia para ampliar plazos cuando los motivos de dichas ampliaciones deben estar justificados, de acuerdo con la redacción del artículo, supondría complicar innecesariamente los procedimientos y dilatarlos en el tiempo.

La enmienda 156, Senador Dorrego, la estimamos innecesaria porque en el proyecto quedan claramente delimitadas las diferentes consecuencias a que puede dar lugar el incumplimiento de la obligación de resolver, según que sea funcionario público o no. Si el titular de la obligación lo es en virtud de libre designación, no es funcionario público y, por tanto, aparece recogido expresa y claramente en el artículo 42.3 «in fine» del propio proyecto de ley.

La enmienda 157 no se admite, pues consideramos que el lugar adecuado en el que debe figurar por razones sistemáticas lo que se propone es el artículo 44 que habla de la notificación de los actos presuntos que es donde ya aparece claramente recogida.

Señorías, me voy a detener en la enmienda 395 del Grupo Popular a este mismo artículo 42. No podemos aceptarla, pues existen procedimientos que por la propia naturaleza de lo solicitado, la complejidad de sus requisitos y tramitación, o problemas que puedan surgir, se extienden por más de seis meses, y no debe plantearse un plazo máximo general.

Por último me voy a detener en algunos temas planteados por la mayoría de los Grupos Parlamentarios, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por el CDS y por el Grupo Popular, relativas a la remoción del puesto de trabajo, tema enmendado por muchos grupos parlamentarios.

Detengámonos un momento en el Instituto de la remoción. ¿Qué nos dice la normativa vigente en relación con el tema de la remoción? El artículo 20.1 e) de la Ley 23/1988 de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, entre otras cosas, establece la remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, por falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. Queda claro que estamos ante una institución diferenciada del régimen disciplinario y, por tanto, no hay nada que impida al legislador incluir entre los supuestos que den lugar a la remoción el incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del proyecto, sobre todo si lo que queremos es garantizar real y efectivamente que el ciudadano vea satisfecho su derecho a que se resuelva en todo el procedimiento. Con esta conducta se está manifestando una evidente falta de aptitud para desempeñar el puesto de trabajo con la de no contestar que permite que el responsable que no es apto pueda ser relegado. Otra cosa es que además, en su inhibición, concurren otras circunstancias, dolosas o culposas, con lo que entraríamos en la responsabilidad disciplinaria o incluso en la penal si a ello diera lugar.

El artículo 43, señorías, regula el tema de los actos presuntos. También ha sido objeto de enmiendas por parte de la mayoría de los grupos parlamentarios. Yo creo, señorías, que la mayoría de las enmiendas que hay a este artículo hacen referencia a que quieren que no haya excepciones al tema del silencio positivo, tema que no puede ser asumido, porque, como les decía ayer —y quiero terminar, porque estoy alargando mi intervención más de lo que les había prometido al comienzo a sus señorías—, creemos que hay situaciones en donde el silencio positivo, por la propia naturaleza del derecho que se adquiere, es imposible que lo sea de tal naturaleza porque estaríamos permitiendo la adquisición de derechos que son imposibles de cumplir por su propio contenido.

El Grupo Popular, que es el que más ha defendido las enmiendas a este artículo, establece en la 397 una corrección gramatical que, en absoluto, mejora la comprensión del precepto del proyecto, toda vez que la expresión utilizada en el mismo es la correcta en una interpretación que hay que hacer, con carácter sistemático, a los puntos a), b) y c) del artículo 43 que establecen los requisitos que, de darse, producirían efectos positivos en la solicitud no resuelta por las Administraciones Públicas.

La enmienda 398, del mismo Grupo, pretende dar una mayor seguridad jurídica al administrado, pero en realidad no añade nada nuevo, dado que el proyecto, a lo

largo de su articulado, expresa con claridad y precisión cuándo la falta de resolución expresa tiene efectos positivos y cuándo negativos.

Me he alargado más de lo que les prometí, y además tengo la sensación de que no haberles respondido ni a la mitad de las cosas que ustedes querían, pero en mi descargo diré que eran cien las enmiendas.

Hay enmiendas de todos los Grupos al artículo 44, relativo a la certificación de los actos presuntos, argumentando que este artículo supone una mayor complicación burocrática. Una vez que en el proyecto de ley se establecen con carácter general efectos positivos a la falta de resolución expresa en los procedimientos, y también la obligación de resolver expresamente cada uno de los mismos, ha de existir un acto que permita conocer, sin lugar a dudas, la voluntad o la imposibilidad de la Administración para resolver el procedimiento de que se trate, a partir de lo cual, y como expresión de la voluntad de la Administración, queda abierta la vía de recurso o se estima la solicitud. Esta es la esencia del propio artículo 44 que está hecho en defensa del administrado y para protegerle de alguna actuación, a pesar de las cautelas expuestas antes, de la Administración.

La certificación es una garantía para el ciudadano porque acredite que, a partir de determinada fecha, se ha producido un acto presunto. El tema de la certificación de los actos presuntos hay que entenderlo en la nueva concepción que el Proyecto ofrece. Antes teníamos una visión de los actos presuntos, desde la perspectiva del silencio negativo; ahora, en el Proyecto se consagra como regla general el silencio positivo.

Este artículo 44 es fundamental por varias razones. Primera, porque da certidumbre al ciudadano; segunda, porque la certificación es una garantía de la producción de un acto presunto; tercero, porque el ciudadano dispone de un documento público que ofrece plenas pruebas frente a terceros y, cuarto, porque la Administración queda vinculada por el acto presunto certificado, puesto que le afecta la regla de que no puede ir contra sus propios actos. Además la certificación es un elemento básico para señalar el «dies a quo» del incumplimiento, y es elemento clave, por tanto, del nacimiento del derecho en virtud del acto presunto. El ciudadano está más garantizado con las fórmulas de la certificación, que de otra manera.

Esa es la razón que nos ha llevado a plantear esta regulación que sus señorías conocen y que hoy estamos terminando de debatir y que pone fin a lo más importante de este Título IV.

A muchas de las enmiendas de los artículos que continúan, relativos a términos y plazos, no he hecho referencia. Les vuelvo a reiterar la petición que les hice al principio de mi intervención: aquellas cosas a las que sus señorías no hayan tenido respuesta puntual y concreta —porque no lo he hecho así deliberadamente— y que sus señorías quieran conocer, les ruego que me

lo soliciten en el turno de portavoces, y con mucho gusto las explicaré en mi siguiente intervención.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos al turno de portavoces. ¿Portavoz del Grupo Mixto? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, yo quisiera empezar por la enmienda número 144 porque la Senadora Rubiales ha transmitido la impresión de que algunos Grupos, CDS, Izquierda Unida y Partido Popular, querían restringir la utilización de las lenguas propias, de las lenguas cooficiales en las comunidades. Desde el punto de vista, por lo menos del CDS, Senadora Rubiales, no es verdad. En la única enmienda que tenemos al artículo 36 pretendemos que el párrafo segundo del punto 2 y el 3, que se refieren a los documentos que tienen que ser traducidos para cuando tengan que ser utilizados fuera de la comunidad, se unan para darles una redacción más clara, no tan confusa ni tan farragosa como la que tienen; pero que quede claro que el CDS no intenta en ninguna de sus enmiendas coartar la utilización de las lenguas cooficiales dentro de las comunidades, y anuncia que va a votar favorablemente todas las enmiendas de los Grupos catalán y vasco presentadas en este sentido.

En segundo lugar, respecto al artículo 37, lo que yo digo es que las limitaciones de acceso a los registros están bien reguladas —aunque no tan bien como nos hubiera gustado— en la Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, pero en los registros no automatizados, tal como está la ley en este momento, puede haber datos de carácter de intimidad personal, y eso es lo que tratamos de evitar con nuestra enmienda número 145. Es decir, que los datos que no están regulados por dicha Ley Orgánica sigan la misma norma que los automatizados.

En cuanto al artículo 38.2, que dice: «Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen», con nuestra enmienda 148 añadimos «diariamente», para que el registro esté puesto al día. No parece que sea ninguna petición exagerada, porque creemos que es necesario que estén comunicados para que puedan tener éxito.

No vamos a discutir el silencio positivo porque la ley se refiere a él pero tiene tantas excepciones que hace que ese silencio positivo, como se dice en términos taurinos, «sea un brindis al sol», sea un brindis a la galearía, para que se diga: qué buenos son, ponen el silencio

positivo; pero, luego, a la hora de la verdad, no se baja la mano.

En el artículo 44 —también parece que se ha referido a nosotros en este artículo—, certificación de actos presuntos, estamos de acuerdo con las certificaciones. Entre las enmiendas que hemos presentado a este artículo, una propone una nueva redacción para hacerla más clara y menos farragosa que la de la ley actual; y otra tipifica de sanción muy grave los casos en que no se dé la certificación. Son las dos únicas enmiendas que tenemos, porque las certificaciones nos parecen bien y no las hemos discutido en ningún momento.

Señorías, ya vemos que es casi imposible introducir alguna enmienda. Creo que estamos perdiendo una oportunidad magnífica de mejorar una ley que nos hubiera gustado que hubiera tenido otro enfoque. ¿Que no lo tiene? ¡Qué le vamos a hacer! Aceptaremos democráticamente la mayoría.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

El Senador Bajo Fanlo, portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente.

Nos decía la señora portavoz del Grupo Socialista que el artículo 36 de la ley lo que pretende es regular la utilización del castellano, y es lógico que se regule, pero a mí me da la sensación de que lo que hace es también regular la utilización del resto de las lenguas. Yo al menos así lo entiendo. La verdad es que tampoco nos parece mal que la regule, pero siempre, como decimos en nuestra enmienda, que no existiera la regulación autonómica a que se refiere el número 2 anterior: el uso de dicha lenguas se regirá por el siguiente régimen jurídico. Y entonces todo lo que está determinando aquí, yo entiendo que está regulando la utilización del resto de las lenguas. No quisiera insistir, pero cuando parece que ya nos hemos puesto de acuerdo —por lo menos así lo hemos leído en la prensa— en la utilización de las lenguas cooficiales autonómicas en esta Cámara, creo que es una verdadera pena que no hayamos sido capaces de llegar a un entendimiento en el problema que nos ocupa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

El Senador Codina, portavoz del Grupo Catalán, tiene la palabra.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente voy a dirigirme a la Senadora Rubiales en el sentido de que he notado en ella una expresión muy sincera cuando se ha referido concretamente a nuestras enmiendas y, de una forma especial, al problema de las lenguas. Ha venido a decir que han

encontrado el punto medio entre lo que pretendemos unos y otros, pero a veces en política hay que tomar posiciones y, aunque se quiera, el equilibrio no siempre es lo más conveniente. De todas maneras le repito que he notado una extrema sinceridad en su intervención, cosa que le agradezco muchísimo.

Pero, permítame que con esta misma libertad le diga que, en definitiva, sin complicarse la vida, sin ningún peligro desde el punto de vista de la posible inconstitucionalidad en alguna de nuestras sugerencias, se han quedado en la banda baja de la propuesta. Nosotros pretendíamos ir un poco más allá y, aunque comprendemos que quizás en estos momentos no se podía aceptar todo lo que pedíamos, sí que nos hubiera gustado tener la sensación de que la misma opción que se tomó en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hubiera hecho con ésta, o como mínimo igual. Porque no quiero ni pensar que el Poder Judicial, en este caso, tenga unas sensibilidades más acusadas que las que podamos tener todos nosotros, y no sólo nosotros, sino todos los que formamos parte de esta Cámara.

Por tanto, le agradezco su intervención y su sinceridad, como le decía, pero no me ha podido dar satisfacción a aquello que nosotros pretendíamos.

Firmaríamos prácticamente al cien por cien la intervención del Senador que ha intervenido en representación del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, aunque el hecho de que ayer se aprobara la posibilidad de que en esta Cámara, un día al año, se pueda intervenir en las lenguas de las diferentes comunidades autónomas, es evidente que es un paso hacia adelante, pero no me negarán que no deja de ser un paso pequeño.

Con la aprobación del texto, tal como lo proponen ustedes, desde nuestra perspectiva, nos hemos quedado un poco cortos.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Codina.

El Senador Peñalosa, portavoz del Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Senadora Rubiales, celebro muy sinceramente que el sosiego y el respeto reiteradamente declarado por las opiniones ajenas haya presidido su intervención de esta tarde.

Señorías, si hay un ejemplo que rompe los esquemas de una relación amistosa, servicial, instrumental de la Administración con los ciudadanos, éste es, junto al del silencio negativo y el de la certificación de los actos presuntos, el recogido en la letra f) del artículo 35. Si no lo remedia alguna enmienda, y nosotros hemos presentado una al respecto, que ha sido rechazada, se va a convertir en un derecho de los ciudadanos, vuelvo a repetir, la no presentación de documentos no exigidos, y la no asistencia cuando uno no es citado, y va a ser un derecho no ser operado cuando uno no está enfermo. Nos parece, con toda sinceridad, una broma de la ley y, en

cualquier caso, como ya dije antes también, una obligación de la Administración, pero no un derecho del ciudadano.

Tampoco va a prosperar otra enmienda alternativa a ésta que pretendía que la no aportación de documentos en un procedimiento por encontrarse ya en poder de la Administración se refiera a cualquier Administración, aunque no sea la directamente competente y en virtud, decíamos, del principio de colaboración antes tratado.

Mantenemos las dudas sobre cuáles son las competencias constitucionales no sujetas al Derecho administrativo. Tengo que decir que a lo largo de todo el trámite parlamentario sólo se ha podido poner un ejemplo, tanto en el Congreso como en el Senado, que es el de la cuestión de confianza. En esta línea estamos con la misma duda que manifiesta el dictamen del Consejo de Estado, y parece que esto se aplaza también para el conocimiento de la ley del Gobierno.

En relación con la incorporación de medios informáticos en la Administración, señoría, no hay que confundir los deseos, por muy entusiastas que sean, con la realidad de las cosas. Y la realidad más inmediata pide prudencia y sustituir una obligación que no se va a cumplir por un impulso, todo lo decidido que se quiera, a su instalación.

Voy a darle un dato que apoya nuestra propuesta y que tiene su origen en la propia Administración. La revista «Bando», dependiente, como su señoría sabe, del Instituto Nacional de la Administración Pública, reconoce en su número correspondiente al pasado mes de septiembre, que sólo cerca de 200 de los 8.000 municipios españoles disponen de los medios técnicos informáticos precisos.

A dar más facilidades al ciudadano, que debía ser el objeto de la ley, se dirigía también la enmienda número 392, rechazada como las demás, y que completaba a nuestro juicio el deber de colaboración entre Administraciones, puesto que parece razonable que el registro receptor remita a la Administración destinataria el documento o expediente de que se trate. Si es posible presentar un papel en cualquier registro público, habrá que concretar que el papel llegará a su destino. Ayer mismo, señoría, he tenido conocimiento del grave perjuicio que se ha ocasionado a un ciudadano por no registrar este principio.

Por último, señorías, insistimos en la inconveniente regulación del silencio administrativo. La descripción sintética es la siguiente. Punto número uno: La Administración está obligada a resolver de forma expresa en un plazo de tres meses. Punto número dos: Si el número de solicitudes impide cumplir razonablemente con el deber de resolver de forma expresa en un plazo máximo de tres meses, se podrá ampliar el plazo para que se produzca esa resolución. Punto número tres: Contra la ampliación de plazos, no cabe recurso alguno. Punto número cuatro: Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitudes formuladas por los interesados no haya recaído resolución en plazo, se po-

drán entender estimadas; no se dice «se entenderán estimadas». Punto número cinco: Cada Administración podrá publicar o no una relación de los procedimientos en los que la falta de resolución expresa produzca efectos positivos o negativos. Se dice «podrá», no «publicará», con lo que seguramente se fomenta la inseguridad jurídica. Pero aún hay más, porque los ciudadanos también tienen que acreditar los actos presuntos, no como sería razonable pensar a través de la copia de la solicitud presentada en su día, sino a través de un certificado expedido por la Administración, en un nuevo plazo para ello y en el transcurso del cual puede producirse la resolución. Y hay tal seguridad en que la Administración expedirá eficaz y puntualmente estos certificados, que se prevé por si acaso que bastará la petición —no la obtención, la petición—, para que surta efectos.

Señoría, la elocuencia de esta síntesis y el convencimiento pleno de la frustración ciudadana por esta indeseable regulación me exime de continuar insistiendo.

Por último, manifestamos nuestra voluntad de mantener para su votación todas y cada una de las enmiendas presentadas a este Título IV de la ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Peñalosa.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra su portavoz, la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve y trataré de mantener el tono de esta intervención.

Deseo decir al Senador Dorrego que lamento ver que no acierto con él. Hoy he tratado de dar muchísimas respuestas a su intervención por aquello del esfuerzo que ha hecho —creo que ha sido al Grupo al que más veces he contestado— y tampoco le ha gustado, porque dice que lo había mezclado con los demás Grupos a la hora de hablar de las lenguas. No es verdad. Yo no me he mezclado a nadie. No he dicho qué Grupos son, porque hay enmiendas de unos y enmiendas de otros. He dicho que hay diferentes enmiendas con respecto a la cuestión de la lengua por parte de los diferentes grupos y que el intento del Grupo Socialista y del proyecto del Gobierno ha sido buscar una idea que nos parecía que era respetuosa con la Constitución, con los estatutos de autonomía y con lo que es la voluntad mayoritaria de todos los Grupos, incluidos también aquellos que más discrepan de la misma, como los nacionalistas catalanes y vascos, a los que no les termina de gustar, pero tampoco han venido diciendo que sea una regulación espantosa e inconstitucional, sino que podríamos haber ido a más. Mi intervención ha sido en esos términos y en ese tono.

No he pretendido decir que el Senador Dorrego sea más autonomista que el que más lo sea en esta Cámara y que conste así, blanco sobre negro, en el «Diario de Sesiones». Por tanto, no he pretendido en absoluto

tacharle de no autonomista ni de no defensor de las lenguas a ultranza. Yo sé que al CDS le gusta mucho proponer semejante cosa. Por tanto, no he pretendido hacer nada que pudiera molestarle. He tratado de acertar con usted y no lo consigo, ni siquiera cuando lo intento, Senador Dorrego.

Paso a referirme al resto de las cuestiones a las que ha hecho referencia. Nosotros creemos que la intimidad está bien regulada. El Senador Dorrego piensa que no. El silencio positivo no es «un brindis al sol», es una realidad que está contenida en la ley, lo que ocurre es que no se puede decir con carácter general que haya siempre silencio positivo. Señorías, lo dije ayer y lo voy a repetir hoy muy rápidamente. La Administración no es un bicho. Parece que aquí estamos describiendo a la Administración como un monstruo, como una cosa espantosa y que los ciudadanos somos los ángeles. La Administración es el demonio y los ciudadanos, los ángeles. No es verdad. La Administración es la que presta la Sanidad, la que presta la Educación, la que presta los transportes y la que presta los servicios a los ciudadanos y, por tanto, hay que establecer un equilibrio entre el interés público y colectivo, al que la Administración sirve, y los intereses personales e individuales de todos y cada uno de nosotros. Ese es el equilibrio y el sentido que tiene la intervención que hemos hecho.

Deseo decir al Senador Bajo Fanlo y al Senador Codina que no hemos intentado en absoluto hacer una regulación que se inmiscuya dentro de lo que son los derechos de las comunidades autónomas. De la propia lectura del artículo 36.1 se puede desprender claramente que, no obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a órganos de la Administración del Estado con sede en territorio de la comunidad autónoma, podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. Y se hace el reconocimiento expreso a que el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente, tanto de las comunidades autónomas como de las corporaciones locales, como no podía ser menos. Con esto no estoy diciendo que sea fantástico y maravilloso; digo que no puede ser menos porque, de acuerdo con la Constitución, con los estatutos de autonomía y con las leyes, el bloque de la constitucionalidad nos exige que se haga una regulación como ésta. Como todas las cosas, es susceptible de entendimiento, y de lo que se trata es de que no haya agravio ni conflicto con el uso de las lenguas en las comunidades autónomas y en todo el territorio nacional.

Esa ha sido la voluntad, y creo que, en efecto, como ha dicho el Senador Codina —y lo he reconocido, seguramente de forma menos abierta que ahora en mi primera intervención— a lo mejor se podía haber ido a más. Me pone el ejemplo de la Administración judicial, y es cierto, es evidente y es así. ¿Cuál es la razón? Seguramente, Senador Codina, porque en la Ley Orgánica del Poder Judicial la especificidad de la materia permite resolver el problema de una manera más fácil que cuando estamos hablando de la utilización global del uso de la lengua para todas las administraciones

públicas de todo el Estado español, entre las que entra la Administración general del Estado, las comunidades autónomas —de aquellos lugares donde no tengan estatuto de autonomía y no tengan, por tanto, lengua propia— y municipios de todas esas comunidades autónomas, que son cientos de miles. Y seguramente introducir un elemento similar al que tiene la Ley Orgánica del Poder Judicial —y estoy dándole este argumento a bote pronto, aunque no tan a bote pronto, porque estos días estoy pensando en torno a por qué esta regresión que su señoría apunta con acierto en su intervención—, podía haberse supuesto. Seguramente la especificidad de una materia como es la judicial permite abordar más fácilmente y permite ir un poco más lejos que cuando se afecta a tantas Administraciones públicas con la complejidad que la cuestión plantea.

Querría decir algo al Senador del Grupo Popular en descargo de las cosas que hayan podido molestarle en otras intervenciones mías. Por ejemplo, le dije ayer que la definición que dio en su intervención de lo que eran las Administraciones públicas era de mal libro, porque eso que viene en su enmienda al artículo 1 de esta ley y que usted reiteró en el debate de totalidad, no son Administraciones Públicas. Sin embargo, hoy ha hecho una síntesis perfecta del silencio positivo en su intervención. Recomendaré a mis alumnos de Derecho Administrativo que sólo quiten los adjetivos calificativos, pero que se estudien su intervención porque seguramente con la lectura de la síntesis que ha hecho hoy el Senador Peñalosa en el turno de réplica, les puede quedar perfecta y meridianamente claro qué es lo que pretendemos hacer aquí.

Las referencias a los otros temas, Senador Peñalosa, son absolutamente menores. Me parece que es verdad lo que ha dicho su señoría sobre los medios informáticos, pero queremos forzar a la informatización de las Administraciones Públicas, por eso hay una disposición adicional que deja que sean sus órganos de gobierno respectivos los que digan cuándo se lleva a cabo este cumplimiento. Pero hemos querido dejar dibujada la obligación, precisamente para facilitar que no ocurran esos perjuicios que los ciudadanos tienen todavía hoy como consecuencia de la no informatización, para que se pueda avanzar en cosas que usted mismo ha planteado antes, y cosas con las que estamos de acuerdo, que también ha planteado otro Grupo y que no hemos podido dar satisfacción y cabida precisamente para no recoger en la ley cosas que después no pueden ser cumplidas. Porque hay que ser prudentes...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senadora Rubiales, le ruego que vaya finalizando.

La señora RUBIALES TORREJON: Termino, señor Presidente.

... Y eso es lo que se ha tratado de hacer con la ley: modificar algo que ha sido una tradición secular de la Administración española, como era el silencio positivo, pero que lo sea con todas las cautelas que vayan en

beneficio del ciudadano y que no vayan en perjuicio del interés público que la Administración defiende.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senadora Rubiales.

Pasamos al Título V, artículos 50 a 66.

Voto particular número 5, del Senador Dorrego González, correspondiente a sus enmiendas números 169, 170, 171, 172, 173 y 174. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiera decir a la Senadora Rubiales, en relación con su intervención anterior, que nos ha hablado de los monstruos, de los ángeles, de la Administración y de los administrados, pero nos ha dicho algo que para nosotros deja claro su concepto de Administración. Ha dicho algo así: porque es la que da los servicios. Pero yo le digo que, como mucho, los presta. Y ha citado algunos como la sanidad o la educación. Yo digo que quizá los males estén en la funcionarización excesiva que ha hecho de los que prestan esos servicios. Efectivamente, esos servicios están dentro de la Administración, pero lo malo es esa funcionarización.

Antes se refirió también —se me olvidaba comentarlo— a lo de actos de Gobierno, y puso como acto de Gobierno la presentación de una cuestión de confianza. Yo creía que el Gobierno no presentaba las cuestiones de confianza; yo creía que ese era un acto personal del Presidente del Gobierno y que, por tanto, no era un acto administrativo sino un acto puramente personal que no tenía que estar recogido en ningún archivo ni en ninguna parte ya que la Constitución así lo recoge.

Como me están diciendo que estoy contestando a lo anterior, para que no se pongan nerviosos voy a dar por defendidas en sus propios términos todas las enmiendas presentadas a este Título.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Voto particular número 6, de los Senadores García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda, correspondientes a las enmiendas números 52 a 57, ambas inclusive.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Señor Presidente, voy a dar por defendidas todas las enmiendas a este Título y a los títulos restantes a efectos de su posterior votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a las enmiendas números 208 y 209.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como ha dicho el señor Presidente, tenemos presentadas a este Título las enmiendas números 208 y 209.

Con la número 208 pretendemos suprimir en el apartado 1, letra a), la palabra «esencial» con el fin de que se determine que la violación de un derecho fundamental lleva aparejada la nulidad de pleno derecho.

El Tribunal Constitucional ha determinado que el contenido esencial es lo intangible del derecho y no diferencia entre la violación del aspecto esencial o no esencial del derecho fundamental. Nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, pero al final lo esencial y lo no esencial es algo variable que va moviéndose a lo largo del tiempo dependiendo de la realidad social o del momento histórico en que se interpreta. El Tribunal Constitucional dice que toda violación de ese derecho, es decir, la regulación que prevé la Constitución y el desarrollo que del derecho se hace por leyes orgánicas, es susceptible de amparo ante el Tribunal Constitucional y ante la jurisdicción contencioso-administrativa ordinaria. No estamos hablando de cualquier derecho sino de los que se recogen en los artículos 14 a 28 de la Constitución, no hablamos del resto de los derechos y deberes cuya infracción debe tener como consecuencia jurídica la anulabilidad de tales actos administrativos.

Por todo ello, creemos procedente la inclusión de esta enmienda en virtud de la cual no se diferencia en los derechos fundamentales el matiz que se pretende introducir.

En nuestra enmienda número 209 al artículo 62.1,b) proponemos que se añada el párrafo siguiente: «Los conflictos constitucionales de competencias, por razón de la materia o del territorio, se regirán por su legislación específica». Nuestra enmienda pretende determinar que existen una serie de actos administrativos susceptibles de ser declarados nulos al margen de la regulación general que se realiza en este proyecto de ley. En la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional hay una previsión sobre la nulidad de los actos de comunidades autónomas y de la Administración central con ocasión de la infracción del ordenamiento jurídico integrante del bloque de la constitucionalidad. Por ello proponemos la inclusión de un segundo párrafo, que he leído, en el que se recoja que las nulidades dimanantes de la infracción del bloque de la constitucionalidad y de los textos jurídicos que la integran se regularán por su régimen específico. La enmienda que ofrecemos establece una mayor claridad sin perjuicio de que sea susceptible de otra interpretación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 2, del Grupo de Convergència i Unió, correspondiente a las enmiendas números 281 a 290, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, este voto particular comprende las enmiendas números 281 a 290. Voy a hacer una defensa generalizada, añadiendo algún matiz en algunas de ellas.

En lo que hace referencia a la número 281 y prácticamente en todas las demás, pretendemos concretar con carácter general que el Diario Oficial es donde han de publicarse las disposiciones administrativas de las diversas Administraciones públicas. Con ello pretendemos agilizar y economizar temas relacionados —quizá poniendo un ejemplo se pueda entender mejor— con los boletines oficiales provinciales. En la mayoría de los casos las notificaciones podrían estar incluidas en el propio Diario Oficial de la comunidad autónoma respectiva. No queremos ir más allá; tan sólo queremos encontrar la eficacia, la economía y una forma de que se entienda —y con eso no queremos engañar a nadie, creo que está bastante claro— que vamos en una dirección determinada al intentar conducir un proceso autonómico sobre la base de nuestro proyecto de descargar a las diputaciones provinciales de parte de sus responsabilidades, y lo digo con todos los matices. Esto es lo único que hay. Por tanto, nosotros nos apuntamos a todo lo que vaya en esta línea.

La enmienda número 282 pretende proteger más de lo que lo hace el texto los derechos de los administrados.

En cuanto a las demás enmiendas, las doy por defendidas en sus correspondientes justificaciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a las enmiendas números 405 a 420, ambas inclusive.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Me cabe el honor de consumir este turno en defensa de las enmiendas de mi Grupo al Título V. Comprende este Título los artículos 50 a 62, y a él corresponden dieciséis enmiendas de nuestro Grupo.

Antes de continuar quiero pedir perdón a la Presidencia, y también a ustedes, señorías, por si en algún momento alguna de mis palabras puede ofenderles; nada más lejos de mi intención. Por ello, no me lo tengan en cuenta.

Sin más, empiezo a exponer las enmiendas. Muchas de ellas tienen un carácter técnico, y las voy a dar por defendidas en sus propios términos en aras de la brevedad, pero hay otras en las que quiero detenerme porque no solamente contienen una mejora técnica, sino, a nuestro juicio, una mejora de fondo a veces por necesidades de reformar el texto y otras porque es también

necesario rellenar huecos o suplir omisiones que seguramente se han producido de forma involuntaria.

Así, por ejemplo, la enmienda número 410 se refiere al artículo 58, apartado 4, y pretende suprimir el inciso: «o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo». Dicho punto señala: «Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado».

Entendemos que, después de: «intentada la notificación», deba añadirse: «al menos dos veces». Con ello, queremos dar más garantía al ciudadano administrado, así como garantizar la fehaciencia y la realidad de las notificaciones, y evitar que se produzca una arbitrariedad en la forma en que éstas se lleven a cabo.

Esta enmienda está relacionada con lo que señala la enmienda 409, que pretende evitar que las notificaciones se practiquen en horas impropias. Ya sabemos que la vida de hoy nos aleja de nuestros domicilios, ya sea en las épocas vacacionales, o debido a los horarios de trabajo. Muchas veces, esas notificaciones coinciden con esas horas, y no son efectivas. Se dan por notificados algunos actos, simplemente por la recepción de la notificación por personas extrañas o desconocidas, como ocurre con los certificados con acuse de recibo que firma un portero de finca urbana, o una persona extraña. Esto da lugar a que el ciudadano se sorprenda con resoluciones en las que se le indica que se ha efectuado una notificación en forma, pero al examinar el expediente se encuentra con una tarjeta rosa firmada por personas ajenas o desconocidas, aunque no haya tenido conocimiento de la misma, lo que muchas veces produce efectos graves.

De ahí nuestro interés en las enmiendas 409 y 410, para que la notificación sea verdaderamente fehaciente, y no seamos cicateros por no perder más tiempo, si sabemos que ello redundará en el beneficio del administrado y en la seguridad de la Administración, en cuanto que ha notificado las disposiciones o los actos administrativos, que es como se denomina el Título V de este proyecto de ley.

La enmienda número 411 se refiere al artículo 61.1. Nótese que dicho artículo es la cenicienta de esta ley, puesto que, junto al artículo 44, y otro, es el que ha merecido el mayor número de enmiendas. Concretamente, por nuestra parte se han presentado 14 enmiendas a este artículo, 15, al artículo 44, y 12, a otro. Por algo será. Con todo respeto para las opiniones de otros Grupos enmendantes que han coincidido con el nuestro, para el Grupo proponente, y para el proyecto de ley, algo tiene que ocurrir, cuando merece el número de enmiendas citadas. Como he dicho, he titulado a este artículo como la cenicienta de esta ley.

La enmienda 411 pretende adicionar un nuevo supuesto, el h), cuyo texto es el siguiente: «Los actos que impliquen compromisos de gasto dictados sin suficiente consignación previa de conformidad con la legislación presupuestaria».

En efecto, el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria exige que estén consignados presupuestariamente aquellos actos administrativos o disposiciones que pudieran ocasionar un gasto. De lo contrario, podrían dar lugar a hechos que luego no podrían llevarse a efecto.

Otra enmienda que creemos de interés es la número 414, referida al artículo 61.1.b). Dicho epígrafe señala que serán nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Entendemos que sobra el término «manifiestamente». Parece ser que dicho epígrafe se refiere solamente a una incompetencia manifiesta, confundiéndola con la incompetencia por razón del territorio o de la materia, como se añade a continuación.

Por otra parte, si esa incompetencia es jurídica, está claro que el acto es nulo. Por ello, entendemos que se debe suprimir esa palabra, por innecesaria. Ya se dio una justificación por nuestros representantes en el Congreso que, a nuestro juicio, es lo suficientemente seria como para tenerla en cuenta, y a ella nos remitimos.

En cuanto a la enmienda 415, también al artículo 61, la damos por defendida en sus propios términos, puesto que está claro que una cosa es la imposibilidad jurídica, que sólo daría lugar a la anulabilidad, y otra, la imposibilidad material, que tendría un contenido totalmente distinto.

También damos por defendida en sus propios términos la enmienda número 416.

Aprovecho para comunicar que retiramos la enmienda número 417, porque está subsumida en otra muy semejante, que señala exactamente lo mismo, por lo que es innecesaria su repetición.

La enmienda 418, al artículo 61.1.f), es de supresión. Dicho epígrafe señala que son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

A nuestro juicio, esta enmienda debiera tenerse en consideración, puesto que la redacción del epígrafe f) es una fuente de inseguridad jurídica, ya que si los actos son contrarios al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho, puesto que faltarían los requisitos principales.

Por último, la enmienda 420 se refiere al artículo 62, apartado 2, que, a efectos de la anulabilidad de los actos administrativos, señala: «No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados». Debiera referirse también a los informes y dictámenes, puesto que los hay no vinculantes.

Sólo me queda decir que damos por defendidas en sus propios términos las enmiendas que no he nombrado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Gómez Martínez-Conde.

Turno en contra.

Tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Voy a hacer algo que no debería, pero que ha hecho el Senador Dorrego, y aunque no esté presente, quiero que conste en el «Diario de Sesiones», como va a constar su intervención, y voy a responderle, como él hizo conmigo en el turno que no le correspondía.

En cuanto a si la Administración da o presta los servicios, eso es lo de menos. No sé si el Senador Dorrego y el CDS pretenden que los servicios públicos estén privatizados, en lugar de querer que siga siendo la Administración pública, el interés público, lo que esté presente a la hora de actuar.

Por otro lado, su señoría ha dicho que el acto de aprobar una cuestión de confianza por parte del Presidente del Gobierno es un acto personal. ¿Cómo lo va a ser? Es un acto que se debate en el Consejo de Ministros, como muchísimas otras cosas: acuerdos, decisiones y debates, que no dan lugar a actos administrativos y, por tanto, al no estar sometidos al Derecho Administrativo, sino al Derecho Constitucional, no forman parte del ordenamiento jurídico administrativo y no son susceptibles de control jurisdiccional, sino de otros, sin duda más importantes o, al menos, tanto como lo pueden ser los controles políticos.

Paso a contestar a las enmiendas de los Senadores que han intervenido. He estado dudando sobre cómo responder: si por grupos, o por artículos. Voy a tratar de hacer una mezcla, para dar respuesta a las cuestiones puntuales que sus señorías han planteado —o, al menos, intentarlo—, reiterando que, dada la brevedad de este trámite, tomen nota si no doy respuesta en esta primera intervención, para que lo haga en el turno de portavoces.

En cuanto al Senador Codina, y a la enmienda que ha subrayado —puesto que no se ha referido a las demás—, no consideramos admisible la publicación, además en el «Boletín Oficial del Estado», en los Boletines oficiales de las comunidades autónomas. Entiendo muy bien lo que ha dicho su señoría —y, además, estoy conforme con ello—, acerca de la finalidad que se pretende, pero nos parece que la redacción del texto cubre un espectro mucho más amplio de medios y posibilidades de publicación de disposiciones administrativas, y que los principios de publicación y seguridad jurídica —que es lo que se intenta garantizar con estos preceptos de la ley; en concreto, con el artículo 51— quedan mejor defendidos, sin someterlos a la autorización de administraciones distintas de la productora de las disposiciones correspondientes. De ahí que entendamos que no se tiene que dar cabida a la publicación obligatoria en los Boletines de las comunidades autónomas.

El Senador Bajo Fanlo ha hecho referencia a dos enmiendas —a dos aspectos concretos en su intervención—, que son las relativas a la supresión del contenido esencial y ha hecho unas afirmaciones con las que estoy conforme, pero son, precisamente, jurisprudenciales. Pero la definición de lo que es «esencial» viene hecha; está ya determinada a nivel jurisprudencial. Ocurre exactamente lo mismo con otra enmienda del Senador Gómez Martínez-Conde, del Grupo Popular, al artículo 61 —al que después me referiré—, al decir que suprimiéramos la expresión «manifiestamente», porque si es manifiestamente, ya se ve y se sabe. Son expresiones tan acuñadas jurisprudencialmente, que cualquier aplicador del Derecho en cualquiera de sus modalidades sabe perfectamente lo que quiere decir. Está tan reiterado por la Jurisprudencia a lo largo de todo lo que es el devenir del Derecho Administrativo en nuestro ordenamiento jurídico y en el resto de los países, que expresiones como «contenido esencial», «contenido imposible» y «expresión manifiesta», son de tanta rai-gambre jurídica tan acuñadas jurisprudencialmente, que no producen ningún tipo de inseguridad jurídica, sino todo lo contrario. La «incompetencia manifiesta», por ejemplo, Senador Gómez, es aquella que salta a la vista y que es evidente; así lo ha dicho siempre la Jurisprudencia y, por tanto, es una expresión tradicionalmente acuñada que ofrece sentido y seguridad jurídica y que conviene mantenerla, porque lo contrario podría producir indefensión e inseguridad jurídica, ya que puede haber incompetencia y ésta no saltar a la vista. Por eso creemos que es mejor mantener la redacción tal y como viene en el texto del proyecto.

La otra enmienda del Grupo de Senadores Naciona-listas Vascos, la número 209, añade un segundo párrafo al artículo 62, pero el texto de la enmienda no nos parece congruente con el contenido de este artículo, por no ser éste el lugar de hablar de conflictos constitucionales de competencias, señorías. Esa es la razón por la que, sencillamente, no admitimos esta enmienda.

Por último, Senador Martínez-Conde, del Grupo Popular, me queda decirle que ha hecho referencia a algunas de sus enmiendas —no a todas— de este capítulo y básicamente se ha referido a dos aspectos de las mismas. Le contesto —repito— de memoria. En algunas ocasiones, ha hecho referencia a alguna enmienda, a la número 410, que era, efectivamente, la 411, por lo que voy a tratar de contestar a los contenidos globales de lo que su señoría ha defendido y, le repito, que si no le contesto a alguna cosa, me lo plantee a continuación y lo haré en el turno de portavoces. En cuanto a la referencia a que se ponga la notificación dos veces para darle mayor garantía de seguridad al ciudadano, creemos que con la regulación que el artículo 57 tiene de las notificaciones, se trata de garantizar los derechos del ciudadano y el funcionamiento de la Administración. Lo he dicho antes, lo reitero y lo reiteraré cuantas veces tenga que hacerlo, porque estoy firmemente convencida de esto que les voy a decir a sus señorías: ¿Qué pretende esta Ley? ¿Qué se quiere conseguir con esta Ley?

Se pretende conseguir el equilibrio entre lo que debe ser un funcionamiento ágil, eficaz y rápido de la Administración Pública. ¿Para qué? Para que cumpla el fin, intrínseco en su naturaleza y por el que existe, es decir, la prestación de los servicios públicos a los administrados, a los ciudadanos; para que satisfaga el interés de la colectividad; que se satisfaga esa finalidad pública, esa actividad servicial de la Administración, con el respeto a los derechos personales e individuales de los ciudadanos. Ese es un equilibrio que hay que ir manteniendo constantemente a lo largo de toda la Ley. Eso es lo que también se intenta hacer con la notificación. ¿Qué hay que garantizar? Los derechos de los ciudadanos a tener certeza de que el acto administrativo se ha producido, de lo que se dice y a que sus derechos sean defendidos. Pero eso no puede impedir que la Administración actúe. Sus señorías, por ejemplo, tienen una enmienda en la que piden que se suspendan los actos administrativos cuanto sean objeto de recurso; cosa que produciría inmediatamente la paralización de la Administración Pública, porque bastaría que cualquier acto administrativo fuera objeto de recurso para que se paralizara. Conduciríamos así a la inactuación de la Administración Pública en cualquiera de sus actividades, funcionaríamos o no a las personas, como el señor Dorrego se quejaba amargamente. No es esa la actividad. Por tanto, en ese equilibrio es en el que creemos. Introducir esa notificación, como hacen sus señorías, podría venir en garantía del ciudadano pero perjudicaría a la buena prestación de ese servicio público que va dirigido a la colectividad, a los ciudadanos. Que no se nos olvide que la Administración no está buscando ningún interés personal ni propio, sino que está satisfaciendo los intereses colectivos; los de la mayoría de los ciudadanos. Ese es el equilibrio que pretendemos hacer y creemos que el proyecto de ley, tal y como está, trata de buscarlo. Después tendrá que intervenir —seguro— la Jurisprudencia, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, atemperando y adecuando cada vez más a los supuestos concretos estos deseos de la Ley, que son la eficacia de la Administración con la garantía de los derechos de los ciudadanos. Si esto no se consigue con este proyecto de ley, que en esta materia como en otras muchas mantiene, mejorando y ampliando, lo que venía en las leyes antiguas y tradicionales de regulación de estos derechos, como es la Ley de Procedimiento Administrativo —fundamentalmente en este caso—, habría que modificarla para adecuar ambas cosas, las cuales son igualmente fundamentales. No se puede decir: «yo quiero defender más a los ciudadanos y menos a la Administración», o viceversa. Hay que buscar el equilibrio entre ambas cosas por el buen funcionamiento de todos y de la sociedad. Esa es la razón, Senador Gómez Martínez-Conde, por la que creemos que no son admisibles las enmiendas, aunque, repito, que entendemos la buena intención del Grupo Popular a la hora de llevar a cabo la enmienda 410, referida a la notificación y las enmiendas 420, 418, 416 y siguientes referidas a la anulabilidad, porque están tratando

de defender siempre al ciudadano, pero, en ocasiones, esa defensa excesiva del ciudadano, puede perjudicar el funcionamiento o la prestación del servicio de la Administración. Por eso hay principios jurídicos que tienen que ser mantenidos, como el principio «pro actione». Se tiene que mantener lo que ya se lleva andado del procedimiento, para que no tenga que volverse atrás y no vaya en perjuicio del ciudadano. Esto es muy importante a la hora de no admitir la enmienda a la que hacía referencia su señoría, de los informes en el caso de que sean vinculantes o que puedan ser preceptivos. Hay que mantener siempre la virtualidad del procedimiento bien actuado, para tratar justamente de perjudicar al ciudadano en algo que, aparentemente, puede su señoría creer que le beneficia.

Por último, haré una corta referencia al artículo 61 que regula la nulidad y la anulabilidad de los actos administrativos y a las enmiendas que su señoría mantiene. La regla de la nulidad de los actos administrativos, a diferencia de lo que ocurre con los actos de los particulares, es la excepción. La anulabilidad de los actos administrativos es la regla general y la nulidad es la excepción y en el caso de los particulares, la regla general es la contraria. ¿Por qué? Porque un ciudadano —un particular; cualquiera de nosotros— puede hacer todo aquello que no esté prohibido en una ley. Tenemos, por tanto, el principio de autonomía de la voluntad como rector de nuestra forma de comportamiento y la Administración solamente puede hacer aquello que una ley le permita, le faculte o le facilite; está sometida a lo que se llama el principio de legalidad; a la Ley y al Derecho. Son formas diferentes de estar vinculado al ordenamiento jurídico. Un particular puede hacer todo, mientras no exista una ley que se lo prohíba. La Administración solamente puede actuar cuando una ley le faculte. Esto determina que las consecuencias jurídicas de una cosa y otra sean diferentes. En el caso de la nulidad de los actos administrativos, la excepción tiene que ir determinada, porque solamente puede ser nulo aquello que sea evidente, radical e incapaz de producir ningún tipo de efecto. La anulabilidad debe ser la regla general. De ahí, Senador Gómez Martínez-Conde, que el artículo 61 sea uno de los más enmendados. Pero no porque sea la cenicienta del proyecto de ley, sino porque es uno de los artículo más importantes del proyecto de ley, igual que los otros a los que ha hecho referencia su señoría, el 44 y los anteriores que hemos visto en el Título IV, que anteriormente hemos debatido y que apunté a sus señorías que era el título medular de la Ley. Esta Ley tiene mucha importancia —ya lo dijimos— porque hace referencia a supuestos diferentes. De ahí que nos parezca que el equilibrio que mantiene la Ley en cuanto a la notificación y al equilibrio entre la nulidad y la anulabilidad de los actos administrativos, por esta regla que rige en el Ordenamiento Jurídico español, nos parece que está bien satisfecha y que forzar las cosas, por un lado o por otro, atendiendo a alguna de las enmiendas que su señoría plantea, podría dar lugar a desequilibrios

que perjudicaran a los ciudadanos y a la buena prestación que al conjunto de la sociedad nos interesa.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos al turno de portavoces.

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergencia i Unió? (Pausa.)

¿Grupo Popular?

Tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

La estimada colega, jurista y Senadora señora Rubiales me ha hecho una alusión y me alegra que reconozca que todo el interés de mi Grupo y el mío, por el trabajo que me ha costado estudiar estas enmiendas, es en beneficio del administrado. No se trata nada más que de una ley técnico-jurídica, por lo que sólo la enmendamos cuando creemos sinceramente que va en beneficio de los administrados.

Por ejemplo, usted se ha referido a lo de las notificaciones. En la práctica, usted y yo lo sabemos porque hemos ejercido, cuántas veces nos encontramos con notificaciones que no han llegado nunca a los administrados. De ahí mi interés en que se repita una y hasta tres veces, si fuera necesario, o se cambie el horario, porque, dadas las circunstancias, en los matrimonios españoles pueden trabajar marido y mujer, no estando en casa en las horas en que trabaja el funcionario que hace las notificaciones. En muchos juzgados, concretamente en el Tribunal Superior de mi región, Cantabria, se tiene un horario de trabajo en el servicio de notificaciones distinto al de las horas normales de trabajo, para que las notificaciones puedan llegar a su destino.

Otro ejemplo, que lo he experimentado en mi propia carne —voy a decirlo así—, es el de los telegramas que envía el Senado a mi domicilio. Si el portero de la finca no está o está cerrada la puerta para salvarnos de una inseguridad, crean otra inseguridad metiendo por debajo de la puerta la nota de correos, que casi nunca nos llega. Por eso es por lo que hemos tenido interés en buscar ese beneficio para los administrados.

Por otra parte, usted aludía a la enmienda 416 —la 409 estaba relacionada con ella— al artículo 61. Coincido con usted en que este artículo es uno de los más importantes en cuanto a los actos administrativos y sus disposiciones. Nosotros decimos que se cambie la palabra, a propósito de la nulidad, «infracción» por «delito», puesto que la infracción corresponde tanto a la falta como al delito y entendemos que es demasiado fuerte que por una simple falta pueda ser nulo un acto administrativo, y más de forma de pleno derecho.

Con ello doy por terminado este turno de portavoces,

agradeciendo la atención de la Senadora contestante del Partido Socialista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: No se asusten, señorías, porque voy a intervenir solamente para dar las gracias al Senador Gómez Martínez-Conde. Me levanto por deferencia, porque no crea que no quiero contestar.

Yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho y con el espíritu que le ha guiado, pero quiero hacer una puntualización muy pequeña y es que no solamente debemos buscar beneficiar con las enmiendas al administrado, a los ciudadanos, como es la nueva terminología de la ley, sino también a la Administración Pública. Efectivamente, se intentan modificar las notificaciones en esta ley para mejorarlas, pero manteniendo un equilibrio, que es al que tanto su señoría como mi Grupo Parlamentario hemos intentado siempre atender, tanto en la regulación del proyecto de ley como con las enmiendas, en las que todos y cada uno de nosotros hemos intervenido en este proyecto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos al Título VI, artículos 67 a 100.

El voto particular número 4, del Senador Barbuzaño González, correspondiente a sus enmiendas 4, 6 y 7, ha sido dado por defendido.

Voto particular número 5, del Senador Dorrego González, correspondiente a sus enmiendas números 175 a 183, ambas inclusive.

Tiene la palabra su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Los Senadores que llevamos entero un proyecto de ley no tenemos la suerte de los portavoces del Grupo Socialista, que llevan un trocito de la ley, lo defienden, se van y no vuelven a aparecer. Pero ese es otro problema.

Voy a referirme a la enmienda número 175, que lo es al artículo 69.1, apartado e). Este apartado dice que cuando se haga una solicitud habrá que decir a qué órgano, centro o unidad administrativa se dirige. Yo no sé si quieren que todos los españoles seamos abogados o administrativistas, o si simplemente quieren que baste un registro general para que lo manden y éste lo remita a donde sea. Eso es dar facilidades al administrado, eso es modernizar la Administración; lo otro, tener que saberse el organigrama de la Administración, no parece que sea dar muchas facilidades.

La enmienda número 176 lo es al artículo 73.1, que dice que el procedimiento será con un criterio de celeridad. Nosotros decimos que se someta a principios de

economía y celeridad, no a criterios, porque éste es personal y aquél universal. Por tanto y lógicamente, debe ser mejor un principio que un criterio, a no ser que ustedes estén promocionando la discrecionalidad de la Administración, lo que no creo.

La enmienda número 181 se refiere al artículo 82, que en el número 3, al final, dice que cuando no hay documentos se podrá interrumpir el plazo. Si no están los documentos preceptivos, se tendrá que interrumpir el plazo, no se podrá, sino que se interrumpirá. Si no, vuelve a ser otro problema de discrecionalidad de la Administración.

Doy por defendidas las demás enmiendas, pero, finalmente quiero insistir en la número 182, en la cual proponemos un trámite oral de alegaciones. ¿A ustedes no les gusta? A nosotros sí. El trámite oral de alegaciones no está dando mal resultado, por ejemplo, en los juzgados de lo penal en los juicios rápidos. Probablemente —con ese intento de agilización de la Administración, de celeridad, de resolución de problemas—, las alegaciones orales sean mucho más eficaces y rápidas que la presentación de un montón de documentos, que en muchos casos se tarda meses en leerlos, si tienen la suerte de ser leídos en algún momento.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

El voto particular número 6, del Senador García Contreras, Senadora Vilallonga Elviro, Senador Cuevas González y Senador Mesa Noda, correspondiente a las enmiendas números 58 a 66, ambas inclusive, ha sido dado por defendido.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, corresponde a las enmiendas números 210, 211 y 212.

Tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 210 lo es al artículo 73.2, que dice: «El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo». Nosotros pretendemos que este párrafo se sustituya por el siguiente: «La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria».

Los argumentos para la defensa de esta enmienda coinciden con los que expuse en la enmienda número 205 al artículo 42.3, cuando habla de la remoción del puesto de trabajo. Por ello, me reitero en los argumentos expuestos, dándola por defendida en los propios términos de la justificación.

La enmienda número 211 pretende la adición de un párrafo final en el artículo 80, que diría lo siguiente: «En ningún caso el administrado deberá soportar los gastos originados o debidos a la práctica de pruebas

consideradas aptas para esclarecer las cuestiones objeto del procedimiento». Yo creo que la misma enmienda dice qué es lo que pretendemos, por lo que la doy por defendida en los propios términos de la justificación.

La enmienda número 212 al artículo 91.2 pretende añadir el siguiente párrafo: «En los procedimientos iniciados de oficio se producirá la caducidad de los mismos tras haber estado paralizados más de tres meses por causa imputable a la Administración Pública. Produciéndose en tal caso el archivo de las actuaciones». En el artículo 43.4 de este proyecto se contempla una regulación de la caducidad, pero desde nuestra óptica la sistemática adecuada es incluirlo cuando hablamos de caducidad, no del procedimiento administrativo relativo a los actos de carácter o naturaleza presunta. A nuestro juicio, se debe lograr una posición de igualdad en el ordenamiento jurídico tanto para la Administración como para el administrado, es decir, que la caducidad no se produzca únicamente por la iniciativa del administrado, sino también de la Administración.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Bajo Fanlo.

Voto particular número 5, del Grupo de Convergencia i Unió, correspondiente a las enmiendas números 291 a 308, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, tenemos las enmiendas números 291 a 308, ambas inclusive. La mayoría de ellas van dirigidas, aunque desde nuestra perspectiva de forma insuficiente, a la mayor seguridad jurídica de los administrados, y otras están en la línea de enmiendas que ya hemos presentado a lo largo de todo el debate de hoy y que si hubiéramos votado artículo por artículo, ahora no tendrían ningún sentido, por lo que no les voy a entretener con su defensa.

Por lo que hace referencia a las enmiendas números 296 y 299, lo que proponemos es sustituir el vocablo «asesor» por la expresión «profesional titulado al efecto». Nos parece que el vocablo «asesor» no es quizá suficientemente explícito, por un lado, y por otro, hay que evitar que haya un cierto intrusismo profesional. Es una cuestión lógicamente, opinable, pero nosotros pensamos que sería mejor que la redacción final quedara como «profesional titulado al efecto» y no como «asesor».

En cuanto a la enmienda número 308, pretende la supresión del artículo 100. He tenido la oportunidad, aunque brevemente, de comentar con los Senadores socialistas que parece que van a llevar el peso del articulado hasta el final, sobre la conveniencia o no de la supresión de este artículo, y yo diría que, aunque sus explicaciones me han parecido razonables y en alguna medida se sustentaban con cierta base, para nuestra manera de entender esta ley, suprimir, aunque quede

matizado, la posibilidad de presentar interdictos, aunque sea en condiciones muy especiales, nos parece que es una cautela que en estos momentos debería desaparecer.

Con esto, señor Presidente, doy por defendida no sólo estas enmiendas, sino el resto que quedan en el articulado, junto a las disposiciones adicionales y finales de esta ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Codina.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a las enmiendas números 421 a 434.

Tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

El Título VI, que comprende los artículos 67 a 100, trata del procedimiento administrativo y sus diversas etapas: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Se refieren a este título nuestras enmiendas números 421 a 434, de las que en este momento se retiran las números 421 y 431, la primera por error, porque estaba ya admitida en trámite de ponencia en el Congreso y se ha repetido innecesariamente hasta este trámite, y la 431 por estar subsumida en otras y no tener, a nuestro juicio, relevancia alguna.

Paso, por tanto, a defender la enmienda número 422 al artículo 73, punto 2, en el que se dice expresamente que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden en contrario. Y dice también que el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.

Precisamente es a este párrafo segundo del punto 2 al que presentamos nuestra enmienda para suprimir las frases «o, en su caso, será causa de remoción», por dos causas. En primer lugar, la remoción sería una causa de la responsabilidad disciplinaria, y no al revés, porque aquí parece decir que dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, a la remoción, por un lado, y por otra parte, nos parece que no está claro qué quiere decirse aquí con lo de remoción, si es una separación del cuerpo, si es un cambio de destino o de puesto. Y todo ello sin estar claramente dicho, a nuestro juicio, como debiera decirse, lo que hay que hacer no solamente en garantía del administrado, como estamos planteando en las enmiendas a esta ley, sino también en garantía del funcionario, que puede verse removido de su puesto, no sabemos si para ser separado o para cambiar de puesto, sin expediente alguno, sin expediente contradictorio, sin defensa o sin ser oído.

Por ello, queremos saber expresamente qué significa esto de remoción o qué alcance se le quiere dar en este artículo, y, en todo caso, si se dice que da lugar a una responsabilidad disciplinaria no hace falta hablar de remoción, porque puede haber varios grados de esa responsabilidad y, por tanto, de sanción. Y hablar simplemente de remoción no se nos alcanza qué significado tiene, si separación del cuerpo, cosa gravísima sin expediente, o simplemente un cambio de puesto, que también pudiera ser perjudicial, igualmente sin expediente.

En cuanto a la enmienda número 426, hago de ella defensa expresa y, como dije al principio de mi intervención esta tarde que las enmiendas que no defiendo expresamente las doy por defendidas en sus mismos términos por ser fácilmente inteligibles, quiero detenerme en ésta porque en el artículo 87, número 1, cuando se habla de la posibilidad de terminación convencional de los expedientes o de los conflictos entre los particulares y la Administración, se dice que las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos o convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre... etcétera. Hago gracia de su lectura porque tienen ustedes el texto a la vista. Nosotros entendemos que hay que sustituir este párrafo por otro que dijera expresamente lo siguiente: «Las Administraciones Públicas no podrán celebrar con personas de derecho público o privado más acuerdos, pactos, convenios o contratos que los que permita expresamente el ordenamiento jurídico con vistas a la mejor satisfacción de los fines públicos...», etcétera. Estamos convencidos de que, dicho en la forma positiva en que se redacta el párrafo, puesto que prácticamente son iguales, daría lugar a mucha arbitrariedad, a poca seguridad jurídica y a que se pudieran hacer muchas componendas en algunos casos entre algunos representantes de la Administración y algunos administrados y haber hasta connivencias peligrosas que podrían dar lugar a unas chapuzas muchas veces sorprendentes y cuya posibilidad no queremos nadie que exista. Además, ello iría contra los principios de la seguridad jurídica y de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, incluso hasta con publicidad.

Se pretende también con ello introducir un principio fundamental que habrá de desarrollarse en esta ley, que es la contratación pública. Si esos acuerdos conllevan la realización de algunas obras o contratos, de ahí que se llegue en muchos casos a esos arreglos que darían lugar ya a consecuencias secundarias más graves. Vamos a evitar, señorías, que exista esa posibilidad, por si se da alguna tentación o debilidad tanto por parte de los representantes de la Administración como de los administrados.

La enmienda número 427 la damos por retirada.

Por la enmienda número 429, referente al artículo 91, quisiéramos añadir un párrafo, el 5, que diga: «Cuando la paralización del procedimiento fuese imputable a la Administración, para que la caducidad del procedimiento pueda operar en beneficio del interesado se-

rá necesario que éste haya hecho ver a la Administración, mediante escrito presentado al efecto, que han transcurrido más de tres meses desde el último trámite realizado, requiriéndole para que reanude la tramitación. Pasados quince días desde el requerimiento sin que haya sido atendido, el procedimiento se entenderá caducado».

La explicación que damos a esto, señorías, es la misma que cuando hablábamos también del silencio administrativo —que tan magistralmente expuso mi compañero, con ese resumen en el que reconoció la Senadora Rubiales que estaban perfectamente claras sus etapas y sus formas—; hablábamos, repito, de que el silencio administrativo operaba a los tres meses. Entendemos que esto, aunque no es un silencio administrativo, es una cosa parecida y, por homogeneidad de plazo, debemos dar el plazo de los tres meses. Pero es que, además, no sabemos cuál es el fundamento que tiene en la forma que está redactado, puesto que hay unas sentencias del Tribunal Supremo que ya han hablado sobre este tema, donde se dice que la caducidad del procedimiento, cuando es imputable a la Administración, señala, ha sido ya postulada repetidas veces y se ha vuelto al concepto que tradicionalmente se tenía de la caducidad, por falta de actuación de las personas o de las autoridades de la Administración.

Se fundamenta en la necesidad de no hacer de peor condición a la Administración que a los particulares; no nos duelen prendas reconocerlo. Cuando tenemos que defender una u otra parte —que en este caso estamos defendiendo a la Administración—; hay una Sentencia muy importante, que es la de 28 de diciembre de 1988, que ya se repartió en ponencia y que creemos que deberían atender, o por lo menos darnos unas explicaciones de por qué no se atiende, porque está clarísimo el tema sobre este asunto, a nuestro juicio, y respetando también la opinión de ustedes.

Por último, quisiera insistir en la enmienda número 430 al artículo 93, cuando se habla en su rúbrica de la palabra «ejecutoriedad». Yo no sé si el no admitir esta enmienda —no creo, porque he visto la buena intención que tienen los compañeros del Grupo Socialista— es una cosa caprichosa, cosa que no puedo entender, dada, como ha dicho, la buena intencionalidad del Grupo, porque jamás he visto en ningún texto de Derecho administrativo que a la ejecutividad de los actos administrativos, a esa cualidad de ser ejecutivos, se le llame «ejecutoriedad». He consultado hasta diccionarios de los servicios de las Cámaras, diccionarios jurídicos, y no existe esa palabra con este significado que aquí se le quiere dar; siempre he oído hablar, desde que comenzamos a estudiar el Derecho administrativo, que los actos administrativos son ejecutivos desde que son firmes, y aunque sean recurridos también son ejecutivos si hay perjuicio para los administrados, y solamente en algún caso excepcional pueden no ser ejecutivos siempre que se garantice su cumplimiento, daños o perjuicios.

Pero es que en la misma redacción de este artículo

ustedes nos están dando la razón a nosotros como enmendantes. Quiero insistir en que no se trata nada más que de querer hacer lo mejor para unos y para otros; se trata, si se quiere, de una enmienda que no tiene demasiada profundidad, porque esto es una forma semántica o simplemente de nomenclatura.

Pero, fíjense señorías, si tuviesen ustedes razón en llamar a la cualidad de ser ejecutivos «ejecutoriedad» en lugar de ejecutividad, deberían redactar este artículo de otra forma. Dice este artículo: los actos administrativos públicos sujetos al Derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos; si fuera ejecutoriedad la cualidad, deberían decir: serán inmediatamente ejecutorios. Y en el campo jurídico —cualquiera de los Letrados que están aquí sabe lo que significa ejecutoriedad en un juzgado; se lo recuerdo a sus señorías por si acaso alguna vez eso es un modismo desde los juzgados donde yo he ejercido—, no se llama ejecutoriedad, se dice que una sentencia que es ejecutiva está en «ejecutorias», cuando ya se ha pedido su ejecutividad y está en trámite en el departamento donde llevan a efecto la ejecutividad, la realidad, la realización, la efectividad positiva de esos actos.

Entiendo que a lo mejor no tiene demasiada importancia, pero es que es un término que jamás hemos visto en ninguno de los textos jurídicos cuando nos hablan de la ejecutividad de sentencias o de actos administrativos.

Existe una última enmienda, de la que nada más haré una mención de pasada y rápidamente, que es la enmienda 434, referida a la prohibición de los interdictos en los actos administrativos.

Se dice en el artículo 100: «No se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido».

Nosotros a este artículo hemos presentado la enmienda 434, de modificación al artículo 100, proponiendo la siguiente redacción: «Interdictos contra la vía de hecho. 1. Cuando los órganos administrativos sin tener competencia para ello o sin ajustarse al procedimiento debido, realizasen actuaciones que afecten a los derechos o intereses de los particulares o de otra Administración pública incurrirán en vía de hecho, contra la que podrán ejecutarse, además de los demás remedios procesales que el ordenamiento haya previsto, la vía interdictal».

Es cierto que existía en el proyecto de ley anterior esta prohibición y de esta misma forma, pero también es cierto, y ustedes lo saben perfectamente, que muchas veces una actuación de hecho de las Administraciones, aunque se recurra contra ella, existe ese retraso que tenemos en la Administración de Justicia de cuatro, cinco, seis, hasta de doce años; se señaló un ejemplo en el Congreso, en el que no se llevan a efecto las actuaciones precisas para evitar esa actuación de órganos administrativos que, sin la competencia debida, llegan al campo del hecho y llegan a lesionar los derechos de

particulares. Simplemente con admitir la vía interdictal, que sería admitida ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, se evitaría, por un lado, el perjuicio al administrado y, por otro, se estaría instando a la Administración a que resolviese pronto el problema de que se trate; entendemos que esta enmienda es interesantísima, y por eso he vuelto a insistir en ella, a pesar de haberlo hecho ya tanto en el Congreso como en ponencia.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Socialista en los debates referidos a los Títulos VI, VII y VIII. Quiero advertir a sus señorías que intentaré sintetizar al máximo la exposición de nuestros razonamientos ante las enmiendas que han presentado los diversos Grupos Parlamentarios. Rogaría que no se tome esto como una desconsideración parlamentaria.

Este es un proyecto de ley que está en un momento muy avanzado de su tramitación parlamentaria; en el propio Congreso de los Diputados se han discutido enmiendas que son, digamos, reproducción exacta, que coinciden exactamente con las que aquí se han presentado, y los diferentes Grupos Parlamentarios han tenido ocasión de fijar su posición al respecto y exponer los argumentos que creen asistírles a favor y en contra de las propuestas.

Quiero decir —porque me parece que esto es un común denominador de muchas de las enmiendas que se han presentado frente a los artículos contenidos en estos Títulos, y en algunos otros Títulos del proyecto— que hay un tema de fondo. El Senador Bajo Fanlo, portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, creo que ha expresado con la mayor claridad que yo he oído hasta este momento del debate esa posición de fondo. Se quiere dar en este proyecto de ley un trato de igualdad, un trato legislativo de igualdad a la Administración y a los administrados. Se está pretendiendo que el tratamiento legislativo sea un tratamiento simétrico; yo creo que ésa es la expresión de la actitud profunda en la que se colocan ante este tema algunos Grupos Parlamentarios. Obedece a una posición de recelo frente a la Administración; creo que es una posición que encaja muy bien con actitudes del liberalismo radical, pero que no cuadra bien con lo que debe ser la Administración Pública de un Estado como el que define la Constitución de 1978: La Administración representa al interés general, y en la propia Constitución, por no ir más lejos, en el artículo 9.2, se habilita, se pide a los poderes públicos que remuevan todos los obstáculos, se le da un mandato expreso por el Constituyente para que remuevan los obstáculos que

impiden el disfrute en condiciones de igualdad de los grupos humanos y de los individuos, derechos fundamentales, etcétera.

Estamos, por tanto, ante una realidad, la de las Administraciones Públicas, frente a las que el administrado debe estar asistido por determinadas cautelas que garanticen que la Administración no invada determinadas esferas que están protegidas por la Constitución y por la legislación reguladora de los derechos fundamentales. Cierto. Pero estamos también ante una realidad, la Administración, que está investida, que tiene la obligación de realizar en positivo un sinnúmero de actuaciones tendentes a remover los obstáculos, las desigualdades, los desequilibrios entre los individuos, entre los territorios, entre los grupos humanos. Y entonces el legislador debe adoptar una posición muy ponderada. Por eso, y porque creemos que esa posición ponderada se expresa bastante razonablemente en muchas de las soluciones legislativas de este proyecto de ley, es por lo que el Grupo Socialista no va a votar favorablemente a muchas de las enmiendas que han presentado sus señorías, que tienen, a nuestro juicio, ese común denominador.

Me voy a referir a las siguientes cuestiones muy brevemente. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

La enmienda del Senador Dorrego, que pretende que en los escritos no se tenga que hacer mención expresa del centro u órgano administrativo al que se dirigen, en la propia Ley hay mecanismos antiformalistas para reparar los errores en los que pueda incurrir el ciudadano. Por el contrario, expresar que en los escritos deba señalarse el centro u órgano obedece a una pretensión de agilidad y funcionalidad en la tramitación de los expedientes administrativos. Yo creo que no tiene mayor trascendencia, existiendo como existen esos remedios en el propio texto de la Ley.

En el tema de la interrupción, o no, de la tramitación del procedimiento administrativo si no se hubieran emitido en el plazo y en la forma los informes preceptivos, yo creo que la Ley también adopta una posición ponderada. No hay que olvidar que en la Administración, o en el órgano que tiene que emitir un informe preceptivo al expediente que está tramitando y que va a resolver otro órgano, esa facultad de emitir un informe preceptivo no puede traducirse en un auténtico desplazamiento competencial, es decir, que la tramitación del procedimiento, al final, no estuviera en manos del órgano que tiene que tramitarlo, instruirlo y resolverlo sino en manos del órgano que tiene, porque así lo dispone la legislación, que emitir un informe preceptivo. A nuestro juicio puede interrumpirse el plazo, según el texto de este artículo, pero no tiene que hacerse necesariamente. Por eso decimos que es una regulación ponderada.

El trámite de audiencia oral es una aportación, yo creo que interesante. El propio texto de la Ley admite que se puedan habilitar este tipo de fórmulas de participación; no es algo que la Ley deje cerrado sino frente a lo cual el proyecto de ley adopta una posición abierta.

El tema de la remoción del funcionario que no hubiera cumplido el riguroso orden de tramitación de los asuntos, según su momento de presentación, se ha planteado recurrentemente en este debate. Yo creo que la Senadora Rubiales esta mañana dio una explicación razonable. La propia Ley que regula la Función Pública establece determinadas causas que autorizan o justifican el traslado de un funcionario de su puesto de trabajo no con carácter disciplinario, y lo que se está planteando aquí es introducir un nuevo supuesto habilitante. El funcionario que no respeta ese orden puede ser por un problema de ineptitud, de falta de diligencia, no de la entidad suficiente como para justificar la instrucción de un expediente disciplinario, y en cambio ésta puede ser una medida práctica para resolver el cumplimiento debido de esta disposición legal.

Hay diversas enmiendas, de los Senadores Nacionalistas Vascos y del Grupo Popular, que se refieren a que se establezca en la ley, y además con garantías para su cumplimiento, un supuesto de caducidad de los expedientes y de los procedimientos administrativos por inactividad de la Administración. Hay un artículo, del que su ubicación sistemática puede ser discutible, que es el 43.4, en el que se establece claramente este supuesto: la caducidad del expediente administrativo por inactividad de la Administración. Es decir, que esa preocupación está también atendida en el texto del proyecto de ley.

Hay una enmienda, presentada por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, insistiendo en que el derecho que tienen los ciudadanos a ser asistidos por un asesor, durante toda la tramitación de los expedientes de los procedimientos administrativos, deba realizarse por un profesional titulado para evitar situaciones de intrusismo, etcétera. Creo que ésa es una preocupación absolutamente fundada, pero que la regulación de las condiciones que pueden habilitar a un determinado ciudadano para intervenir como asesor en tales o cuales materias que se están ventilando ante las Administraciones Públicas no es tema que deba ser, necesariamente, incluido en un proyecto de ley de estas características. Hay disposiciones en el Código Penal que definen y penalizan situaciones de intrusismo; hay disposiciones reglamentarias en aquellas normas que regulan el ejercicio de las diferentes actividades profesionales, que también tienen determinadas disposiciones que marcan los requisitos que debe cumplir un ciudadano para ejercer las facultades de asesoramiento en las actividades profesionales típicas de esas profesiones. Esta es por tanto mi contraargumentación, meramente de sistemática legislativa.

Al Grupo Popular le preocupa que en los supuestos de terminación convencional de los procedimientos administrativos a los que se refiere, como una innovación, este proyecto de ley, se asegure el principio de legalidad, en primer lugar; el principio de igualdad, en segundo lugar. Es decir, que a través de la terminación convencional no puedan darse situaciones de ilegalidad y, sobre todo, no puedan darse situaciones de convenios

entre la Administración con los particulares que vulneraran un principio de igualdad, de libertad de concurrencia, que son principios característicos de nuestra legislación de contratación administrativa.

Tengo que decirle al Senador Gómez Martínez-Conde que las garantías de legalidad están suficientemente definidas a lo largo de todo este proyecto de ley y en el propio precepto al que nos referimos, que dice, yo creo que con meridiana claridad, los límites dentro de los cuales debe moverse esta fórmula, nueva, alternativa, de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Y el principio de igualdad, que en absoluto pretende este proyecto escamotear al introducir esta nueva fórmula de terminación convencional de los expedientes administrativos, es un principio que está recogido y se recogerá, sin lugar a dudas, con toda la solemnidad debida, en la legislación de contratación administrativa. No se preocupen los Senadores del Grupo Popular, porque no hay aquí una puerta abierta a esa arbitrariedad en la formalización de contratos entre las Administraciones y los particulares. Lo establece la legislación de contratos del Estado, lo establecerá la futura legislación de contratos, y lo establecen las legislaciones que en el ámbito de las comunidades autónomas, o en el ámbito de las corporaciones locales regulan este tipo de actuación de la Administración: la actuación tendente a formalizar contratos con los particulares.

La enmienda que ha presentado el Grupo Popular sobre la conveniencia de sustituir la rúbrica del artículo 93, en la que el proyecto habla de «ejecutoriedad» por «ejecutividad», creo sinceramente que el Grupo Popular tiene razón. Es un tema menor, pero intentaré que de aquí al momento de la votación esto se pueda reparar.

Hay algunas enmiendas, y con ello termino —porque no quiero de ninguna manera consumir todo el tiempo que me corresponde— que se refieren, en general, al artículo número 100, que regula la posibilidad de presentar interdictos contra la actuación de la Administración. Tengo que decir a los señores Senadores que han formulado propuestas con relación a este artículo lo siguiente. La posibilidad de interponer interdictos contra la actuación de la Administración que se produzca prescindiendo total y absolutamente de la distribución competencial, de los procedimientos de actuación que están establecidos legalmente, es una posibilidad que se abrió paso en nuestro ordenamiento jurídico hace ya muchos años. Por tanto, pacíficamente establecida por la doctrina y por la jurisprudencia.

Recordarán los señores Senadores que en algún momento de sus trayectorias profesionales se hayan familiarizado con estos temas lo que decía el artículo 120, creo recordar, de la Ley de Expropiación Forzosa, o el artículo 40 de la aún vigente Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Fueron disposiciones, digamos, al amparo de las cuales una jurisprudencia progresiva permitió que en situaciones excepcionales,

las que se caracterizan como vías de hecho, los administrados pudieran recurrir a este instrumento procesal tan expeditivo como es el de la vía interdictal. Yo creo que en estos momentos estamos hablando de una realidad procesal, de una garantía ya consolidada en nuestro ordenamiento, y el artículo 100 la establece en términos más que razonables. ¿Por qué? Porque dice: que cuando la Administración actúe en el ámbito «de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido», es decir, en supuestos en los que la actividad de la Administración está revestida, justificadamente, con toda esa apariencia de legalidad que es típica de una organización, la Administración, que tiene que funcionar permanentemente de acuerdo con el principio de legalidad, frente a esas actuaciones no quepan los interdictos. Por tanto, el resto de situaciones posibles queda abierto a la facultad de que los particulares ejerzan este remedio procesal.

Yo creo que es razonable el contenido de este artículo 100, y lo creo por razones de índole práctica: en la vida de todos los días estamos viendo que si no se acotara, como lo hace este precepto, la posibilidad de que los particulares puedan recurrir a la vía interdictal, no se respetarían determinados principios de la actuación administrativa, como el de autotutela, el de la ejecutividad de sus propios actos o el de la presunción de legitimidad, de los que no puede despojarse a la Administración, aunque sí pueden regularse en términos que atenúen esas exorbitancias de las que se habló tradicionalmente —sobre todo cuando estábamos en presencia de una Administración que ejecutaba un ordenamiento de principios autoritarios.

Cuando la Administración actúa dentro de este terreno acotado es bueno que la legislación establezca que no se admiten los interdictos, pues se podría estar paralizando permanentemente la actividad administrativa —como se ve muchas veces en la vida cotidiana— por intereses que nada tienen que ver con el interés general, por el que tiene que velar la Administración. Creo que es un argumento razonable y, para no volver a reproducirlo en otros Títulos de la ley, quiero decir lo siguiente. Estamos hablando de una materia en la que uno y uno no son dos necesariamente, una materia en la que los grupos han presentado opciones legislativas diferentes de las del proyecto de ley que son, en general, legítimas y razonables. En esta ley ni hay opciones legislativas descabelladas ni hay articulación técnica de esas opciones legislativas en términos disparatados por parte de nadie, ni por parte del proyecto ni por parte de los enmendantes. Y si bien creo que nos estamos desenvolviendo en un terreno que no es exclusivamente técnico, porque la Administración y el Derecho que la regula responden a hondos presupuestos políticos, lo cierto es que nos estamos moviendo en un terreno en el que casi todas las cuestiones forman parte de lo opinable.

Nada más, señorías, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Pérez García.

Abrimos el turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente, intervendré muy rápidamente.

En relación con la enmienda número 175, yo le quiero decir que nuestro criterio es el de que haya ventanilla única hasta donde se pueda, esto es, que el administrado pueda presentar su escrito en un lugar determinado y que la Administración sea capaz de tramitarlo ante el órgano competente. Este es un principio de agilización, modernización y servicio al ciudadano.

En cuanto a la enmienda número 181 y a la interrupción del plazo, nosotros entendemos que si hay un documento preceptivo que no se incorpora a un expediente, o el documento preceptivo no vale para nada, o habrá que interrumpir el plazo. Porque, señorías, si vale para algo será preciso que se incorpore al expediente, y si no vale para nada suprimámoslo; pero, desde luego, y por sentido común, si es preceptivo, habrá que interrumpir el plazo.

Sobre las alegaciones orales, me dice que la ley está abierta. Yo aceptaría tranquilamente una transaccional en la que se recogiera esta enmienda poniendo al final que «reglamentariamente se determinarán las condiciones», ya que puede ser que, efectivamente, no sea el momento de introducirlas; porque, señoría, aunque usted dice que está abierta la puerta de la ley, en ningún sitio se dice que se vaya a hacer ni que se puedan determinar reglamentariamente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señorías.

¿Desea intervenir el representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)* ¿Y el del Grupo de Convergència i Unió? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

En este turno de portavoces quiero hablar muy brevemente de nuevo del artículo 73.2, párrafo 2.º, enmienda número 422, y de lo que me ha contestado el representante del Grupo Socialista a mi pregunta de qué significaba o qué alcance tenía esta remoción del puesto de trabajo. Se me ha dicho que este supuesto es para el caso en el que, por ineptitud o negligencia de un funcionario, y sin necesidad de recurrir al expediente disciplinario, se le pueda remover; pero a mí me sigue quedando la duda gravísima de si hay posibilidad de que a un funcionario se le pueda remover, entendiendo por remover separarle del Cuerpo, sin previo expediente disciplinario. Porque, señorías, yo no puedo entender que haya ineptitud para seguir el orden en los

expedientes, que es lo único que se le exige al funcionario, y si no sigue el orden establecido, a no ser que haya mandato en contrario, pueda ser hasta removido de su puesto de trabajo, sin perjuicio del expediente disciplinario.

Creo que es muy grave que a un funcionario se le pueda despedir, remover o trasladar, puesto que en la tipificación de las faltas de los funcionarios se habla de traslado o se habla de separación del Cuerpo, pero no de remoción. Por eso insisto en que queremos saber, porque no nos ha contestado, qué significa y el alcance de esta figura. Con nuestra enmienda pretendíamos que se suprimiera ese inciso de «o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.», dejando a salvo siempre, por supuesto, el expediente disciplinario que proceda.

En cuanto a la enmienda número 430 y al término «ejecutoriedad», le agradezco la atención que ha recibido.

Respecto a la prohibición de los interdictos, estaría conforme con la explicación que me acaba de dar, estimado compañero, si ello significará «sensu contrario» lo que dice el artículo. Es decir, si el artículo 100 dice: «No se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizados en materia de su competencia...», ¿quiere decir, repito, «sensu contrario», que cuando están actuando en materias que no son de su competencia estaría admitido el empleo de esta vía interdictal, según ha establecido la jurisprudencia que usted ha señalado, que es correcta y conozco? Lo que ocurre, señoría, es que muchas veces nos encontramos con que como el interdicto tiene en cuenta sólo los hechos, sin entrar a examinar el derecho, resulta que no se podían examinar esos hechos y, en consecuencia, admitir el interdicto, sin saber si este órgano estaba actuando o no dentro de sus competencias; y como, precisamente, ese procedimiento declarativo para anular el acto por considerar que no entraba dentro de sus competencias puede tardar tres, cuatro o diez años, al final transcurría todo ese tiempo sin poder acudir a la vía interdictal. Por ello lo que pedíamos en nuestra enmienda era que la redacción no fuera en sentido de prohibición, sino al revés: que cuando actúe fuera de sus competencias se pueda dar el interdicto.

Muchas gracias de todas formas por su explicación. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Sobre la cuestión de crear la posibilidad en este proyecto de ley de que se pueda producir el trámite de audiencia como audiencia oral, yo creo que la solución que incorpora la ley es una solución razonable. Y ello porque regula con carácter general el trámite de audien-

cia, que es un trámite esencial en el procedimiento administrativo, como audiencia escrita, y establece que las leyes sectoriales, las leyes que regulan los diferentes sectores de actuación de los poderes públicos, puedan habilitar otras fórmulas de participación de los administrados.

Yo creo que es una buena fórmula que sean las leyes sectoriales, en función de la naturaleza de la actividad administrativa en esos diferentes sectores o materias, las que puedan establecer la posibilidad de que se produzca el trámite de audiencia como vista oral. Hay otras soluciones, como la que propone el Senador Dorrego, pero la que prevé el proyecto de ley puede ser buena también.

En cuanto a la remoción del puesto de trabajo, me atengo a las consideraciones que tanto la Senadora Rubiales como yo hemos hecho anteriormente. Esta es simplemente una norma que da cobertura a una decisión que no tiene carácter sancionador, y por eso se dice «... dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo».

Nos estamos moviendo en un terreno delicado. ¿Cuál es la frontera, material, no formal, que separa una decisión de estas características del contenido de una sanción? Es una frontera muy tenue, muy difusa, y por eso la ley establece que, formalmente, una cosa será la responsabilidad disciplinaria y otra la remoción del puesto de trabajo, que, repito, puede ser considerada por la ley como una decisión que no tenga la consideración formal de sanción.

Para terminar quiero decir lo siguiente. Yo decía que muchas de estas enmiendas obedecen a una actitud de recelo radical ante lo que es la Administración, bastante propia de una ideología liberal que se quiere afirmar y que se quiere en estos momentos reencontrar, pero que no casa muy bien con el perfil que de las Administraciones Públicas se define en la Constitución española. No es un complejo o un entramado organizativo que amenace permanentemente a los particulares, es un entramado administrativo, que tiene poder, que tiene posibilidades de actuación, y frente a cuyas extralimitaciones debe haber garantías, pero la actitud del ciudadano frente a la Administración no tiene que ser una actitud de radical desconfianza. Creemos en el modelo de sistema político administrativo que define la Constitución española. Además de esa actitud de fondo, hay una más inmediata que yo creo que rezuma de algunas enmiendas del Grupo Popular, que es la siguiente: los socialistas —dicen— se extralimitan en la conducción de la Administración Pública, de cuyos órganos ostentan la titularidad, y en esta Ley hay que introducir determinadas cautelas reforzando ese recelo que nuestra posición ideológica de fondo nos aconseja frente a la actuación de las administraciones. Estas dos consideraciones en términos políticos, a diferente nivel, uno más profundo y otro más superficial más cerca de la realidad cotidiana, es lo que late debajo de muchas de sus enmiendas. Son dos posiciones que us-

tedes, Senadores del Grupo Popular, entenderán que nosotros no compartamos, y justamente porque no compartimos esas dos posiciones no votamos a favor de muchas enmiendas concretas que, a nuestro juicio, son expresión de esas actitudes. Lo digo con todos los respetos y con la mayor claridad de la que soy capaz.

Finalmente, en cuanto a los informes, creo que el texto de la ley, con bastante ponderación también, establece la posibilidad de que si no se ha remitido un informe preceptivo en el plazo legalmente establecido, el órgano que está instruyendo ese procedimiento y al que corresponde la decisión o resolución del mismo podrá establecer determinada interrupción. Yo creo que establecer esa interrupción como obligatoria produce un auténtico disloque competencial, porque se traslada la decisión efectiva de ese procedimiento al órgano que tiene que emitir el informe preceptivo. La ley dice: el informe preceptivo, deberá emitirse, deberá ser tenido en cuenta, su no emisión dará lugar a posibles consecuencias disciplinarias; el órgano que instruye y que no recibe el informe puede paralizar la tramitación del expediente hasta que éste se reciba. Todo eso lo prevé la ley, todo esto es un entramado legislativo que va cerrando las posibilidades. Pero si se establece, como el Senador Dorrego quiere, que la no emisión paralice la tramitación del expediente, en mi modesta opinión, estamos produciendo por esta vía un auténtico traslado competencial, y eso no lo quiere el proyecto de ley ni parece razonable que pudiera quererlo.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Gómez Martínez-Conde pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez.

Tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Señor Presidente, al amparo del artículo 87 quisiera que me concediera un minuto.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero calificar, en el mismo tono conciliador y moderado, de posible deformación política el hecho de considerar que con la enmienda al artículo que se refiere a la remoción del cargo de un funcionario no estoy defendiendo al administrado. A lo mejor la deformación no sería tanto política, en el sentido de que vemos en la Administración un monstruo que va contra, como jurista, puesto que estoy tratando de defender a un funcionario, no al administrado. Vuelvo a insistir, querido compañero, en que no puedo entender que si el funcionario incurre en una responsabilidad por negligencia o por mala fe, porque no cabe más que mala fe en cambiar de orden un expediente, se le remueva del cargo sin expediente disciplinar. Si ello es una falta tendrá su expediente con su contradicción y audiencia y podría dar lugar a una remoción o a una falta de otro ti-

po, pero una remoción o una separación del cuerpo o un traslado sin expediente de un funcionario no lo puedo entender dada la gravedad que supone. Porque puede ser una falta distinta menor, que no da lugar a expediente disciplinario, pero que sí da lugar a una remoción, y esto no lo puedo entender.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Me sopla mi compañero, el Senador Serrano, un tema de Derecho positivo concreto que yo no conocía, y es que la Ley de la Función Pública, la misma ley que da la consideración formal de que la remoción del puesto de trabajo no es una sanción, obliga a hacerlo a través de un expediente contradictorio. Hago de mero intermediario. Yo sí quisiera hacer una consideración más de fondo, más de principios que inspiran este texto.

Al margen del procedimiento contradictorio que me ha aportado en su información el Senador Serrano, esta Ley dice qué resoluciones deben ser motivadas. Yo me acojo a ese artículo; si la decisión de remoción del puesto de trabajo que se toma afecta a un interés legítimo, como puede ser el del funcionario en mantenerse en su puesto de trabajo, deberá ser motivada y, además, recurrible. El proyecto de ley supone un entramado que tiene una lógica, es una estructura; si se mueven algunas de sus partes se resienten las otras, y lo que no está previsto en alguna de sus partes tiene el cierre legislativo en otras disposiciones.

Reitero, son recelos profundos, y algunos más cercanos a la realidad, a la cotidianeidad, que nosotros no compartimos y por eso no vemos esa serie de peligros que algunas enmiendas parecen ver en el texto y en las soluciones que este proyecto de ley incorpora.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Pasamos al debate del Título VII.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender su voto particular número 5 y las enmiendas números 184 a 188.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, yo querría pedir permiso a la Presidencia para defender en este turno todas las enmiendas que quedan al resto del articulado. Voy a defender sólo dos y el resto voy a darlas por defendidas.

Quisiera hacer una pequeña reflexión en relación con la remoción del puesto de trabajo. Según contestaba esta mañana la Senadora Rubiales a una enmienda de este Senador, la remoción del puesto de trabajo iba dirigida a aquellos titulares de departamento administrativo que no fueran funcionarios. Parece que era la remoción de puestos de libre designación; por lo me-

nos, eso consta en el «Diario de Sesiones» y así contestó a una enmienda de este Senador.

Lo quiero decir a título ilustrativo. Quizá casaría mejor esta interpretación que la otra, que tienen que buscar demasiadas explicaciones para que pueda ser jurídicamente aceptable.

Yo quisiera defender dos enmiendas. En una de ellas, la 187 al artículo 111.1, pedimos la supresión del segundo párrafo. A nosotros nos interesa que las resoluciones sean justas y que el administrado tenga toda la seguridad jurídica. Si un administrado en el momento de hacer las alegaciones no se ha enterado de que un documento puede serle útil para una resolución favorable, y —sin modificar los plazos— durante el transcurso de la resolución del problema puede presentar otras alegaciones u otros documentos que pueden serle favorables, ¿por qué impedirlos? ¿Que queremos que la resolución sea justa o que sea burocrática y formal? Parece que lo que quieren ustedes es que sea burocrática y formal y no que sea justa.

Otra enmienda que quisiera defender es la número 194 en la que proponemos la creación de un nuevo artículo 142 bis, cuyo título fuera «Efectividad de la indemnización», y que dijera: «Resuelto favorablemente el expediente indemnizatorio, tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, la cuantía establecida se hará efectiva en el plazo máximo de un mes». Si quieren ustedes, se puede modificar. Acepto una transaccional y que en lugar de uno sean dos o tres, si me dan alguna razón para ello. Pero de lo que no hay duda es de que lo que parece razonable es fijar un plazo y no asistamos a lo que viene sucediendo actualmente, que para la ejecución de las sentencias indemnizatorias pueden pasar años e, incluso, a veces hay que iniciar otro procedimiento.

No sé cómo me va a contestar, pero ese es el hecho y lo que también percibe la sociedad.

Como he dicho, doy por defendidas el resto de las enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

A continuación, tiene la palabra, el Senador Bajo Fanlo, en nombre del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, para la defensa de sus enmiendas 213 a 215.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 213 la retiramos en este trámite.

La enmienda número 214 es al artículo 103, que dice: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación». Nosotros proponemos que diga lo siguiente: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad de pleno derecho de anulabilidad, el órgano competente para resolver suspenderá la ejecución del acto».

Con nuestra enmienda pretendemos que la Administración proceda a la suspensión del acto administrativo cuya revisión se pretende. Nos parece que es de justicia que cuando se produce la revisión de oficio a instancia de la misma administración se produzca la suspensión automática, y ello se debe a que si la misma administración entiende que un acto es nulo de pleno derecho o es anulable e inicia el procedimiento de oficio, es ella misma la que está reconociendo que tiene que dejar de existir tal acto. Por tanto, tiene que extraerlo del ordenamiento jurídico para que deje de producir efectos en el mismo.

La verdad es que nos parece que no se puede dejar al albedrío de que se podrá suspender cuando vaya a causar perjuicio de imposible o difícil reparación. Nos parece que lo lógico es que inmediatamente deje de estar causando ese perjuicio que, sin lugar a dudas, puede causar.

La enmienda 215, que corresponde también a este Título VII, la damos por defendida en los propios términos de la justificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Bajo Fanlo. Enmiendas 435 a 447, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

En aras de la brevedad, voy a defender las enmiendas a las que a continuación expresamente me referiré, dado las demás por defendidas en sus propios términos.

Así, por ejemplo, la enmienda 439, tiene por objeto la modificación de la redacción del artículo 104.1 y no tiene más justificación que la de que no se confunda la anulación con la revocación.

Dice el artículo que «las administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico».

Nosotros queremos sustituir todo este párrafo por la siguiente razón. Las motivaciones que pueda tener la revocación son las de oportunidad o ilegalidad sobrevenida —eso está claro—, mientras que la anulación siempre lo será por vicios de ilegalidad que existían en el momento de dictarse el auto administrativo.

Los efectos también son distintos. La revocación produce sus efectos a partir del día de la notificación de esta revocación por parte de la administración y, sin embargo, los efectos de la nulidad son invalidados desde el momento en que se produjo el acto anulado.

Por ello entendemos debidamente justificada esta enmienda número 439 al artículo 104.1.

Queremos hacer también hincapié en la enmienda 440, al artículo 106, que pretende la sustitución de los

párrafos 1 y 2, la supresión de los números 3 y 4 y la adición de un nuevo párrafo, con otra redacción.

Es interesante, a nuestro juicio, esta enmienda y creemos que está suficientemente justificada, porque entendemos que no hay razón para suprimir los recursos administrativos contra las disposiciones administrativas; no hay razón suficiente para limitar los recursos ordinarios a lo que regula el proyecto, como tampoco hay razón para limitar los recursos a los actos que no agoten la vía administrativa. Los recursos administrativos deben pasar a tener un carácter exclusivamente potestativo u optativo para los administrados, pero no se les debe privar de ellos y, además, pueden usarlos antes de pasar la jurisdicción siguiente, o a la vía contencioso-administrativa. Por ello, cualquier administración autónoma y no solamente la local, deberán tener la posibilidad de que los administrados puedan presentar estos recursos anteriores o previos a la vía contencioso-administrativa.

También quiero hacer hincapié en la enmienda 445, que se refiere al artículo 115 y que pretende añadir un párrafo cuarto que diga expresamente: «La interposición del recurso administrativo procedente impedirá la iniciación de un proceso contencioso-administrativo contra el mismo acto recurrido, hasta su resolución expresa o presunta. Esta tendrá en todo caso el efecto de reabrir íntegramente el plazo para accionar en la vía contencioso-administrativa».

Está claro que de lo que se trata es de prestar una seguridad jurídica, que no se pueda abrir dicho plazo hasta no haber agotado esa vía previa administrativa.

Por lo demás, doy por defendidas en los mismos términos en que están escritas las demás enmiendas presentadas a este Título VII.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Gómez Martínez-Conde.

Terminada la defensa de las enmiendas a este Título —otras fueron dadas, en su momento, por defendidas o fueron defendidas en otro momento procesal—, para turno en contra, tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero expresar lo siguiente a propósito de las consideraciones que han realizado los portavoces de los distintos Grupos.

Con respecto a las consideraciones del Senador Dorego, tenemos que desenvolvemos en un terreno de equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material o de fondo.

El principio de contradictoriedad es el principio central de toda nuestra cultura jurídico-procesal y en algún momento hay que decir: a partir de aquí no se pueden introducir nuevos elementos en el expediente administrativo. Y la legislación dice que ese momento es el de la audiencia. En dicho trámite todas las partes interesadas deberán tener la posibilidad de valorar el

conjunto material, documental y probatorio que existe. Esto es una exigencia elemental de la seguridad jurídica y del principio de contradictoriedad, que inspira toda nuestra cultura jurídico-procesal y que se ha venido trasvasando desde el derecho del procedimiento jurisdiccional hasta el derecho del procedimiento administrativo. No hay ninguna voluntad de burocratizar las cosas, ni de buscar soluciones que las burocraticen, Senador Dorrego. El proyecto dice eso sobre la base de los principios que acabo de expresar.

El portavoz de los Senadores Nacionalistas Vascos, señor Bajo Fanlo, apuesta porque iniciados los procedimientos de revisión de oficio, por motivos de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, esa iniciación signifique la suspensión automática de la resolución frente a la que se inicia ese procedimiento de revisión de oficio.

Tengo que decirle lo siguiente, Senador Bajo: en el artículo 110, apartado 2 se introduce una regulación, yo creo que muy acertada, de este instituto administrativo, que es el de la suspensión de la ejecutividad de los actos. ¿De dónde venimos? Venimos de un panorama legislativo, de una práctica administrativa y jurisprudencial en la que la suspensión era la excepción, era el remedio a situaciones verdaderamente excepcionales, y entramos en un terreno mucho más equilibrado en el que se puede ponderar el interés público, el privado, las consecuencias irreparables de ejecutar o de suspender, y esa es la regulación básica de la suspensión de la ejecutividad o ejecución de los actos administrativos que prevé este proyecto.

Con esa lógica parece razonable mantener que si se inicia un procedimiento de revisión de oficio de un acto administrativo basado en motivos de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, se pueda producir también esa ponderación; porque introducir con esa rigidez la automática suspensión, a veces podría generar consecuencias no deseadas ni encuadrables en el ordenamiento jurídico, tanto para el interés público como para el interés de los particulares que están afectados por esa resolución cuya revisión se inicia a través del procedimiento de la revisión de oficio.

Yo creo que la ley en este tema de la suspensión produce una innovación razonable, ponderada, de una realidad legislativa, práctica y jurisprudencial que era la de la suspensión de la ejecutividad hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico.

Las enmiendas del Grupo Popular, defendidas por el Senador Gómez Martínez-Conde, fundamentalmente consisten en lo siguiente. El habla de regular una realidad que sería la de la revocación de los actos administrativos. Yo creo que es una propuesta hecha con carácter constructivo y, sin embargo, es verdad que en nuestro ordenamiento es inédita la existencia de tal realidad regulada legislativamente. A mí me parece que es la posibilidad que prevé el texto del proyecto de ley en el artículo 104 cuando las administraciones hayan incurrido en errores y se trate de actos presuntos o ex-

presos que no sean declarativos de derechos y los de gravamen, porque siempre se entiende que liberar al administrado, al ciudadano, de un gravamen es beneficioso, incluso puede darse a esta resolución un carácter retroactivo, justamente lo contrario de la posibilidad de darles efectos retroactivos a las resoluciones que entrañan un gravamen para el administrado, para el ciudadano. Yo creo que la regulación que establece el Proyecto de ley en el artículo 104 es una regulación aceptable.

En sus enmiendas al artículo 106, los Senadores del Grupo Popular proponen una opción legislativa distinta en materia de recursos que la que tiene el Proyecto, básicamente consiste en lo siguiente: frente a la idea del proyecto de normalizar el régimen de recursos a través del recurso ordinario, hablan de mantener diversas figuras de recursos, que aún existen en nuestro panorama legal: un recurso de alzada y mantener abierta la vía del recurso de reposición; es decir, frente a la unidad de recurso, que es un objetivo del proyecto de ley, mantener la pluralidad de recursos; frente a la obligatoriedad del recurso, que es la solución que da este proyecto de ley, los Senadores del Grupo Popular hablan de que el recurso administrativo debe ser un instrumento potestativo para el administrado. El Proyecto de ley pretende que el recurso no sea sólo un instrumento que pueda resultar útil, que pueda resultar una garantía para el derecho o los intereses de los ciudadanos, sino que también sirva para depurar la legalidad de la actuación administrativa, y hacer práctico ese principio del sometimiento pleno a la Ley que debe inspirar y que legitima el funcionamiento de nuestras administraciones.

Formulado ese modelo que el Grupo Popular propone del sistema de régimen de recursos, tiene que presentar otras enmiendas, seguramente para remediar algunas consecuencias no queridas, no positivas, que el propio régimen de recursos que proponen entrañaría. Es indudable que si el administrado puede, optativamente, recurrir en vía administrativa o iniciar la vía contencioso-administrativa, se generan ciertas situaciones de incertidumbre y de inseguridad, tanto para la Administración como para los propios recurrentes u otros interesados en el procedimiento administrativo. Justamente por eso el Grupo Popular, con una coherencia indudable, tiene que buscar una cláusula de cierre a sus modelos, y es ésta justamente la que proponen al intentar enmendar el artículo 115.

Al mismo tiempo, y también con causas en este mismo motivo, plantean que no pueda iniciarse el recurso contencioso-administrativo mientras esté pendiente un recurso en vía administrativa, y que una vez resuelto el recurso en vía administrativa se reabra íntegramente el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional. Entiendo que son consecuencias de la propia sistemática a la que se ven obligados a llegar, yo creo que con coherencia, pero es una sistemática distinta de la que incorpora este Proyecto de ley, y por eso las enmiendas de las que el Senador Gómez Martínez-Con-

de ha hecho una mención especial, el Grupo Socialista no las va a votar favorablemente.

Gracias, señor Presidente y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

En turno de Portavoces, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente para anunciar la retirada de las enmiendas 192 y 193.

Por otra parte, el Senador Pérez en su explicación nos ha dicho que las partes tienen que conocer las alegaciones en el momento de la prueba. La que va a dictar la resolución es la Administración; no hay un tercero en discordia, aunque pueda beneficiar o perjudicar a otro. Eso, en un procedimiento civil, me parece bien, pero en este caso, en un recurso administrativo, en el que la Administración dicta una resolución, el administrado recurre sobre una decisión de la Administración. Usted ha dicho que son dos partes en litigio, y ahí está el problema; ése es el concepto que tienen ustedes de Administración y es el que nosotros queremos quitar. Pensamos que la Administración está para dar soluciones justas y no burocráticas ni formalistas. Ustedes mantienen el viejo resabio burocrático y formalista de la Administración, y eso es lo que queríamos nosotros evitar con esa enmienda.

La enmienda al artículo 142 bis no ha sido contestada por usted porque lo hará otro ponente en otro momento.

Me hubiera gustado oír algún comentario sobre la remoción del puesto de trabajo para saber si la interpretación que yo hacía era correcta, en cuanto que se refería a los titulares de departamentos, no funcionarios, sino de libre designación, lo cual implicaría otro tipo de responsabilidad, no administrativa, sino, por qué no decirlo, política.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Dorrego. El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me decía el portavoz del Grupo Socialista que si se admitiera la fórmula taxativa de suspensión automática podría producir consecuencias. Señor Senador, yo le pregunto, ¿me podría usted decir qué consecuencias? Porque la fórmula actual dice: Podrá suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación. Vamos a suponer que efectivamente se van a causar unos perjuicios de imposible reparación, ¿qué pasa si no se suspende? Me parece que la fórmula taxativa de «suspenderá» es absolutamente imprescindible para que no se causen esos perjuicios que son de imposible reparación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Bajo Fanlo. El Senador Gómez Martínez-Conde, tiene la palabra.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

Nada más quería preguntar a mi compañero del Grupo Socialista si la respuesta que me ha dado a la enmienda número 439, en el sentido de que le parecía bien, significa que la van a aceptar o que es posible estudiar su aceptación de aquí a la votación, para pedir su votación separada.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador Pérez García, por el Grupo Socialista, para turno de portavoces, tiene la palabra.

El señor PEREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Senador Dorrego, tiene a veces una rara habilidad de pintar la realidad a su manera, y luego meterse en ella. Tiene que atribuir al proyecto algunas intencionalidades, algunos adjetivos que el proyecto... (*Varios señores Senadores: El señor Dorrego está ausente*)...

Pero es que hace constar en Acta algunas cosas. Queridos Senadores, si hay algo que creo que me caracteriza es que nunca se me enciende la luz roja en ninguna ley en la que intervengo. Déjenme un pequeño margen para hacer las consideraciones que me parezcan oportunas, estén o no estén los Senadores. Y ya hemos perdido un tiempo con este asunto.

No hay ninguna lógica —es más, he dicho lo contrario— en este proyecto de ley según la cual se considere una relación de permanente enfrentamiento entre la Administración y los administrados. Justamente la contraria es la lógica que inspira este proyecto. Sin embargo, es una realidad que en los procedimientos administrativos pueden intervenir no sólo la Administración y un administrado, sino la Administración y diversos ciudadanos que estén interesados en la solución de ese procedimiento administrativo y que tengan intereses contradictorios. A todos ellos hay que reconocerles garantías jurídicas, las que tienen que ver, entre otros principios, con el de contradictoriedad; si se pudiera dictar una resolución con apoyo a un documento que se aportara por una de las partes después del trámite de audiencia, que es el trámite central para garantizar ese principio de contradictoriedad, a mí, que soy un interesado en ese procedimiento y que a lo mejor sostengo una pretensión distinta de la del ciudadano que ha aportado ese documento, se me genera una situación de indefensión. Y esto me parece a mí evidente. Por eso el legislador tiene que trazar una raya y decir: a partir de aquí —del trámite de audiencia y de las alegaciones— ya no se aportan documentos; los que puedan aparecer, apórtelos usted con posterioridad, que existe, incluso, la vía del recurso extraordinario de revisión que se puede sostener en documentos que no hubieran aparecido en el momento de la instrucción del

procedimiento y que pueden reflejar un error en la resolución administrativa que se recurre.

Senador Bajo Fanlo, una forma de argumentar lícita, habitual en Derecho, es llevar las cosas al límite. ¿Qué ocurriría si la no suspensión de la ejecución generara consecuencias de imposible reparación? Senador Bajo Fanlo, con este texto, yo le diría que el órgano administrativo tendría que suspenderla. Estamos en un momento muy avanzado de nuestra evolución jurídico-administrativa y ya no existe la discrecionalidad administrativa. Cuando dice el proyecto de ley que se podrá suspender la ejecución cuando ésta pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, a mí me parece que el proyecto de ley está reglando la decisión que se tome. Pero como yo creo que la ley no debe redactarse pensando sólo en supuestos límites, sino que hay otro conjunto de situaciones que podrían ser apreciadas —yo no tengo una capacidad de imaginación, Senador Bajo Fanlo, ilimitada—, el organismo que promueve de oficio el procedimiento verá ante sí el complejo juego de intereses públicos, privados, las consecuencias no modificables, irreversibles, etcétera. Y con esta solución legislativa yo creo, primero, que la suspensión es inevitable si se dan este tipo de circunstancias y, segundo, que puede suspenderse en otro contexto, sin estas situaciones límite, la ejecución de la resolución contra la que se inicia un proceso de revisión de oficio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Pérez García.

El Senador Gómez Martínez-Conde tiene la palabra.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

Hago uso de la palabra para una cuestión de orden.

Me atrevería a solicitar de la Presidencia que, ya que ha tomado la decisión el portavoz del Grupo Mixto, si les parece bien a los demás portavoces de los grupos, y dado el pequeño número de enmiendas que tienen, debatiéramos conjuntamente el resto de los Títulos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Es la Cámara la que tiene que valorar si ello es posible a través de los intervinientes. Buena parte de las enmiendas han sido ya dadas por defendidas o defendidas en otro momento. El Presidente no tiene demasiado inconveniente. Tan sólo rogaría que pudiera entenderse el debate.

Entendemos que todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto presentadas por el Senador Dorrego, han sido ya dadas por defendidas.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Bajo Fanlo, nos puede manifestar su opinión y, en su caso, efectuar la defensa de las enmiendas que todavía no han sido defendidas.

Tiene su señoría la palabra.

El señor BAJO FANLO Gracias, señor Presidente.

Yo no tengo inconveniente en defenderlas todas conjuntamente, pero me va a costar el mismo tiempo que hacerlo por separado.

En el Título VIII tenemos la enmienda número 216. El artículo 120.1, en lugar de decir: «Si planteada una reclamación ante las Administraciones Públicas, ésta no ha sido resuelta y no ha transcurrido el plazo en que deba entenderse desestimada, no podrá deducirse la misma pretensión ante la jurisdicción correspondiente». Nosotros pretendemos que se cambie la frase «en que deban entenderse desestimadas» por «en el plazo de tres meses».

No entendemos por qué razón no se establece ningún plazo en la regulación general para desestimar una reclamación ante las Administraciones Públicas, si para la desestimación de las reclamaciones de carácter civil se establece el plazo de tres meses y un mes para las reclamaciones laborales.

Con nuestra enmienda pretendemos que haya una regulación uniforme, es decir, que exista un mismo plazo tanto para las reclamaciones civiles, como laborales, y con ello evitar las posibles confusiones que se puedan crear tanto para la misma Administración como para el administrado. A nosotros nos daría igual que el plazo establecido fuera de un mes o de tres meses; lo importante es que exista un plazo uniforme. Únicamente nos parece más adecuado el de tres meses porque, al fin y al cabo, es el plazo establecido para la desestimación presunta de los recursos ordinarios.

En resumidas cuentas, nos parece mucho más lógico y clarificador que en todos los procedimientos de desestimación presunta, bien sea por recurso ordinario, por reclamación previa civil o laboral, el plazo sea tres meses.

Al Título IX hemos presentado varias enmiendas, que van comprendidas desde la número 217 a la 229, ambas inclusive.

En la enmienda número 217 proponemos que se suprima el último inciso que dice: «sin que pueda delegarse en órgano distinto».

La Constitución, en el artículo 152, prevé mecanismos en virtud de los cuales la Administración del Estado puede delegar en las comunidades autónomas facultades que ostentan y muchas de esas facultades suelen ser sobre ámbitos sancionadores en los cuales es mejor que el ejercicio de esa potestad lo realice la Administración Pública que esté más cercana a la realidad social donde se vaya a ejercer.

El artículo 27 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, habla de la delegación en las entidades locales, y muchas de las delegaciones suelen ser para que las entidades locales puedan ejercer facultades o potestades sancionadoras en ámbitos de titularidad de otra administración superior. Ahí están, por ejemplo, las delegaciones de potestades sancionadoras en consumo, en actividades insalubres, en espectáculos, etcétera, y en casi todas ellas se producen delegaciones de una administración a otra, de forma que la administración de-

legada es la que conoce el entorno social en el que se ha de aplicar esa potestad.

En nuestra enmienda número 218 al artículo 126.3 proponemos la supresión de dicho apartado.

El Título IX que estamos debatiendo regula el código general de los principios de potestad sancionadora. Si esto es así, no pueden quedar excluidas de su regulación aquellas relaciones de naturaleza o sujeción especial entre administrado y Administración. Por tanto, afecta a todo tipo de relaciones Administración-administrado, incluidas las relaciones de sujeción especial respecto de las cuales existe una regulación específica en la ley básica de funcionarios y en la legislación de desarrollo de la función pública que han aprobado las comunidades autónomas.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 234/1991, determina que la exclusión de un tipo de relaciones como son las de sujeción especial no sería acorde con los principios consagrados en el artículo 25.1 de la Constitución. Desde esta perspectiva, no consideramos que sea necesaria la redacción del proyecto de ley en el apartado 3 del artículo 126, dado que no se adecua a la doctrina del Tribunal Constitucional.

En la enmienda número 219 proponemos suprimir el párrafo segundo del artículo 128.1, que dice: «Las infracciones administrativas se clasificarán por la ley en leves, graves y muy graves».

El reconocimiento por el Tribunal Constitucional de que las comunidades autónomas dispongan de competencia, de conformidad con los títulos competenciales que les habiliten en el bloque de constitucionalidad para regular una determinada materia, nos avala para la presentación de esta enmienda.

La regulación del aspecto sancionador es una gestión implícita con una materia principal: al ámbito sancionador en materia de agricultura, es agricultura, y en materia de sanidad, es sanidad. Por tanto, la regulación de la potestad sancionadora es una materia conexa a la principal, por lo que pueden ser competentes o bien el Estado o bien las comunidades autónomas. A mayor abundamiento, es el Tribunal Constitucional el que dice gráficamente que corresponde a las comunidades autónomas la tipificación de infracciones y sanciones así como la graduación o modulación de las mismas. Es nuestra pretensión que se prevea una regulación que no limite la posibilidad de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en cada sector, en concreto para regular el ámbito sancionador, modulando tanto las infracciones como las sanciones.

Retiramos en este trámite la enmienda número 220.

Damos por defendida la enmienda número 221 en los propios términos de la justificación.

Nuestra enmienda número 222 propone que se incluya un último inciso que diga: «... sin necesidad de plantear recurso administrativo alguno». Este apartado 2 del artículo 129 puede conducir a error ya que del mismo se puede deducir que lo que se prevé es que la Administración pública pueda ir directamente a los tribunales en los casos en los que se haya cometido una

infracción administrativa que origine unos daños. O bien se puede entender que, cometiéndose la infracción administrativa, no se puede acudir directamente a la autotutela declarativa y ejecutiva para resarcirse de los daños y perjuicios causados.

Con nuestra enmienda pretendemos aclarar —o por lo menos que se nos aclare de no ser aceptada la misma— por cual de los sistemas posibles en el ordenamiento jurídico optamos, bien sea por la vía de resarcimiento civil o penal o por el resarcimiento directamente administrativo.

En la enmienda número 223 proponemos sustituir parte del texto del artículo 129 debido a que pretendemos una modificación más ajustada al principio de proporcionalidad en el ámbito del Derecho administrativo sancionador. Lo que proponemos es que las normas sectoriales puedan diferenciar formas de participación, no que diferencien. No pretendemos regular con carácter obligatorio o imperativo formas de participación, lo que queremos es que, bien el legislador estatal, bien el autonómico competente por razón de la materia, pueda regular formas de participación, con lo que damos un margen de libertad o de maniobra.

Damos por defendida la enmienda número 224 en los propios términos de la justificación.

En la enmienda número 225 al artículo 134 proponemos una adición amplia que me imagino que tienen todos los señores Senadores. La razón es que pretendemos una mayor adecuación al principio de proporcionalidad de la regulación contenido en este precepto, de forma que se habilite al legislador a determinar las causas de exclusión de la responsabilidad en el ámbito administrativo, los supuestos de exclusión de la antijuricidad, culpabilidad, atenuantes, agravantes, etcétera.

En la enmienda número 226 proponemos que la última palabra que aparece en el artículo 132 y que dice «y fundamento», sea sustituida por «e interés jurídico protegido». El Tribunal Constitucional ha determinado que para que se pueda sancionar dos veces a una misma persona es necesario que el interés jurídico protegido sea el mismo en cada una de las normas que prevén con infracción administrativa un determinado hecho y que luego contemplan efectos sancionadores sobre tales conductas en relación con el bien que se trata de garantizar. Si los bienes jurídicos protegidos son diferentes, cabe doble sanción sobre los mismos hechos. Si el bien jurídico protegido por cada una de las normas es diferente, no cabría la doble sanción. Por todo ello pretendemos introducir con nuestra enmienda lo que nosotros consideramos que es una mejora importante.

Damos por defendidas en los propios términos de la justificación las enmiendas números 227, 228 y 229.

Hemos presentado cuatro enmiendas a las disposiciones adicionales. La primera, la enmienda número 231, pretende la suspensión de la disposición adicional séptima. Entiendo que para la defensa de esta enmienda valen perfectamente los argumentos que ya hemos utilizado en la defensa de nuestra enmienda número 218

al artículo 126.3, por lo que nos remitimos a ellos y la damos por defendida en los propios términos de la justificación.

En la enmienda número 232 proponemos una nueva disposición. Este criterio que pretendemos ya lo manifestamos en nuestra intervención durante el turno de portavoces en el debate de los vetos, y consideramos que los argumentos para la defensa de esta enmienda están ampliamente expuestos en la justificación de la misma, por lo que también la damos por defendida en los propios términos de la justificación.

Nuestra enmienda número 233 pretende una nueva disposición adicional. En la defensa de nuestra enmienda número 197 al artículo 2.1 expusimos un número suficiente de razones para incluir en el mismo a los territorios históricos. Entendemos que lo que allí hemos argumentado sirve también ahora en la defensa de nuestra enmienda, por lo que me reitero en lo dicho y la doy por defendida en los términos de la justificación.

Retiramos en este trámite la enmienda número 234. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bajor Fanlo.

El portavoz del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra para la defensa de todas las enmiendas que restan por defender.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

Perdóneseme que haya venido hasta la tribuna. Podía haber intervenido desde el escaño, pero necesitaba tomar agua, que no tengo, y que ruego al ujier me traiga.

El señor PRESIDENTE: En la Casa hay agua en abundancia, como es bien conocido.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a los Títulos VIII y IX, voy a referirme a la enmienda número 448, que trata de la supresión total de dicho Título, hablándoles solamente de la filosofía de la justificación de esta enmienda total, por así decirlo, lo mismo que haré con la número 450, al Título IX, que habla de lo mismo, de la supresión total del Título.

En efecto, el Título VIII se refiere a las reclamaciones previas. En lo que a esto se refiere, nuestro Grupo era partidario de no suprimir esos recursos intermedios potestativos que existían como previos antes de recurrir a la vía jurisdiccional siguiente, la contencioso-administrativa en este caso. Pero es que sobre todo existe un recurso que ha sido clásico en nuestro Derecho Administrativo, el recurso de reposición, algo parecido al que queda ahora con la vía administrativa previa.

He sido durante veintisiete años letrado de una sección de la Administración, y en esos veintisiete años jamás he visto resolver el recurso administrativo previo. Sin embargo, en cuanto al recurso de reposición, hay

secciones de la Administración, como es el ejemplo que tengo aquí presente del Registro de la Propiedad Intelectual, que en los años 1989 y 1990 recibió 10.258 recursos de reposición, de los cuales fueron resueltos positivamente 7.675, con lo que se evitaron 7.675 juicios contencioso-administrativos y se dio celeridad a los dos mil y pico restantes hasta los 10.000 presentados. ¿Por qué vamos a rechazar esta solución a muchísimos problemas contenciosos que se dan en la vida ordinaria administrativa y vamos a contribuir con la modificación que ahora se pretende o suprimiendo esos recursos previos, como es el de reposición, al retraso de la resolución de solicitudes a la Administración o al de las disposiciones que se solicitan? No lo entendemos.

En cuanto a la enmienda número 450, también de supresión total del Título IX, que trata precisamente de la potestad sancionadora de la Administración, queremos hacer una pequeña consideración.

No cabe duda de que la Administración ostenta una potestad extraordinaria que le ha sido atribuida debidamente por el ordenamiento jurídico, pero sabemos también los actos que en este momento está regulando, es decir, que está bien equilibrada la relación Estado-Administración. Pero el «imperium», esa potestad que tiene la Administración en su poder por ese reconocimiento jurídico, que se emplea en este Título IX de este proyecto de ley del procedimiento administrativo común y que se manifiesta no solamente en el momento de dictar el acto administrativo, sino también en el momento de su coacción o de su potestad sancionadora, caso de incumplimiento, creemos que es algo excesivo y que no está suficientemente delimitado, controlado o regulado. Pensamos, precisamente, que estos son los defectos de que adolece este Título. Por ello hemos solicitado una sustitución o una supresión total de este Título.

Las enmiendas que con carácter alternativo hemos presentado tanto al Título VIII como al Título IX son fácilmente comprensibles y las mantenemos en sus propios términos. Si acaso, voy a hacer hincapié en una de ellas, la número 451 al artículo 126.1. El párrafo que dice «reconocida por la Constitución» debe sustituirse por este otro: «con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución», porque la Constitución no reconoce esa potestad sancionadora que se atribuye en este proyecto de ley a la Administración. El artículo 25 de la Constitución se limita a decir simplemente que la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad, cosa muy distinta a reconocer una potestad sancionadora sin límites. Por eso, decimos que nos parece mucho más correcto que en lugar de decir que esa potestad sancionadora está reconocida por la Constitución se diga «con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución». Esa es la filosofía también de la enmienda de supresión a este Título, la número 450.

La enmienda número 455 es también de supresión to-

tal del Título X, que trata de la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, respecto de la posible obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de sus funciones. En efecto, no se trata de una novedad total que se haya puesto en este momento, pero sí es muy novedosa la forma en que aquí se regula, puesto que siempre se podría anteriormente, y con carácter general, haber reclamado daños y perjuicios a la Administración por sus actuaciones. Aquí lo regulamos expresamente, lo que es digno de alabanza, porque sí se trata de una cosa novedosa dentro de esta misma ley, aunque, como digo, de forma no tan expresa como se regulaba ya en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico del año 1957, aunque no se copia como otros muchos artículos directa o literalmente este artículo 43 anterior.

También dentro de este Título se desarrolla totalmente el artículo 106 de la Constitución, que reconoce a los particulares el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos y a serlo también por toda lesión consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Por tanto, no cabe duda que es de origen constitucional este derecho a ser indemnizado, pero no se regula bien la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, además de que el proyecto se limita a transcribir lo que ya venía establecido en ese artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de 1957. La legislación actual suprime la posibilidad de que los ciudadanos exijan directamente a las autoridades y a los funcionarios las responsabilidades derivadas de su actuación por culpa o negligencia. Precisamente el artículo 145 —y esto me sirve para abordar una de las enmiendas que tenemos presentadas— menciona únicamente que se podrá reclamar al personal administrativo al servicio de la Administración aquellas lesiones derivadas de la responsabilidad civil o penal; entendemos que no solamente al personal, sino también a las autoridades. ¿Qué se pretende, si no? ¿Exonerar a las autoridades y solamente hacer responsable al personal que de ella depende cuando se trata de exigir la responsabilidad civil o penal? No lo entendemos, y por eso hemos presentado esa enmienda a la totalidad o, al menos, ésta, alternativa al artículo 145 del proyecto.

Con la enmienda número 459 al artículo 144.1 pretendemos añadir un párrafo que diga: «Los particulares podrán optar por exigir las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios directamente a las autoridades y el personal causante de las mismas o a la Administración Pública a cuyo servicio actúan aquéllos». Se trata de mantener la opción presente en la vigente Ley de Régimen Jurídico, por las razones que he dicho al defender la enmienda a la totalidad.

Por último, doy por defendidas el resto de las enmiendas relativas al articulado y a los Títulos mencionados, y paso a referirme a las enmiendas a las disposiciones adicionales.

La enmienda número 462, a la Disposición Adicional

Tercera, es de supresión. La citada Disposición se refiere a la adecuación de los procedimientos, y señala: «Reglamentariamente, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativo, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

No queda nada claro si únicamente se limita a ordenar a las Administraciones Públicas que, en uso de su potestad, adapten a la nueva ley las normas de procedimiento existentes. Seguramente no se ha tenido en cuenta el número de disposiciones reglamentarias o legislativas que se tienen que modificar en el plazo de seis meses. Según mis cálculos, pasan de 300, entre órdenes ministeriales, reglamentos, y otra serie de leyes dictadas a las que les afecta totalmente esta Disposición Adicional. Es imposible llevarlo a efecto por la Administración; luego sobra la misma.

Por otra parte, se dice: «cualquiera que sea su rango», con lo cual, podemos entrar en el tema de la deslegalización de todas las normas anteriores, cosa muy peligrosa, desde el punto de vista jurídico.

La enmienda 463, en el mismo sentido, se refiere a la Disposición Adicional Quinta, que regula los procedimientos administrativos en materia tributaria, y pedimos su supresión porque creemos que no hay razón alguna para que este sector de la actuación administrativa escape a la ley básica reguladora de todos los actos administrativos. Por otra parte, sería inconstitucional, porque el artículo 149.1.18.^a de la Constitución —que tantas veces se ha nombrado a lo largo del debate de esta ley— ya alude expresamente a la necesidad de garantizar a los administrados un tratamiento común ante las Administraciones Públicas.

La enmienda 465, que se refiere a la Disposición Derogatoria 2, también es de supresión, por una razón que, a nuestro juicio, es fundamental: no acabamos de entender cómo, desde la Exposición de Motivos, y al referirse a la Ley de Régimen Jurídico de 1957 y a la Ley del 17 de julio de 1958, del Procedimiento Administrativo, se dice que estas leyes son extraordinarias, que han dado un gran fruto hasta ahora, que han estado vigentes y que no ha habido conflictos de jurisdicción entre las Administraciones, ni entre los órganos de la Administración entre sí. Por tanto, lo único que se necesitaba —nuestro Grupo así lo cree— era una especie de actualización, poner al día unas normas respecto de las Administraciones Públicas que han surgido con la creación de la ordenación del territorio español en comunidades autónomas y, sobre todo, por razones de tipo técnico, por la introducción de la informatización, etcétera.

Nos parece extraordinaria la Exposición de Motivos, así justificada, pero no entendemos cómo si la ley era tan buena, y se han copiado literalmente 26 artículos, se han dejado de transcribir otros 17 artículos y medio de esa Ley de Procedimiento Administrativo, pero

que también quedan vigentes. Insisto: si se transcribieron 26 artículos literalmente, ¿por qué no se transcriben esos 17 y medio —porque se trata de 17 artículos, y parte de otro—, y quedan vigentes en la norma derogatoria? Porque el administrado, cualquier otra persona, o los estudiosos del derecho, tendrán que recurrir a la Ley de Régimen Jurídico anterior —puesto que también subsiste en parte—, a la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 —que subsiste en cuanto a los 17 artículos que no se han transcrito a esta ley— y a las demás leyes administrativas dictadas por las comunidades autónomas que tienen competencias.

Si, por un lado, como se hablaba el otro día, se trata de unir las dos leyes en una —la del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por un lado, y la del Procedimiento Administrativo, por otro—, por razones de economía legislativa, no entendemos cómo con el criterio de unir dos leyes, que tradicionalmente han estado separadas, en un solo texto, se copian veintitantos artículos literalmente de la ley anterior, de 1958, y se dejan 17 sin transcribir, pero que están vigentes. No entendemos, como digo, esta Disposición Derogatoria, por lo que solicitamos su supresión.

En cuanto a la enmienda 464, proponemos que la Disposición Transitoria Primera debería modificarse. La citada disposición señala: Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales ajustarán su actuación a su legislación específica. En tanto no se complete esta legislación, le serán de aplicación las prescripciones de esta Ley en lo que proceda.

Creemos que esta Disposición debería redactarse de la forma siguiente: «Las corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales deberán ajustarse a las prescripciones de esta ley para el desempeño de aquellas funciones y potestades cuyo ejercicio les haya sido confiado por los poderes públicos».

Está claro que, de no modificarse de la forma que decimos puede dar lugar a una fuente inagotable de problemas, y la situación actual ya ha sido perfilada por el Tribunal Supremo, que ha dictado ya varias sentencias aclarando este concepto, suprimiendo esta posibilidad de conflictos; principalmente, la sentencia de 3 de noviembre de 1988, de la que ya tienen conocimiento sus señorías, por haberse hecho referencia a ella en trámites anteriores.

Quiero que quede constancia de que, como ya señalamos en el trámite en Comisión, aceptamos la Disposición Adicional Sexta, bis, que nos fue propuesta por el coordinador del Grupo Socialista como una enmienda «in voce», aunque no era muy ortodoxo el momento ni la denominación, pero se admite.

Por último, en cuanto a la Exposición de Motivos, y para evitar repeticiones innecesarias sobre cuestiones que ya se señalaron en el debate del veto a la totalidad de forma muy clara y brillante por mi compañero, el

señor Peñalosa, también la damos por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias, señor Presidente y, muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Gómez Martínez-Conde.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Serrano.

El señor SERRANO BELTRAN: Muchas gracias, señor Presidente.

A estas alturas del debate, y debido al ritmo con que hemos presentado las enmiendas a los Títulos, lo primero que tengo que hacer es pedir disculpas por si en mi explicación se desliza alguna inexactitud respecto a las argumentaciones puestas de manifiesto por los señores Senadores que han intervenido. También quiero agradecer a los que no lo han hecho la presentación de sus enmiendas, que nos ha ayudado a reflexionar sobre la ley, y aunque no las aceptamos, basándome en el espíritu ya manifestado por mi compañero, les agradecemos el tono del debate y el sentido de las mismas.

Por lo que se refiere al Título VIII, y en cuanto a la enmienda número 216, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, diré que el plazo de un mes es el normal del procedimiento laboral, y por eso lo hemos mantenido, porque la reclamación es previa a la vía laboral. Hemos tratado de equiparar unos plazos con otros en el caso de las reclamaciones previas en la vía laboral, y hemos mantenido el de tres meses, que es el plazo general que la ley establece para todas las resoluciones.

Con respecto a la enmienda del Grupo Popular, la filosofía sobre los recursos es diferente y, por tanto, tenemos que rechazar la enmienda 448, puesto que no mantenemos la misma filosofía respecto al recurso de reposición.

Paso a referirme ya al Título IX, de la potestad sancionadora, respondiendo a la enmienda a la totalidad del Senador Gómez Martínez-Conde. Este título recoge exactamente los principios que sobre la potestad sancionadora fija la Constitución; los recoge con una precisión extraordinaria y haciendo, además, referencia prácticamente íntegra en alguno de sus textos a sentencias del Tribunal Constitucional; por tanto, nos parece un avance importante, porque sobre lo que decía la anterior Ley de Procedimiento Administrativo, que únicamente regulaba una vía procedimental que muy bien puede dejarse a las normas de carácter reglamentario, ésta traslada exactamente y materializa los principios —que no voy a explicar aquí, porque todos ustedes lo saben— de la Constitución, aplicables a la potestad sancionadora.

En cuanto a la enmienda 217, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, no se trata de que exista ningún problema de delegación entre Administraciones; para que en cada delegación, dentro de la misma Administración, exista seguridad, al menos habrá que es-

tablecer una norma reglamentaria de quién es quien tiene que sancionar. Si hay delegación entre Administraciones, seguramente la norma que establece esa delegación ya tendrá el rango suficiente, y en ella se precisará quién es el órgano que sanciona. Se trata aquí de evitar que el ciudadano no sepa con seguridad suficiente quién es el que le sanciona, porque por una norma inferior a la reglamentaria se pueda delegar o cambiar el órgano que sanciona.

Por lo que se refiere a las relaciones de sujeción de carácter especial, sobre esto hay toneladas de doctrina escrita. Haré gracia a los Senadores de no referirles todas las sentencias del Tribunal Constitucional, pero les puedo asegurar que es perfectamente legítimo establecer diferencias en la regulación; en cuanto a los principios aplicables al proceso penal, en el caso de relaciones de sujeción de carácter especial, el Tribunal Constitucional admite perfectamente que se pueden modular y, en todo caso, hay que respetar el principio de legalidad, pero el que éste no se regule en esta Ley no quiere decir que no se vaya a respetar.

Tengo que decirle al portavoz del Grupo Popular que la Constitución sí reconoce la potestad sancionadora de la Administración, y sobre eso también hay toneladas y toneladas de doctrina escrita. La Constitución española reconoce la potestad sancionadora de la Administración en el artículo 25, poniéndole límites negativos, y en el artículo 45.3, por ejemplo, al hablar de medio ambiente. Esto lo sabe tan bien como yo el señor Senador, porque lo habrá leído en los mismos textos y en la misma doctrina que yo. Por tanto, es una opción constitucional que la Ley no hace sino recoger.

La enmienda número 452, del Grupo Popular, tiene la misma argumentación que la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Por otra parte, creo recordar, que el señor Senador no la ha defendido, pero en todo caso, es la misma argumentación; se trata de las relaciones de sujeción de carácter especial y su regulación específica.

En cuanto a la enmienda número 219, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, nos parece que el que las situaciones puedan calificarse en leves, graves y muy graves no altera para nada la competencia de las comunidades autónomas. Es simplemente un mínimo necesario para garantizar una uniformidad en el derecho sancionador administrativo y una homogeneidad que es mínima; a partir de ahí, cada comunidad autónoma, en el ejercicio de sus competencias, podrá decir qué es lo que es grave, qué es lo que es muy grave y qué es lo que es leve, pero parece que es elemental y que no atenta para nada, en este caso, a las competencias que puedan tener las comunidades autónomas en la materia en la que les corresponda sancionar. Sobre esto también hay doctrina que opina que las comunidades autónomas no pueden tener capacidad sancionadora, pero le digo al señor Senador que no comparto esa doctrina en absoluto y que, por tanto, lo único que le contesto es que el hecho de que sean graves, muy graves o leves no afecta para nada a esa competencia.

Sobre la enmienda 220, Senador Bajo, no he entendido muy bien su argumentación, pero me parece que se refiere a la responsabilidad solidaria o subsidiaria. Sobre eso también hay miles de sentencias. (*Un señor Senador hace gestos expresivos de que la enmienda ha sido retirada.*) Está retirada; bien; de acuerdo. Esto es lo que pasa cuando se va tan deprisa que uno no termina de precisar exactamente las enmiendas que defienden los señores Senadores.

En cuanto a la enmienda número 222, tengo que decir que, efectivamente, renunciamos a la autotutela ejecutiva porque se trata de bienes patrimoniales de la Administración. No estamos actuando aquí sobre un interés público o colectivo, sino sobre un interés patrimonial de la Administración, y nos parecía, en este caso, que era mejor renunciar a la posible autotutela ejecutiva y que la Administración actuase como un particular, a través de los tribunales. Por cierto, esto está ya también recogido en la Ley del Patrimonio del Estado, que establece que cuando se trata de bienes patrimoniales, la Administración va directamente a los tribunales y no utiliza la autotutela ejecutiva.

En cuanto a la enmienda 225 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, nos parece que es mejor el texto que se recoge en el proyecto. Por tanto, coincidiendo en general con las líneas expuestas, nos parece, repito, que está mejor recogido en nuestro texto, porque se precisan más los conceptos, ya que éstos son técnicamente complicados. Es una enmienda más bien técnica, y creemos que nuestro texto lo recoge mejor.

Paso a referirme a la enmienda 226 al artículo 132. La palabra «fundamento» para justificar la inclusión del principio «non bis in idem» —ya por ponernos técnicos— la utiliza el Tribunal Constitucional exactamente en uno de sus fundamentos. Curiosamente se habla de tener el mismo fundamento. Se ha recogido exactamente así. En otros habla de «interés jurídico protegido», pero tenemos que elegir alguna de las expresiones que emplea el Tribunal Constitucional, y ésta es la primera que emplea; es la más habitual y usual, y significa exactamente lo mismo que la otra. Creemos que lo que importa de verdad es que el principio quede recogido, y queda recogido perfectamente.

El resto de las enmiendas han sido dadas por defendidas y, por tanto, no voy a entrar en ellas.

Respecto al Título X, el Grupo Popular propone en su enmienda 455 la supresión. Nosotros creemos que el Título X sí aporta; recoge normas que están en dos leyes en este momento: en la Ley de Expropiación Forzosa y en la Ley de Régimen Jurídico, que, además, regula un procedimiento abreviado que facilita la exigencia de responsabilidad objetiva a la Administración, y, por tanto, merece la pena regularlo porque hay avance sobre la actual normativa, por lo que creemos que es de interés el que figure en esta Ley y por eso defendemos su inclusión.

Hay más enmiendas, pero no han sido defendidas por ningún Grupo.

La enmienda 459, del Grupo Popular, coincide con la

enmienda número 92. La responsabilidad de la Administración que estamos regulando aquí es de carácter objetivo, es decir, haya o no responsabilidad, se puede pedir a la Administración que resarza de esos daños. El ir contra los funcionarios ya exigiría una culpabilidad; por tanto, no puede darse la oportunidad de que el particular vaya o contra los funcionarios o contra la Administración. Esta tiene responsabilidad objetiva, haya o no culpa; entonces, se va contra la Administración, y si existe esa culpa, la Administración luego va contra los funcionarios o las autoridades que tengan alguna responsabilidad; por eso es por lo que no consideramos que se deba optar, ya que la responsabilidad de la Administración es objetiva y no se da, por tanto, este carácter de culpabilidad que sí se da —como es natural— en el caso de personas.

En cuanto a la enmienda número 461, creemos que queda claro que la responsabilidad civil y penal de los funcionarios y de las autoridades se remite a la legislación correspondiente y que la exigencia, en vía jurisdiccional, de la responsabilidad patrimonial, está clara en el artículo 144 y también en el 145. No creemos que haga falta mayor precisión.

Paso a referirme a la enmienda número 462, del Grupo Popular. Hace falta un plazo para adaptar reglamentariamente los procedimientos a la Ley. El plazo no es de seis meses, es de nueve, porque la Ley tiene una «vacatio legis» de tres meses, o sea, es de nueve meses. Creo que es un plazo suficiente. El señor Senador mostraba su preocupación, y le diré que todo esto es de desarrollo reglamentario, y el Consejo de Estado verá su adecuación a la Ley. Se trata de eliminar lo que había en contra de la Ley, no de innovar sobre esta Ley. Parece lógico encomendar a la vía reglamentaria que exista una posibilidad de que en nueve meses se revisen los procedimientos y se adapten a lo que dice la ley, después del informe correspondiente del Consejo de Estado, como es preceptivo, de acuerdo con su ley reguladora.

Paso a referirme a la enmienda 463, del Grupo Popular. La actuación tributaria no escapa a esta ley básica en lo que tiene de básica, pero, desde luego, la especialidad tributaria parece que hace razonable que nos remitamos a su legislación específica. Es una actividad administrativa que tiene unas características muy definidas; muy tradicionales en su propia normativa, y será allí donde deberá verse si se cumplen o no las garantías y los principios que se deban cumplir. Subsidiariamente, y a falta de normativa específica, se aplica esta ley, que es lo que dice exactamente la Disposición Adicional correspondiente.

La enmienda 231, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene que ver con lo que hablamos de la relación de sujeción especial, y no les voy a repetir las sentencias del Tribunal Constitucional; tengo aquí por lo menos cinco, en las que se habla de la relación de sujeción especial; se dice que no es la facultad genérica del «ius puniendi» del Estado; sino capacidad organizativa, y su regulación...; en fin, creemos que está

perfectamente recogido en la ley, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y que puede remitirse a otra ley; hay unos principios que veremos si se respetan o no en esa ley, pero nada se presupone aquí.

En la enmienda 233 sobre los territorios históricos, el propio Senador Bajo ya ha manifestado que se remitía a la argumentación que dio en el artículo correspondiente. Yo también me remito a la argumentación de mi compañera, en este caso, la Senadora Rubiales.

A la Disposición Transitoria Primera hay una enmienda, la número 464. Me parece que está claro que la Ley se refiere a cuando se realicen funciones públicas y no se va a referir a cuando se realicen funciones privadas. Creo que eso es evidente, sobre todo en relación con el artículo 2.2, que cuando habla de los entes públicos, dice que se regirán por esta ley, en tanto en cuanto su normativa no diga otra cosa, y en tanto en cuanto realicen funciones públicas o ejerzan potestades públicas. Lo dice exactamente, me parece, el artículo 2.2. Por tanto, creemos que es algo que queda meridianamente claro.

En cuanto a la enmienda número 465, tengo que decirle que ésta es una opción que nosotros hemos tomado. Dejamos vigentes algunos capítulos y algunos artículos, que nos parece que tienen utilidad y que están bien regulados, los que hablan de conflictos de atribuciones y de normas generales de actuación administrativa, y nos parece que puede ser útil, porque complementan lo dispuesto en esta ley. No creo que cause ninguna dificultad el hecho de que estén regulados en una ley y en otra para los funcionarios que tengan que aplicarlas.

Queda la Exposición de Motivos. Yo no voy a entrar en el debate. El señor Senador del Grupo Popular ha hecho referencia a que tenía la misma justificación que en la propuesta de veto, y yo, simplemente, me limito a reiterarme en los argumentos expuestos por la Senadora Rubiales al oponerse a la propuesta de veto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Se abre el turno de portavoces.

Es el último turno, puesto que ya han sido defendidas todas las enmiendas. Con independencia de que sus señorías hayan hecho uso del turno de defensa de enmiendas, la Presidencia concedería ahora un turno, si los grupos quieren usarlo. *(Pausa.)*

No me deprimó, en absoluto. No hay, pues, turno de portavoces. *(Pausa.)*

Vamos, por tanto, a efectuar las votaciones correspondientes al Título Preliminar, artículos 1 a 3.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 113 a 116, del Senador Dorrego González.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 74; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 15, del Senador García Contreras y otros señores Senadores.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 73; en contra, 110.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 196, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 172; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 197, del mismo Grupo Parlamentario. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 12; en contra, 114; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 235, del Grupo de Convergència i Unió. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 236, del mismo Grupo Parlamentario. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 74; en contra, 112.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas números 346 a 351, del Grupo Parlamentario Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 69; en contra, 112; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Según se nos solicitó, vamos a someter a votación, en primer lugar, los artículos 1 y 2, del texto del dictamen. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 116; en contra, 66; abstenciones, Tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Se somete a votación el artículo 3 del texto del dictamen. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 115; en contra, tres; abstenciones, 65.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Vamos a efectuar las votaciones correspondientes al Título I, artículos 4 a 10. En primer lugar, votamos, de las enmiendas del Senador Dorrego, las números 117, 126 y 129. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 13; en contra, 112; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del mismo señor Senador, votamos las enmiendas números 118 a 125, así como la 127 y la 128, conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 74; en contra, 109; abstenciones, dos

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Senador García Contreras y otros señores Senadores, votamos, en primer lugar, las enmiendas números 21, 23, 24 y 25 a este Título. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 13; en contra, 171.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazadas.

Votamos las enmiendas restantes de este voto particular número 6, que son las números 16 a 20, 22 y 26. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 73; en contra, 112; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos votamos las enmiendas números 198, 199 y 201. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo de Convergència i Unió, votamos, en primer lugar, sus enmiendas números 237 y 238. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 114; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 239, del mismo Grupo Parlamentario. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 174.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Del Grupo Parlamentario Popular, votamos conjuntamente sus enmiendas números 352 a 365, correspondientes al voto particular número 1. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 67; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos seguidamente a votación los artículos de este Título I, de la manera siguiente. En primer lugar, votamos los artículos 4, 6 y 9, conjuntamente. *(El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)* Senador Bajo Fanlo, tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Pedimos votación de los artículos 4 y 6, conjuntamente, y después el 9, separadamente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Votamos los artículos 4 y 6, conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 117; en contra, 6; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos el artículo 9. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 124; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Seguidamente votamos el artículo 5. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 113; en contra, 72; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 8, punto 2, segundo párrafo. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 180; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Quedan por votar los artículos 7, 10 y la parte del artículo 8 que aún no ha sido sometida a votación. *(Pausa.)* Sí, ¿Senador Codina?

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente. Quisiera pedirle que los artículos 7 y 10 se votaran conjuntamente, pero el resto del artículo 8, que no ha sido sometido a votación, aparte. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Sí, ¿Senador Bajo Fanlo?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, yo pediría votación separada del artículo 7.

El señor PRESIDENTE: Bien. Gracias, señoría. Sometemos a votación el artículo 7. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 183; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación la parte del artículo 8 aún no votada. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 171; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Se somete a votación el artículo 10. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 178; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Vamos a efectuar las votaciones correspondientes al Título II. Del Senador Dorrego González, enmiendas números 130, 131, 133 a 135, 137, 139 y 140. ¿La enmienda número 140 fue retirada junto con la 141, Senador Dorrego? *(Pausa.)* No; la enmienda 140 está viva. *(Pausa.)* Sí, ¿Senador Dorrego?

El señor DORREGO GONZALEZ: La enmienda 134 también está viva.

El señor PRESIDENTE: Sí. Está claro. He dicho: 133 a 135, incluyendo la 134. *(Pausa.)* Por tanto, sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 130, 131, 133, 134, 135, 137 y 139. Se someten a votación. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 13; en contra, 108; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmienda número 140. Se somete a votación. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 73; en contra, 111; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Pasamos a las enmiendas defendidas por la Senadora Vilallonga. Voto particular número 6. Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 27. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 6; en contra, 114; abstenciones, 65.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmiendas números 28, 29 y 32. Se votan conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 73; en contra, 108; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 30 y 31. Se someten a votación. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 3; en contra, 172; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Del Grupo de Convergencia i Unió, enmiendas 240, 241 y 243 a 250. Se someten a votación. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Del Grupo Parlamentario Popular, se votan las enmiendas números 366 a 381, conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 60; en contra, 111; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Someteremos a votación el articulado en tres grupos de artículos. En primer lugar, los artículos números 11, 16, 19, 22, 23, 25, 28 y 29. Se votan conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 183; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Pasamos a votar conjuntamente los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 24, 26 y 27. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 115; en contra, uno; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Se somete a votación el artículo 18. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 121; en contra, 58; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Vamos a efectuar las votaciones correspondientes al Título III, artículos 30 a 34. En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 11, del Senador Barbuzano González. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 72; en contra, 107; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado. Enmienda número 12, del mismo señor Senador. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 11; en contra, 110; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmiendas 142 y 143 del Senador Dorrego. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 73; en contra, 112.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 251 y 253, del Grupo de Convergencia i Unió. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmienda número 382 del Grupo Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 62; en contra, 109; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos los artículos 30, 32, 33 y 34 del dictamen. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 179; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Resta por votar el artículo número 31. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 119; en contra, 59; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Título IV. Enmienda número 10 del Senador Barbazano. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 14; en contra, 109; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas números 144, 150 y 168, del Senador Dorrego González. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 73; en contra, 111.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas del mismo Senador, números 145, 147 a 149, 151 y 153 a 167. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 202 y 203, 206 y 207, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 14; en contra, 110; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmienda número 205 del mismo Grupo Parlamentario. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 72; en contra, 111; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 254 a 265, 267 a 272 y 274 a 280, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 13; en contra, 110; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas 266 y 273, del mismo Grupo Parlamentario. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 71; en contra, 111; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 383 a 404, del Grupo Parlamentario Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 62; en contra, 111; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Vamos a someter a votación el Dictamen, agrupado de la siguiente manera. En primer lugar, votaremos los artículos números 35, 42, 43 y 44. *(El Senador Bajo Fanlo pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente. Pedimos votación separada para los artículos 35 y 42.

El señor PRESIDENTE: Gracias. *(Pide la palabra el Senador Codina i Castillo.)* Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente. Aun a riesgo de complicarlo un poco, pediríamos que los artículos 38 y 46 se votaran conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: No es posible. Hay que votarlos separadamente. Se puede votar el artículo 38 aisladamente del grupo donde en principio había pedido que se votara el Grupo Popular, y el 46 también, pero es que dicho Grupo ha solicitado votaciones diferenciadas de los dos artículos.

El señor CODINA I CASTILLO: Señor Presidente, ¿se podrían votar por un lado los artículos 39, 43, 45 y 48 y el resto agrupados?

El señor PRESIDENTE: Senador Bajo Fanlo, los artículos 35 y 42 no pueden votarse agrupadamente, ¿verdad?

El señor BAJO FANLO: No, señor Presidente. Y me parece que para el 36 también está pedida la votación separada.

El señor PRESIDENTE: Así es. Gracias, señoría. Vamos a clarificar la situación votando los artículos uno por uno.

Se somete a votación el 137 artículo 35.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 115; en contra, 69; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 36.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 110; en contra, 11; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 37.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 117; en contra, siete; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 38.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 121; en contra, uno; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 39.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 116; en contra, uno; abstenciones, 67.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 40.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 177; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 41.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 114; en contra, siete; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 42.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 111; en contra, 74; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 43.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 112; en contra, 68; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 44.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 119; en contra, 66; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 45.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 173; en contra, seis; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 46.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 184.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 45-bis.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 171; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Se somete a votación el artículo 47.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 118; en contra, seis; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Se somete a votación el artículo 48.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 178; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Se somete a votación el artículo 49.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 180; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Título V, enmiendas números 169 a 171 y 173, del Senador Dorrego, que se votan conjuntamente.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 73; en contra, 109; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Enmiendas números 172 y 174.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Enmiendas números 52 a 57 del Senador García Contreras y otros señores Senadores.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, seis; en contra, 112; abstenciones, 67.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Enmiendas números 208 y 209 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 13; en contra, 111; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del Grupo de Convergència i Unió, enmienda número 281.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 74; en contra, 110; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Somemos a votación las enmiendas números 282 a 290.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Se someten a votación las enmiendas números 405 a 416, así como la 418, 419 y 420 del Grupo Popular.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 63; en contra, 111; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Vamos a someter a votación los artículos de este Título de la manera siguiente; en primer lugar, votamos conjuntamente los artículos números 50, 51, 52, 54, 57, 59, 60, 63, 64, 65 y 66. (El Senador Codina i Castillo pide la palabra.)
Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Señor Presidente, casi estamos de acuerdo pero nos gustaría que pudiéramos votar en un mismo paquete los artículos 51, que quizás sea la única novedad, 57, 58, 59 y 61, y los demás juntos.

El señor PRESIDENTE: Hay coincidencias, de manera que podemos someter a votación, en primer lugar, los artículos números 50, 52, 54, 59, 60, 63, 64, 65 y 66.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 182; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
A continuación somemos a votación los artículos números 51 y 57.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 178; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos conjuntamente los artículos números 53, 55, 56 y 62. *(El Senador Bajo Fanlo pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Pedimos votación separada del artículo 62, si es posible.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos anteriormente citados, excepto el número 62. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 121; en contra, 59; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. *(Pausa.)* Senador Bajo, anulamos la votación si su señoría quiere. *(Denegación.)* Sometemos a votación los artículos 58 y 61. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 113; en contra, 65; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Resta por votar el artículo 62 que se somete a votación. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 118; en contra, 66; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos al Título VI, enmiendas números 4, 6 y 7, del Senador Barbusano, que sometemos a votación. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 12; en contra, 107; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación la enmienda del Senador Dorego número 175. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 72; en contra, 110; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación las enmiendas 76 a 183 del mismo señor Senador. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas 58 a 66 del Senador García Contreras y otros enmendantes. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; en contra, 113; abstenciones, 71.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Se someten a votación las enmiendas números 210, 211 y 212 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 70; en contra, 111; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Convergència i Unió, números 291 a 308 que se votan conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas 422 a 426, 428 a 430 y 432 a 434, del Grupo Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 65; en contra, 109; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Vamos a votar los artículos de este Título VI. En primer lugar, votaremos agrupadamente los artículos 84.2, 88.4 y 91.3. ¿Sí, Senador Bajo Fanlo?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, deseo que el artículo 91.3 se vote separadamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Se someten a votación los artículos 84.2 y 88.4. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 114; en contra, seis; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos el artículo 91.3. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 111; en contra, 13; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

A continuación, vamos a votar los artículos 70, 82, 85, 87, lo que queda por votar del artículo 88 y lo que queda por votar del artículo 91, el 93, el 97, el 98 y el 100. ¿Sí, Senador Bajo Fanlo?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, quiero que se vote el artículo 91 separadamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Codina?

El señor CODINA I CASTILLO: Señor Presidente, también el artículo 100.

El señor PRESIDENTE: Votamos los artículos antes leídos, excepto éstos últimos que se van a votar separadamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 123; en contra, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos ahora el artículo 91.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 117; en contra, 63; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 100.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 116; en contra, 67; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Este Título comprendía los artículos 67 a 100. Por tanto, quedan artículos por votar. Todos los artículos que no han sido votados hasta ahora se someten a votación conjuntamente.

¿Sí, Senador Bajo Fanlo?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, solicito que los artículos 73 y 80 se voten separadamente y, a su vez, conjuntos.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 73 y 80.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 116; en contra, cinco; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos los artículos de este Título VI que aún no han sido objeto de votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 121; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el Título VII.

Votamos las enmiendas números 1, 2 y 3 del Senador Barbuzano.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 184 a 188 del Senador Dorrego.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos conjuntamente las enmiendas números 67 a 78, del Senador García Contreras y otros señores enmendantes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, dos; en contra, 111; abstenciones, 71.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 214 y 215 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 309 a 325 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 13; en contra, 110; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 435 a 447 del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 59; en contra, 111; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a votar los artículos de este Título.

En primer lugar, votaremos los artículos 102.1, 106.1, 106.2, 106.3, 106.4 y 117.2.

¿Sí, Senador Bajo Fanlo?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, solicitamos que se vote separadamente el artículo 117.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Con respecto al artículo 106, solicitamos votación separada, por una parte, de los puntos 1 y 4 y, por otra, de los otros dos puntos.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Votamos los artículos 102.1, 106.2 y 106.3 conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 114; en contra, 65; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el artículo 106.1 y 4.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 117; en contra, 59; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el artículo 117.2.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 109; en contra, 70; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Los artículos números 101, 102, 104, 108, 110, 112, 113, 115, 117 y 118 se votan conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 120; en contra, 59; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos los artículos 103, 105, 107, 109, 111, 114 y 116. (El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Pedimos votación separada del artículo 103, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 103.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 114; en contra, cinco; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Sometemos a votación los demás artículos que antes hemos citado y que restan por votar de este Título.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 119; en contra, una; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Título VIII. Enmiendas 79 y 80, del Senador García Contreras y otros señores Senadores enmendantes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, tres; en contra, 108; abstenciones, 70.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda número 216, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, siete; en contra, 109; abstenciones, 65.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos, del Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas 448 y 449.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 58; en contra, 111; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Con cautelosa timidez propongo a la Cámara que puedan someterse a votación los artículos 119 a 125 conjuntamente. (El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Solicitamos votación separada del artículo 120.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Votamos, por tanto, los artículos 119 y 121 a 125 conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 122; en contra, 58; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
Votamos el artículo 120.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 116; en contra, 65; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
La Presidencia escucha gemidos lastimeros. Hay servicio médico, de manera que podemos abrir las puertas si sus señorías lo desean.
¿Podemos continuar la votación? *(Pausa.)*
Muchas gracias.
Entramos en el Título IX, artículos 126 a 137.
En primer lugar, votamos las enmiendas 189 y 190, del Senador Dorrego González, que me atrevo a proponer que sean votadas conjuntamente. *(Asentimiento.)*
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 12; en contra, 112; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Enmiendas 81 a 87, del Senador García Contreras y otros señores Senadores.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, dos; en contra, 109; abstenciones, 71.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, corresponde votar ahora las enmiendas números 217 a 219, así como las 221 a 229, que se someten a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 13; en contra, 108; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del Grupo de Convergencia i Unió, enmiendas 327 a 333.
Se someten a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas número 450 a 454.
Se someten a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 54; en contra, 113; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos los artículos de este Título.
En primer lugar votamos el artículo 129.3 y el 131.3 *(El señor Codina i Castillo pide la palabra.)*
Tiene la palabra el señor Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Si facilita la votación del 135 podría ir en este paquete.

El señor PRESIDENTE: El 135 junto con éstos. ¿Hay inconveniente por parte del Grupo Popular? *(Pausa.)*
Gracias.
Votamos los artículos 129.3, 131 y 135.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 181; a favor, 109; en contra, 69; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
Ahora vamos a someter a votación el 131.3 y el 137.3.
Se someten a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 122; en contra, 57; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
Restan por votar algunos artículos de este Título, que sometemos juntos a votación. El Título comprende los artículos 126 a 137.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 114; en contra, 66; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
Pasamos al Título X.
Del Senador Dorrego restan por votar las enmiendas 191 y 194.
Se someten a votación conjuntamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 13; en contra, 106; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del senador García Contreras y otros, enmiendas 88 a 94. Se votan conjuntamente.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, uno; en contra, 106; abstenciones, 71.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del Grupo de Convergència i Unió, enmiendas 334 a 337.

Se someten a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 12; en contra, 110; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del Grupo Popular, enmiendas 455 a 461.
Se someten a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 59; en contra, 107; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Vamos a someter a votación los artículos de este Título, que son los números 138 a 145.

En primer lugar vamos a votar conjuntamente el 141.6, 142.3, 145.1 y 145.2 (El señor Codina i Castillo pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Como la propuesta nace de nuestro Grupo, si me lo permite sería el 145.2 en lugar del 145.1 Si me lo permite los repito todos, porque son pocos: 138.3 debería incluirse para facilitar la votación, 141.6, 142.3 y 145.2. Todo lo demás puede ir en otro paquete.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el 138.3 podría votarse conjuntamente con los 141.6, 142.3 y 145.2. El 145.1 va separado.

Se someten a votación, quedando bien claro que el 145.1 se votará posteriormente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 114; en contra, 66;

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 145.1.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 123; en contra, 57; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 141.5, segundo párrafo.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 17; en contra, 159; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.
Somemos a votación los demás artículos aún no votados de este Título X.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 119; en contra, 59; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
Solicito de la Cámara que autorice la conclusión de estas votaciones pendientes. Después la Presidencia formulará al Pleno otras opciones. (Asentimiento.) Gracias.
Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales.

Votamos la enmienda número 195 del Senador Dorrego.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 175; a favor, 12; en contra, 105; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Del Senador García Contreras y otros enmendantes, votamos las enmiendas 95 a 106.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, dos; en contra, 109; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, números 231, 232 y 233, que restan por votar.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas números 338 a 341 del Grupo de Convergència i Unió .
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181, a favor, 11; en contra, 111; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos el voto particular del Grupo Popular, enmiendas números 462 a 467.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 58; en contra, 111; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a votar separadamente las disposiciones adicionales tercera y quinta. *(El señor Codina i Castillo pide la palabra.)*

Senador Codina, tiene la palabra.

El señor CODINA I CASTILLO: Señor Presidente, solicitaría votación separada de las disposiciones adicionales primera, tercera y quinta. El resto conjuntamente. *(El señor Bajo Fanlo pide la palabra)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, Senador Bajo

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, pedimos votación separada de la disposición adicional séptima.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, la disposición adicional primera.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 117; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición adicional tercera.

Se inicia la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 116; en contra, 56; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición adicional quinta.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 118; en contra, 62; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición adicional séptima.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 115; en contra, siete; abstenciones, 58

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

El Grupo Popular solicitó que la disposición transitoria segunda se votara separadamente. Por tanto, la votamos ahora y luego votaremos todo el conjunto de las disposiciones que aún no se han votado en un único acto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 121; en contra, 57; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos en un solo acto las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final, que aún no han sido objeto de votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 122; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Exposición de motivos. Sometemos a votación las enmiendas números 107 a 112, del Senador Dorrego González.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, nueve; en contra, 107; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas números 342 a 345, del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 57; en contra, 109; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la exposición de motivos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 120; en contra, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por su Majestad el Rey.

Señorías, está pendiente el punto 23 de este punto cuarto del orden del día: Proyecto de la Comisión de Presupuestos en relación con el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, tres tratados internacionales y las tres mociones que figuran en el orden del día a las que se añade una moción alternativa a una de ellas.

Suspendemos la sesión por cinco minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Señorías, les ruego unos minutos de atención, por favor.

Los señores portavoces de los grupos parlamentarios, si la información de que dispongo no es errónea, coinciden en que mañana sigamos el debate. *(Fuertes rumores.)*

Silencio, por favor.

La Presidencia propone lo siguiente de acuerdo con este criterio: puesto que llevamos más de cinco horas

de sesión, habilitar para debatir el último proyecto de ley, el de la concesión de un crédito extraordinario, y los tres Tratados. Luego suspenderíamos la sesión hasta mañana a las diez, hora en que la reanudaríamos en el punto sexto del orden del día, mociones. (*Rumores.*)

Eso significa que sus señorías tienen que pronunciarse, primero, para habilitar el día de mañana y, segundo, para habilitar que la sesión de hoy pueda continuar más de cinco horas. (*Fuertes rumores.*)

Como no es posible decidir por parte de la Mesa vamos a ir sometiendo a votación las distintas opciones siguiendo el mismo procedimiento que utilizamos en la sesión anterior, es decir, primero procederemos a la votación de lo que más se aparta, la habilitación del día de mañana viernes (*Fuertes rumores*), lo que en cualquier caso sería necesario ya que lo que queda por delante puede llevarnos más allá de las doce, y después nos pronunciaríamos sobre si prolongamos más de cinco horas la sesión para debatir el proyecto que queda y los tres Tratados. (*Rumores.*)

Por tanto, vamos a someter, en primer lugar, a votación la habilitación del día de mañana. (*Fuertes rumores.*)

Advierto a sus señorías que, en el supuesto de que esa no fuera la voluntad de la Cámara, llegadas las doce de la noche tendríamos que dejar lo que quedara del orden del día para una próxima sesión plenaria. (*Fuertes rumores.—El señor Ferrer i Roca pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Ferrer.

El señor FERRER I ROCA: Señor Presidente, ¿sería posible posponer las tres mociones para el Pleno siguiente?

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, todo es perfectamente posible. El Pleno siguiente no se celebra la semana siguiente. Eso significaría entrar en una modificación del orden del día de la sesión actual, cosa que es perfectamente posible y que el Pleno de la Cámara puede efectuar. (*Fuertes rumores.*)

Senador Ferrer, ¿su señoría propone formalmente la votación, que sería la primera a efectuar?

El señor FERRER I ROCA: Sí, exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Propone, su señoría, por tanto, dejar todo lo que resta por debatir para el próximo Pleno, o sólo las mociones?

El señor FERRER I ROCA: Solamente las mociones.

El señor PRESIDENTE: Bien. Por tanto, se va a someter a votación la propuesta del Senador Ferrer i Roca, y, en congruencia con el resultado, posteriormente la Cámara decidirá lo que sea menester.

Se somete a votación la modificación del orden del día, aprobado en Junta de Portavoces esta misma semana, que consiste en que las mociones, que constitu-

yen en el punto sexto del orden del día, saldrían de éste y quedarían, por tanto, pospuestas para un próximo orden del día.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 114; en contra, 38; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda modificado, por tanto, el orden del día.

Lógicamente, vamos a solicitar autorización a la Cámara para proseguir, transcurridas las cinco horas, el orden del día, de manera que podamos abordar lo que resta del punto cuarto y el punto quinto: Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios.

Se somete a votación.

Se inicia la misma. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 163; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: La Cámara autoriza, pues, prolongar esta sesión de la tarde más allá de las cinco horas reglamentarias.

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.324.761.828 PESETAS, PARA EL ABONO AL PERSONAL CAMINERO DEL ESTADO EN ACTIVO DE DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS POR ANTIGÜEDAD, RELATIVAS AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1981 Y EL 30 DE JUNIO DE 1991, RECONOCIDAS POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 14 DE JUNIO DE 1990, ASI COMO DE LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES (S. 621/000089) (C.D. 121/000088)

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Presupuestos, en relación con el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828 pesetas, para el abono al personal caminero del Estado en activo de diferencias retributivas por antigüedad, relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1991, reconocidas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes.

Ruego al Senador Posada, Presidente de la Comisión de Presupuestos, nos indique si ha habido alguna designación de la Comisión que él preside.

El señor POSADA MORENO: Gracias, señor Presidente.

La Comisión ha designado al Senador Garcías Coll para exponer el dictamen.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Senador Garcías Coll, para la presentación del dictamen, su señoría tiene la palabra.

El señor GARCÍAS COLL: Gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a esta tribuna para presentar el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828 pesetas, para el abono al personal caminero del Estado en activo de diferencias retributivas por antigüedad, relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1991, reconocidas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes.

El 17 de septiembre de 1992 se debatió y fue aprobado en sesión plenaria por el Congreso de los Diputados. Tuvo entrada en esta Cámara el 24 de septiembre de 1992, al cual se presentaron dos enmiendas del Grupo Popular. El proyecto fue dictaminado por la Comisión de Presupuestos el 23 de octubre de 1992, permaneciendo para el debate en Pleno las dos enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

Con estas palabras, doy por presentado el proyecto de ley. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Abrimos un debate de totalidad, con turnos a favor y en contra. *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Entramos directamente en el debate de las enmiendas, que son dos, las números 1 y 2, del Grupo Parlamentario Popular.

Senador Martín Iglesias, para la defensa de las enmiendas, su señoría tiene la palabra.

El señor MARTÍN IGLESIAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, me produce una profunda satisfacción defender este proyecto de ley, porque son muchas las inquietudes que ha tenido este colectivo respecto del problema que hoy vamos a debatir.

En relación con el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828 pesetas, para el abono al personal caminero del Estado en activo de las diferencias retributivas por antigüedad relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1991, reconocidas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del día 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes, nuestro Grupo siente una gran preocupación por el incumplimiento de una sentencia que nace de la reclamación que la Asociación Nacional de Camineros formuló contra la resolución de la Dirección General de Servicios del MOPU, sentencia que confirmó el derecho de los miembros

del personal caminero al reconocimiento del aumento retributivo por antigüedad, conforme al artículo 44 del Reglamento de Camineros del Estado, y a que se les abonasen las cantidades a percibir desde el 1 de enero de 1981, hasta el día 30 de junio de 1991; así como los intereses legales correspondientes; retribuciones pendientes de abono, que, deducidos los anticipos recibidos a cuenta, e incrementadas en los intereses devengados desde el 1 de junio de 1989 y el 31 de diciembre de 1991, obligan al Gobierno al pago de 1.324.761.828 pesetas, como he dicho.

Ante esta sentencia, de hace ya más de dos años —fijense, señorías—, ¿qué es lo que ha hecho el Gobierno socialista? Hasta ahora, muy poco. Yo diría que prácticamente nada. Dejó pasar el año 1990; no habilitó un crédito extraordinario para que se abonase el dinero que se adeuda a los peones camineros —colectivo que, por otra parte, tampoco es una clase funcional a la cual le sobren los recursos económicos—; se le olvidó incluir la cifra en los presupuestos del ejercicio del año 1991; tampoco se incluyó en el ejercicio de los presupuestos del año 1992, y se le ocurre esta solución, ya en los umbrales del año 1993.

Es un proyecto de ley que, si expresase la voluntad de cumplir la sentencia, reflejaría con más seguridad los diversos aspectos que se expresan en ella. Además, por una parte, se nos dice que la cantidad presupuestada no se sabe si es o no la acertada para cubrir la deuda, y por otra, se duda sobre el tipo de recursos que se van a utilizar para saldarla, que bien pueden ser los del Banco de España o la deuda pública, convirtiéndose el crédito extraordinario en un crédito ampliable, lo que es una muestra más de la escasa voluntad que tiene el Gobierno de saldar la deuda.

Por ello, nuestro Grupo ha presentado las enmiendas correspondientes, encaminadas a obligar al cumplimiento de la sentencia. La primera de las enmiendas aumenta la cifra inicial del crédito previsto en 32.476.183 pesetas, es decir, una cifra que, a nuestro juicio, representa y cubre los intereses de la demora del año 1992. Con el fin también de garantizar que el pago se realice en estos meses y no se vaya a dejar para años posteriores, con lo que desaparecería la necesidad de que sea un crédito ampliable, nuestra segunda enmienda es de supresión del artículo 3.º del proyecto de ley, que expresa la autorización para que el crédito extraordinario se convierta en ampliable. Nuestro Grupo defiende estas enmiendas porque entiende que mejorarían este proyecto de ley y asegurarían el cobro inmediato a los peones camineros, que, suponemos deben estar ya cansados de esperar a que se cumpla definitivamente esa sentencia. Ahora bien, si las mismas fueran rechazadas, nuestro Grupo, no obstante votaría a favor del dictamen, por considerar que, aunque no es lo mejor, lo más urgente, después de este trámite, es que se dé una solución definitiva a este asunto, que pone de manifiesto la lentitud desesperante de que hace gala el Gobierno socialista cuando no tiene ganas de resolver un asunto, ni de cumplir una sentencia.

Como no quiero aburrir más a la Cámara, concluyo dando por defendidas las enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Para turno en contra tiene la palabra el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Senador Martín Iglesias, nunca es tarde si la dicha es buena. Usted se queja de que este crédito extraordinario viene tarde, y yo le digo que viene, desde luego, con la voluntad de abonar esas deudas, a las que se refiere la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, al colectivo de peones camineros; por eso quiero empezar mi intervención con esa frase, que he dicho y repito: «Nunca es tarde si la dicha es buena».

Usted ha dicho algo con lo que no puedo estar en absoluto de acuerdo. Ha empezado diciendo que hay un incumplimiento de la sentencia. Señoría, el Partido Socialista Obrero Español tiene por costumbre —como no podía ser de otra forma— cumplir escrupulosamente las sentencias, y eso es lo que está haciendo al presentar ahora este proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario. Ustedes a este proyecto de ley presentan dos enmiendas, que consideramos son absolutamente inconsistentes, carentes de cualquier rigor presupuestario. Le voy a demostrar por qué le digo esto. Lo que pretende el crédito extraordinario, como usted bien decía, es que, a través de este trámite, se autorice al Gobierno para que abone ese importe de 1.324.761.828 pesetas y haga efectivas las diferencias retributivas por antigüedad, pendientes de abono, desde el 1 de enero del año 1981 hasta el 30 de junio de 1991, una vez deducidos los anticipos percibidos a cuenta e incrementados con los intereses de demora devengados desde el 1 de junio de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991. A este crédito se le confiere un carácter de ampliable. ¿Por qué? Ni más ni menos, que para que puedan ser satisfechos los intereses de demora que se devenguen con posterioridad a los contemplados en el mismo, en función de la fecha en que el pago se haga efectivo. ¿Qué nos proponen ustedes? Ustedes nos proponen, ni más ni menos, que incluir los intereses de demora correspondientes a todo el ejercicio del año 1992. Nos proponen también que obviemos el carácter de ampliable de este crédito extraordinario y dicen: «De esta manera garantizamos que el pago se va a realizar durante el ejercicio del año 1992». Yo le digo a su señoría y a las señoras y señores Senadores del Grupo Popular que no tienen razón, y voy a explicar por qué. Les voy a exponer dos hipótesis. La primera, parte del artículo 73, b) de la Ley General Presupuestaria. Si les leo ese artículo se darán cuenta de que el Gobierno puede perfectamente, si no tiene la voluntad política de pagar ese dinero —el principal y los intereses—, dejar pendiente el pago hasta el año 1993. Señoría, el referido artículo 73 dice: «No obstante lo dispuesto en el artículo 62 de

esta Ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente...» ...«b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas no hayan podido realizarse durante el mismo». Es decir, que siguiendo literalmente este artículo, el Gobierno, a través de este crédito extraordinario puede perfectamente hacer efectivo el pago en enero, en febrero o en marzo del año 1993. ¿Qué ocurriría si aceptásemos la enmienda que presenta su Grupo? Ocurriría algo paradójico: en caso de que el pago se hiciese, por ejemplo, en febrero del año 1993, tendría que venir aquí otro crédito extraordinario que recogiese la diferencia de los intereses de demora entre el 31 de diciembre del año 1992 y la fecha en que se liquide ese pago.

Segunda hipótesis: Señoría, ¿por qué no puede hacer efectivo el pago el Gobierno el día 30 de noviembre de 1992? Y entonces, resulta que hemos aprobado un crédito extraordinario, del cual van a quedar como remanentes los intereses o la diferencia de éstos entre el 30 de noviembre del año 1992 y lo que ustedes quieren que figure en el crédito extraordinario, con lo cual se crearía una situación completamente atípica y que les vendría muy bien, seguramente, a ustedes para acusar al Gobierno de ineficacia o de falta de rigor en la utilización de los fondos públicos. Lo que no quiero creer es que ustedes pagarían, no solamente el principal, sino también todos los intereses que recoge su enmienda, independientemente de que la liquidación se realizase, por ejemplo, como he dicho, el día 30 de noviembre. Por tanto, nos parece que ni es riguroso incluir en el crédito extraordinario los intereses de demora hasta esa fecha, hasta el 31 de diciembre del año 1992, ni, por supuesto, se garantiza con ello que el pago se vaya a realizar en el ejercicio. Tampoco creemos, como mera técnica presupuestaria, que exista otro instrumento que no sea el del crédito extraordinario ampliable —una figura que recoge la Ley General Presupuestaria— para hacer frente a estos pagos.

Termino, señor Presidente. Creemos que el Grupo Popular —llevado seguramente por esa fijación, que consideramos legítima, por otra parte, de control estricto del gasto público— lo único que ha querido es enmendar lo que creemos, por puro sentido común, que no tiene ninguna posibilidad de enmendarse. Yo le rogaría al Senador Martín Iglesias y al Grupo Popular que reflexionase, y puesto que, como ha anunciado van a votar favorablemente la tramitación del crédito extraordinario, retirasen las enmiendas que han presentado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Senador Madariaga tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, vamos a consumir este turno de portavoces para fijar la posición de nuestro Grupo. Nuestro Grupo va a dar su voto favorable al proyecto de ley sobre concesión de este crédito extraordinario para abonar al personal caminero del Estado, de acuerdo con el texto remitido por el Congreso de los Diputados. Anunciamos, así mismo nuestra abstención a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, pues aun cuando consideramos su buena intención en relación con los intereses de demora previsible, a nuestro juicio el artículo 3 del proyecto de ley contempla suficientemente este problema.

Terminamos manifestando nuestro malestar porque en un Estado democrático se tarden casi diez años en percibir aumentos retributivos totalmente justos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría. En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Martín Iglesias.

El señor MARTIN IGLESIAS: Gracias, señor Presidente.

Senador Guillén, he dicho que ha existido un incumplimiento por parte del Gobierno, y usted, al fin y al cabo, así lo ha reconocido, porque me ha dicho que más vale tarde que nunca. Estamos totalmente de acuerdo en que ha habido un incumplimiento por parte del Gobierno.

Hemos hablado de que no queremos que haya un crédito ampliable. Para ser más claros, lo que queremos es pagar y cerrar de una vez el lamentable hecho que hoy nos ocupa. Esta es la razón de nuestras enmiendas. Lo que pretendemos es dejar claro que los peones camineros no tienen por qué estar esperando ni a 1993, ni a 1994, ni a 1995, sino que lo que tiene que haber por parte del Gobierno es un compromiso firme de pagarles ahora, ya.

No sé que decía de ineficacia. Nosotros no vamos a tachar al Gobierno, en este caso concreto, de ineficaz; lo que queremos es todo lo contrario, hablar de eficacia, es decir, que se haga eficazmente, y se les pague a estos señores el dinero que le adeuda la Administración.

En cuanto a lo que usted ha dicho de voluntad, tengo que decir que si ustedes tienen voluntad, demuestran de una vez que la tienen, aprobando lo que nosotros les proponemos y haciendo todo lo humanamente posible para que de una vez por todas se les haga efectivo a estos señores el dinero que se les adeuda, que, por otra parte, buena falta les hace.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo socialista, tiene la palabra el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que en este trámite sólo resta agradecer a los grupos el apoyo —creo que va a ser mayoritario— que van a dar a este proyecto.

Quiero, si acaso, comentar algo al Senador Martín Iglesias, y es que creo que no se pueden hacer conjeturas de lo que uno dice en la tribuna. Yo he dicho lo que he dicho, Senador Martín Iglesias, y es que más vale tarde que nunca, y eso no significa que yo haya reconocido ningún incumplimiento del Gobierno, porque no lo ha habido, Senador Martín Iglesias. Ha habido una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, y el Gobierno cumple escrupulosamente con esa sentencia. Para cumplir con esa sentencia, es por lo que trae a la Cámara este crédito extraordinario, que va a cerrar de una vez por todas el problema que ha surgido con ese colectivo de camineros.

Por tanto, señor Presidente, para terminar, nuestro Grupo quiere dejar constancia, primero, de que existe voluntad del Gobierno de cumplir escrupulosamente ésta y todas las sentencias. Segundo, que el colectivo de Camineros del Estado puede estar seguro de que el Gobierno va a hacer efectiva hasta la última peseta, tanto del principal como de los intereses devengados hasta la fecha de la liquidación de lo que se les adeuda. Y, tercero, nuestro Grupo y el Gobierno al que sustentan han sido, son y serán escrupulosos en la aplicación de lo que la legislación dispone en lo referente al gasto público.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Vamos a someter a votación las enmiendas, y después el texto del dictamen. *(Pausa.)*

Sometemos a votación las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Parlamentario Popular, a este proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 60; en contra, 94; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos el texto correspondiente a los artículos 1 a 3 del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos: 159; a favor, 158; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

La Disposición Final y la Exposición de Motivos no fueron objeto de enmiendas.

¿Pueden entenderse aprobadas por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)*

Quedan aprobadas.

Por tanto, queda definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.324.761.828

pesetas, para el abono al personal Caminero del Estado en activo de diferencias retributivas por antigüedad, relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y 30 de junio de 1991, reconocidas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de junio de 1990, así como de los intereses legales correspondientes.

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO DE 20 DE FEBRERO DE 1973 ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, HECHO EN MADRID EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991 (S. 610/000193) (C.D. 110/000195)

El señor PRESIDENTE: Punto quinto del orden del día: Conocimiento por el Pleno de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados: Memorándum de Entendimiento en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1991. Publicado en los Boletines correspondiente, con fecha de 30 de septiembre de 1992.

No se presentaron propuestas.

¿Turno a favor? *(Pausa.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

¿Puede entenderse que la Cámara aprueba por asentimiento este Memorándum? *(Pausa.)*

Así se proclama, y, por tanto, se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Memorándum de Entendimiento en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1991.

- RETIRADA DE LA RESERVA ESPAÑOLA AL «PROTOCOLO RELATIVO A LA PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTEs, TOXICOS O SIMILARES Y DE MEDIOS BACTERIOLOGICOS», HECHO EN GINEBRA EL 17 DE JUNIO DE 1925 (S. 610/000195) (C.D. 110/000197.)

El señor PRESIDENTE: Retirada de la Reserva española al «Protocolo relativo a la prohibición del em-

pleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos», hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925. Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», con fecha 30 de septiembre de 1992.

Tampoco hubo propuestas en relación con esta Retirada.

¿Turno a favor? *(Pausa.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

¿Puede entenderse aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)*

Se aprueba, y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio de la Retirada de la Reserva española al «Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos», hecho en Ginebra el 17 de junio de 1925.

- ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA LA PROTECCION Y FOMENTO RECIPROCO DE INVERSIONES Y PROTOCOLO ANEJO, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN SANTIAGO EL 2 DE OCTUBRE DE 1991 (S. 610/000196) (C.D. 110/000198).

El señor PRESIDENTE: Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones y Protocolo anejo, firmado «ad referéndum» en Santiago el 2 de octubre de 1991. Publicado en las series correspondientes del Boletín Oficial, de fecha 30 de septiembre de 1992.

Tampoco hubo propuestas en el plazo abierto al respecto.

Turnos a favor *(Pausa.)*; en contra *(Pausa.)*; señores portavoces. *(Pausa.)*

¿Se entiende aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)*

Se aprueba y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones y Protocolo anejo, firmado «ad referéndum» en Santiago el 2 de octubre de 1991.

Se levanta la sesión.

Eran las veintidós horas y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961